

**ESTABILIDAD JURÍDICA: LA EXPERIENCIA COLOMBIANA EN LOS
PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 963**

AUTORES

**ERIKA GUZMÁN TORRES
ANA LUCÍA PARRA ULLOA**



**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BOGOTÁ, D.C.
ABRIL DE 2010**

**ESTABILIDAD JURÍDICA: LA EXPERIENCIA COLOMBIANA EN LOS
PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA DE LA LEY 963**

AUTORES

**ERIKA GUZMÁN TORRES
ANA LUCÍA PARRA ULLOA**

DIRECTOR

HÉCTOR MAURICIO MEDINA CASAS



**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL
ROSARIO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
BOGOTÁ, D.C.
ABRIL DE 2010**

INTRODUCCIÓN

La ley de Estabilidad Ley 963 de 2005, es un instrumento jurídico cuyo objetivo en principio es lograr integrar el Estado Colombiano a un sistema de globalización económico, abierto a los procesos de activación de la inversión en nuestro país. Por medio de esta ley, el gobierno ha logrado pactar contratos con nuevos inversionistas, nacionales y extranjeros, a quienes se les garantiza seguir aplicando las mismas disposiciones legales y reglamentarias existentes al momento de realizar la inversión y que consideren relevantes o mejor aún motivantes para realizarla.

Esta monografía tiene como objetivo central efectuar una descripción de los contratos de estabilidad jurídica especialmente en Colombia, atendiendo por supuesto al desarrollo de este mecanismo en otros países latinoamericanos, que han tenido iniciativas similares con el ánimo de generar un estado de confianza en sus inversionistas y así asegurarles la mayor estabilidad legal posible. Al final, también se le entregará al lector una serie de observaciones a la experiencia colombiana que nace a partir de un trabajo de campo que incluyó el análisis de la totalidad de contratos firmados por el Estado, así como el seguimiento rutinario de información periodística y versiones oficiales del gobierno sobre los mismos.

En la primera parte se hace un recuento de las nociones básicas en materia de inversión extranjera, con el fin de aterrizar al lector en los conceptos generales relacionados con la inversión que le serán útiles en la lectura del análisis de esta clase de contratos. En la segunda parte se muestra, el desarrollo y la experiencia del régimen de estabilidad jurídica en algunos países de América Latina. Aquí se subraya la importancia que han tenido estos contratos para fortalecer los niveles de inversión y el desarrollo de nuevas actividades en diferentes sectores de la economía. En el tercer capítulo, se explica la Ley 963 en Colombia como contrato de estabilidad jurídica, sus requisitos esenciales, la terminación y solución de controversias. Finalmente, en la cuarta parte se analiza la experiencia colombiana en los primeros cinco (5) años de la Ley junto con los contratos suscritos hasta la fecha y se concluye que si bien es un instrumento que busca generar incentivos de estabilidad al inversionista, en la práctica se evidencian algunos vacíos que

pueden acarrear discusiones sobre la eficacia de dicho instrumento y que en combinación con otras variables pueden así mismo generar otro tipo de consecuencias para la economía del país.

TABLA DE CONTENIDO

1	NOCIONES BÁSICAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA.....	8
1.1	CONCEPTO.....	8
1.2	CLASIFICACIÓN	11
1.2.1	Según Origen	11
1.2.1.1	Nacional	11
1.2.1.2	Extranjera	11
1.2.2	Según su Forma	12
1.2.2.1	Inversión Directa	12
1.2.2.2	Inversión de Portafolio o Indirecta	12
1.2.3	Según su modalidad	13
1.2.3.1	En dinero	13
1.2.3.2	En especie	13
1.3	PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVERSIÓN	13
1.3.1	Igualdad	14
1.3.2	Universalidad	14
1.3.3	Automaticidad.....	14
1.3.4	Estabilidad	14
1.4	VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA INVERSIÓN	15
1.4.1	Beneficios para los países	16
1.4.1.1	Beneficios específicos para los países receptores	16
1.4.1.2	Beneficios específicos para los países emisores	17
1.4.2	Desventajas y riesgos de la IED.....	17
1.4.2.1	La Expropiación.....	17
1.4.2.2	Incumplimiento del Estado contratante	18
1.4.2.3	Riesgos Tributarios	19
1.4.2.4	Riesgo de transferencia de moneda	19
2	ESTABILIDAD JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA	21
2.1	REGIMEN LEGAL.....	22
2.1.1	Marco Legal.....	22

2.1.2 Beneficiarios	22
2.2 REQUISITOS ESENCIALES	23
2.2.1 Condiciones	23
2.2.2 Objeto	25
2.2.3 Sector de Inversión	27
2.2.4 Monto.....	27
2.3 OTRAS DISPOSICIONES	28
2.3.1 Pérdida de los derechos.....	28
2.3.2 Consecuencia del cambio de leyes	29
2.3.3 Término del beneficio	29
3 CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA EN COLOMBIA LEY 963 DE 2005	32
3.1 RÉGIMEN LEGAL	36
3.1.1 Antecedentes de los contratos de estabilidad jurídica	36
3.2 CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	37
3.2.1 Concepto.	37
3.2.2 Objeto	38
3.2.3 Naturaleza Jurídica	38
3.2.4 Características	39
3.2.5 Prima	40
3.2.6 Actividades sobre las cuales se puede realizar	40
3.2.7 Limitaciones al Contrato de Estabilidad Jurídica	41
3.3 REQUISITOS ESENCIALES.....	42
3.3.1 Solicitud	42
3.3.2.1 Comité de Estabilidad Jurídica	42
3.3.1.2 Secretaría Técnica	43
3.3.1.3 Carácter de la Inversión	44
3.3.2 Monto de la Inversión	44
3.3.3 Obligaciones Adicionales	44
3.3.4 Cesión	45
3.4 TERMINACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	45

3.4.2	Cláusula Compromisoria	45
3.4.3	Terminación Anticipada	46
4	ESTABILIDAD JURÍDICA EN EL CASO COLOMBIANO	48
4.3	Observaciones a los Contratos de Estabilidad Jurídica.....	48
4.3.2	El móvil de los inversionistas es obtener Estabilidad Jurídica en materia de normas Tributarias	48
4.3.3	Desnaturalización de la Ley vía protección de inversiones existentes	51
4.3.4	El Estado está desprotegido frente al incumplimiento de la inversión.....	53
4.3.5	¿Resolución o terminación del Contrato de Estabilidad Jurídica cuando la norma es declarada ilegal o inexecutable?	54
4.3.6	La redacción de los contratos genera inseguridad.....	55
4.1.6.	Origen y sector económico de los Inversionistas	55
5	CONCLUSIONES	57
6	BIBLIOGRAFÍA	58
7	ANEXOS	65

1 NOCIONES BÁSICAS DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Teniendo en cuenta que esta investigación está en buena medida, dirigida aún a aquellos cuya especialidad no es la Inversión es necesario comenzar ofreciendo una visión general acerca de su definición, evolución, ampliación y estructura.

Es importante mencionar que desde un punto de vista económico el tema toma especial relevancia dentro de un sistema en el que un país está dispuesto a abrirse a un proceso de globalización dentro de un marco productivo y comercial¹. Es así como este concepto es un tema de interés cada vez mayor para toda clase de organización, puesto que la integración económica y la globalización constituyen sin lugar a dudas el pilar de la activación de la inversión en el Estado e influyen en la creación de la normatividad que rige el tema de la inversión en Colombia.

Para lograr una visión clara del fin anterior, este capítulo tiene por objeto incursionar en el estudio de la Inversión, mediante el análisis de sus principios más relevantes y con base en el análisis sistemático, ampliar su concepto e interpretación con un énfasis económico y jurídico.

Se cubrirán tres aspectos principales. El primero de ellos hace referencia a la definición, concepto y forma como ha evolucionado la Inversión. En segundo lugar, se plantea el análisis sistemático de los principios que rigen la Inversión y, por último se hará énfasis en los tipos de Inversión.

1.1 CONCEPTO

La Inversión Extranjera Directa² presenta varias definiciones provenientes de organizaciones internacionales, reglamentación nacional, y de fuentes doctrinales que a continuación se expondrán³:

¹ La doctrina sostiene que, la inversión extranjera tiene la aptitud de concentrarse en la generación de beneficios tales como: a) la acumulación de capital en el país anfitrión de la inversión, b) el desarrollo del mercado doméstico, c) la inserción de las empresas del Estado receptor de la inversión en los mercados internacionales, y d) la innovación y el desarrollo tecnológico.” Ver Calderon, Villegas Juan Jacobo. Los acuerdos de promoción y protección de la inversión extranjera una aproximación a la incidencia de la jurisprudencia constitucional en su estructuración e interpretación”, en *Revista Estudios Socio-Juridicos*. Universidad del Rosario. Bogotá - Colombia. julio-diciembre de 2005. Pág. 92-123.

² Para efectos de este trabajo importa definir este término por ser punto central del análisis de la Ley 963 de 2005

Para el Fondo Monetario Internacional existe Inversión Extranjera Directa (IED), cuando un inversionista residente («inversionista directo»), tiene como objetivo obtener una participación duradera en una empresa residente en otra economía o país («empresa de inversión directa.»)⁴. En esta participación existen los siguientes dos elementos: 1) la condición de largo plazo entre el inversionista y la empresa; y 2) un grado significativo de influencia en la empresa y su manejo por medio de una propiedad accionaria de mínimo el 10%⁵.

Para la OMC (Organización Mundial de Comercio) “La inversión extranjera directa ocurre cuando un inversor establecido en un país (originario) adquiere un activo en otro país (destinatario) con el objetivo de administrarlo. La dimensión del manejo del activo es lo que distingue a la IED de la inversión de portafolio en activos, bonos y otros instrumentos financieros. En la mayoría de los casos, el activo es administrado en el extranjero, cuando esto sucede, el inversor se conoce como «casa matriz» y el activo como «afilada» o «subsidiaria»⁶”

El término *inversión* ha sido también definido por la doctrina a través de unos elementos que al ser reunidos califican lo que es una operación de inversión. En su sentido mas amplio y objetivo ha sido definido por el profesor Gaillard⁷, como un proyecto que posee las siguientes características:

- El proyecto tiene cierta duración en el tiempo.
- Hay una asunción del riesgo por parte del inversor y,
- Existe una cierta contribución por parte del inversionista⁸.

³ Ver Ramírez, Carlos Enrique y Florez Laura. "Apunte de Inversión Extranjera Directa: Definiciones, tipología y casos de aplicación en Colombia", marzo de 2006 Universidad ICESI Departamento de Economía Cali - Valle del Cauca, Colombia.

⁴Ver Manual de Balanza de Pagos. FMI. 5ta Edición. Párrafo 359 y 362. 1994. <http://www.imf.org/external/pubs/ft/bopman/bopman.pdf>.

⁵El concepto de IED del FMI proviene de un informe de la OECD (Organization for Economic co Operation and Development)." que al respecto se ha pronunciado: "...una propiedad de al menos 10 por ciento, implica que el inversionista directo es capaz de influir o participar en la gestión de una empresa, sin que requiera el control absoluto por parte del inversionista extranjero sobre la misma" Tomado de OECD Benchmark Definition of Foreign Direct Investment, Third Edition, Organization for Economic co Operation and Development, 1996. Documento electrónico <http://www.oecd.org/dataoecd/10/16/2090148.pdf>.

⁶ Ver Ramírez, Carlos Enrique y Florez Laura. "Apunte de Inversión Extranjera Directa: Definiciones, tipología y casos de aplicación en Colombia", marzo de 2006 Universidad ICESI Departamento de Economía Cali - Valle del Cauca, Colombia.

⁷ Gaillar Emmanuel, Catedrático de Derecho Facultades de 1982, Universidad de Paris II Panthéon-Assas, Derecho Privado DEA, 1976. Es ampliamente reconocido como un experto en el CIADI (Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones) y el arbitraje internacional. Ver Shearman & Sterling, documento electrónico <http://www.shearman.com/egaillard/>. Consultado el 20 de agosto de 2009.

⁸ Ver Sureda, Rigo Andrés. "El concepto de Inversión en Arbitrajes CIADI". Reseña de la ponencia de D. Andrés Rigo Sureda en el marco del CEA-40 del 30 de abril de 2008. <http://www.clubarbitraje.com/ver.php?idn=105>. Consultado el 15 de noviembre de 2009. Documento electrónico.

A estas características se suma: La existencia de cierta regularidad en los beneficios y, que la contribución sea significativa para el desarrollo del Estado receptor. Finalmente, al enfocar el tema dentro del marco del derecho internacional público, que reconoce derechos patrimoniales a los extranjeros, la Inversión puede definirse de tres formas: “bienes, derechos e intereses patrimoniales de un extranjero(dentro de la perspectiva internacionalista); bienes y derechos que la ley de un estado califique como inversión extranjera (dentro de la perspectiva de derecho interno); o, activos considerados como inversión extranjera en los términos de una convención internacional (dentro de la perspectiva convencional).”⁹

Para el caso colombiano, la IED fue definida por el artículo 3 del Decreto 2080 de 2004, la cual es una clasificación detallada de las diferentes modalidades en las que una empresa puede incurrir para participar de un proceso de transferencia de capital, bien se trate de inversión extranjera en el territorio colombiano o inversión colombiana en el exterior.

1.2 CLASIFICACIÓN

1.2.1 Según Origen.

1.2.1.1 Nacional. La Decisión 291 de La Comisión del Acuerdo de Cartagena (que rige a la Comunidad Andina CAN) ha establecido que se considera inversionista nacional: “el Estado, las personas naturales nacionales y las personas jurídicas definidas como nacionales por las legislaciones de los Países Miembros”¹⁰. Así mismo, ha considerado inversionistas nacionales a los “naturales extranjeros con residencia ininterrumpida en el país receptor no inferior a un año que renuncien ante el organismo nacional competente al derecho de reexportar el capital y a transferir utilidades al exterior”¹¹.

Para efectos de entender el concepto de residencia, es necesario remitirse al artículo 2 del Decreto 1735 de 1993, emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el

⁹ Ver Zapata de Arbeláez, Adriana, *Acuerdos bilaterales para la promoción y protección de inversiones internacionales. La experiencia colombiana*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá – Colombia. 2000. Pág. 139.

¹⁰Ver Comunidad Andina de Naciones –CAN-. “Decisión 291. Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías”. Comisión Andina. Lima, Perú. 21 – 22 de marzo de 1991. <http://www.comunidadandina.org/normativa/dec/D291.htm>. Consultado el 15 de noviembre de 2009.

¹¹ Ver CAN. “Decisión 291”. Documento electrónico.

cual ha definido como residente para efectos del régimen cambiario a todas “las personas naturales que habitan en el territorio nacional, así como las entidades de derecho público, las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que tengan domicilio en Colombia y las sucursales establecidas en el país de sociedades extranjeras”¹².

En sentido contrario, se consideran como no residentes las personas naturales que no habitan dentro del territorio nacional, y las personas jurídicas, incluidas las entidades sin ánimo de lucro, que no tengan domicilio dentro del territorio nacional. Tampoco se consideran residentes los extranjeros cuya permanencia en el territorio nacional no exceda de seis meses continuos o discontinuos en un periodo de doce meses.

1.2.1.2 Extranjera. El derecho interno definió la inversión extranjera mediante el Conpes 51 de 1991 en el artículo 2, a partir de una diferenciación de la residencia del sujeto que la lleva a cabo, de tal forma, considera la Inversión extranjera como “toda aquella realizada en el territorio nacional proveniente de las personas naturales no residentes en el país y personas extranjeras.”¹³. Este concepto según Adriana Zapata, va mas allá del concepto desarrollado por el Tratado de Washington de 1965¹⁴, en cuanto tiene en cuenta, la vulnerabilidad del criterio de nacionalidad a nivel internacional, en los casos de cambio de nacionalidad, doble nacionalidad y apátridas.

Para el anterior efecto, el Conpes estableció una diferenciación entre inversionista nacional, subregional y extranjero proveniente de las decisiones 291 y 292 del Acuerdo de Cartagena, así mismo el Estatuto de Inversiones Internacionales estableció en el artículo 2 la definición específica de Inversionista de capital del exterior¹⁵.

¹² Ver Ministerio de Hacienda y Crédito Público. “Decreto1735 de 1993”. República de Colombia. Diario Oficial No. 41.017. Bogotá, Colombia. 2 de septiembre de 1993. Pág. 1-2. Documento electrónico.

¹³ Ver Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 51.Estatuto de Inversiones Internacionales”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 22 de Octubre de 1991. Pág. 1 – 22. Documento electrónico.

¹⁴ Como lo explica Adriana Zapata “... el Convenio sobre arreglo de Diferencias Relativas a Inversionistas Nacionales y Extranjeros entre Estados y Nacionales de otros Estados, Washington 1965, constitutivo de ICSID, el cual define implícitamente la inversión extranjera como aquella constituida por una persona moral y física sobre un estado del cual no es nacional”.

¹⁵ De acuerdo con el Estatuto de Inversiones Internacionales, en su Artículo 2º dice: las [...] “Inversiones Internacionales. Se consideran como inversiones internacionales, sujetas al presente Estatuto, las inversiones de capital del exterior, entendidas como las inversiones realizadas en territorio colombiano por parte de personas naturales no residentes en Colombia y personas extranjeras; y las inversiones; realizadas por un residente del país en el extranjero o en zona franca colombiana”. Ver CONPES. “Estatuto de Inversiones Internacionales”. Pág. 2. Documento electrónico.

Finalmente, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 2080 de 2000, modificado por el Decreto 1844 de 2003, deberán entenderse como inversiones de capital del exterior la inversión directa y la inversión de portafolio, que se explicaran a continuación.

1.2.2 Según su Forma. El artículo 4 de la Resolución 51 del Conpes subrogado por el artículo 1 del Decreto 2012 de 1994, define la inversión de capital del exterior y señala tres distintos tipos:

1.2.2.1 Inversión Directa¹⁶. La inversión directa, es la afectación de un capital, esta definida por tres elementos: El riesgo, el aporte y la duración¹⁷.

1. El riesgo, es una medida de las eventualidades que pueden afectar al resultado de una inversión, que hace que no se pueda garantizar ese resultado a lo largo del tiempo.
2. El aporte es el acto de contribuir con determinados bienes, regularmente con dinero, con el fin de formar un fondo que busca atender las necesidades para el que fue creado.
3. La duración, es el tiempo o lapso de permanencia o subsistencia de una inversión, influye fundamentalmente en la prescripción, en las acciones y en los contratos.”¹⁸

1.2.2.2 Inversión de Portafolio o Indirecta. La inversión de portafolio se encuentra definida por el artículo 3, literal b del Decreto 2080 de la siguiente forma: Se considera inversión de portafolio la inversión en acciones, bonos obligatoriamente convertibles en acciones y otros valores inscritos en el registro nacional de valores.

Según el artículo 27 del mismo Decreto 2080, es un patrimonio organizado bajo cualquier modalidad, en Colombia o en el extranjero, con recursos aportados por una o

¹⁶De acuerdo con el Decreto 2080 de 2000, deberá entenderse como Inversión Directa: a) La adquisición de derechos en patrimonios autónomos constituidos a través de un contrato de fiducia mercantil como medio para desarrollar una empresa o para la compra, venta y administración de participaciones en empresas no registradas en el registro nacional de valores e intermediarios. b) Inversiones en sucursales constituidas en Colombia por personas jurídicas extranjeras, al capital asignado o como inversión suplementaria al capital. c) En la adquisición de inmuebles, títulos de participación en titularización inmobiliaria o a través de fondos inmobiliarios. d) Adquisición de participaciones, acciones, cuotas sociales, bonos obligatoriamente convertibles en acciones o cualquier aporte representativo del capital de una empresa. Ver Departamento Nacional de Planeación –DNP-. “Decreto 2080 de 2000. Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior”. Diario Oficial No. 44.205. Bogotá, Colombia. 25 de octubre de 2000. Documento Electrónico.

¹⁷Ver Zapata de Arbeláez, Adriana. *Acuerdos bilaterales para la promoción y protección de inversiones internacionales. La experiencia colombiana.*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, Colombia. 2000. Pág. 142.

¹⁸Ver Periódico El Tiempo “Economía, Inversión extranjera”. Octubre 19 de 2009, www.eltiempo.com.co.. Consulta electrónica diciembre 16 de 2010.

más entidades o personas naturales o jurídicas o extranjeras, con el propósito de realizar inversiones en el mercado público de valores.

Este tipo de inversiones " se realizan por medio de instituciones financieras como bancos y fondos de inversión"¹⁹. Y en Colombia, la forma de realizar inversión extranjera de portafolio es mediante el Fondo de Inversión de Capital Extranjero. A diferencia de la inversión directa, la inversión indirecta esta conformada por dos elementos: aporte y riesgo, pero omite el requisito de la duración o permanencia²⁰.

1.2.3 Según su modalidad.

1.2.3.1 En dinero. Mediante la importación de divisas que son convertidas en moneda nacional, para realizar un aporte directo al capital de una empresa, o para la adquisición de derechos o acciones que posean terceros en sociedades.

1.2.3.2 En especie. Aportes que pueden hacerse tanto en bienes tangibles como en bienes intangibles. En el primer caso (bienes tangibles), el aporte se hace a través de la importación no reembolsable de maquinaria, equipos u otros bienes físicos al capital de una empresa. En el segundo caso (bienes intangibles), el aporte al capital de la empresa puede consistir en contribuciones tecnológicas, marcas, patentes, entre otros²¹.

1.3 PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INVERSIÓN

El logro y la viabilidad de la Inversión Extranjera se fundamentan en unos principios que le dan estabilidad y coherencia. Estabilidad en cuanto da unas reglas fijas y claras que orientan tanto al sector público como privado y coherencia para asegurar que el

¹⁹ Artículo académico de: Agudelo, María Isabel. "La inversión extranjera en la macroeconomía colombiana". Tomado de: La inversión extranjera en Colombia. ed. Fondo de publicaciones Univesidad Sergio Arboleda,1997. pag. 213.

²⁰Ver Zapata de Arbeláez. *Acuerdos bilaterales para la promoción y protección de inversiones internacionales. La experiencia colombiana*. Pág. 143.

²¹ Inversion en Especie: a) Aportes en bienes tangibles, a través de la importación no reembolsable de maquinaria, equipos u otros bienes físicos, al capital de una empresa. Igualmente los bienes internados a zona franca y que se aportan al capital de la empresa en dicha zona. b) Aportes en bienes intangibles al capital de una empresa, tales como contribuciones tecnológicas, marcas y patentes entre otros. De acuerdo a los términos establecidos en el Código de Comercio. c) Mediante la capitalización de recursos en moneda nacional con derecho a ser remitidos al exterior como: montos transferidos al exterior por concepto de créditos externos, importaciones reembolsables, utilidades con derecho a giro, regalías derivadas de contratos debidamente registrados que se destinen a inversiones directas o de portafolio. Ver Tratado de Libre Comercio Andino – Colombia, Ecuador, Perú y Estados Unidos Inversión Extranjera. <http://www.tlc.gov.co>. Consulta electrónica octubre 20 de 2009.

cumplimiento de metas específicas no dé lugar a contradicciones que hagan fracasar los procesos económicos.

Los principios que fundamentan el criterio de Inversión Extranjera se encuentran consignados en la Ley 9 de 1991 y son los siguientes²²:

1.3.1 Igualdad. Este principio busca asegurar un mismo tratamiento para las Inversiones extranjeras y las Inversiones nacionales. No habrá tratamientos discriminatorios o condiciones de favorabilidad y desventajas provenientes del régimen legal para los Inversionistas extranjeros.

1.3.2 Universalidad. Cualquier sector de la economía puede tener participación de Inversionistas extranjeros, sin embargo existen las siguientes excepciones:

- a) Actividades de defensa y seguridad nacional.
- b) Procesamiento, disposición y desechos de basuras tóxicas, peligrosas o radioactivas, no producidas en el país.
- c) Sociedades concesionarias de servicios de televisión abierta, las cuales no pueden tener inversión extranjera superior al 40% del total del capital social de la concesionaria.

1.3.3 Automaticidad. Las inversiones podrán ser realizadas en cualquier sector económico sin previa autorización salvo las siguientes:

- a) Los sectores de actividades de defensa y seguridad nacional; procesamiento, disposición y desecho de basuras tóxicas, entre otros. Los cuales no pueden tener inversión extranjera superior al 40% del total del capital social de la concesionaria.
- b) Las inversiones en el sector financiero que requieren una autorización de la Superintendencia Financiera.
- c) Las inversiones en hidrocarburos y minería así como la inversiones en Portafolio, a las que se les aplica un régimen especial.

1.3.4 Estabilidad. A través de este principio se favorece al Inversionista al mantener las mismas condiciones²³ para “el reembolso de la inversión y para la remisión

²²Ver Price wáter house Coopers Servicios Legales y tributarios Ltda. “Doing Business and Investing Colombia. “Marco Legal de la Inversión Extranjera”. Fiducoldex. Bogotá, Colombia. Agosto 2009. Documento electrónico <http://www.pwc.com/es/es/index.jhtml>. Consultado en octubre 20 de 2009.

²³ Ver PWC Ltda. “Doing Business and Investing Colombia” Pág. 11-124. Documento electrónico.

de las utilidades que estuvieran vigentes en la fecha del registro de la misma, salvo cuando las reservas internacionales sean inferiores a tres meses de importaciones”²⁴.

Por su parte el gobierno también ha creado a través de la ley 963 de 2005 el denominado contrato de “estabilidad jurídica” cuya principal finalidad es atraer la inversión de capitales con la intención de generar crecimiento y desarrollo económico a través de un incentivo, que es la estabilización de las normas determinadas como relevantes para la inversión. Se profundizarán en este tema mas adelante como objeto de estudio específico de este trabajo.

1.4 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LA INVERSIÓN.

En este punto es necesario hacer una reflexión específica sobre las ventajas y desventajas de la denominada Inversión Extranjera Directa (IED)²⁵. A propósito del tema, el profesor de la práctica del Desarrollo Económico en la Escuela Kennedy de la Universidad de Harvard, Ricardo Hausmann, ha encontrado algunas ventajas muy específicas de la IED que fluye de los países más desarrollados hacia los menos desarrollados²⁶, una de ellas es la facilidad de transferencia de tecnología, otras la existencia de evidencia que indican que la IED generalmente eleva la productividad de la economía que las recibe y a lo anterior se le suma que generalmente, la IED es más estable que otros flujos más especulativos de capital que frecuentan los mercados financieros (esto se debe a que casi siempre la IED se dirige a proyectos a largo plazo); en general en opinión de este experto que en principio, más IED supone más crecimiento económico, más exportaciones, más empleo, más divisas y más renta por habitante en el país receptor.

²⁴ Ver Decreto 2080 de 2000 modificado parcialmente por el decreto 1844 de 2003, expedido por el Gobierno Nacional.

²⁵A propósito del lanzamiento del *Programa Integral de Fortalecimiento del Estado* promovido por tener como objeto una divulgación masiva de los compromisos en materia de protección a la inversión el actual; Ministro de Industria y Comercio Dr. Luis Guillermo Plata Páez declaró que: “Para contribuir a un mejor posicionamiento de Colombia en el marco internacional y a un mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos, es indispensable que mantengamos unos estándares adecuados de protección a la inversión extranjera como factor determinante de crecimiento y desarrollo del país”. Ver Ministerio de comercio, Industria y Turismo -MinComercio- y el Banco Interamericano de Desarrollo –BID-. Cartilla “Conozca los compromisos y obligaciones en materia de inversión en Colombia”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. Julio de 2009. Documento electrónico consultado el 20 de Octubre de 2009. 15:00 horas.

²⁶Ver Hausmann, Ricardo; Fernández-Arias, Fernando. *Foreign Direct Investment: Good Cholesterol?*. Banco Interamericano de Desarrollo – BID-. Departamento de Investigación. Working Paper #417. Nueva Orleans. Louisiana. Estados Unidos. Marzo 26, 2000. Pág. 3 - 46.

Por otro lado, desde el punto de vista de los inversionistas se puede decir que los costos y los riesgos al invertir en un país extranjero se encuentran casi siempre asociados a la incertidumbre y al desconocimiento del lugar en donde se lleva a cabo la inversión, los riesgos de una exploración infructuosa y las ventajas que se le otorgan a los nacionales frente a los extranjeros. La gran mayoría de estos costos surgen también de las diferencias legales, culturales, institucionales y económicas. Además de los factores anteriormente nombrados, los riesgos suelen agudizarse en las economías Latinoamericanas,²⁷ por las circunstancias de orden político y social, además del engorroso sistema legislativo existente, que repercuten seriamente en las decisiones finales de los inversionistas²⁸.

Es importante ver, cuales resultan ser las ventajas y desventajas para una y otra parte:

1.4.1 Beneficios para los países. Cuando se hablan de beneficios traídos por la IED, deben diferenciarse los beneficios tanto para los países receptores como para los países emisores. De acuerdo con lo anterior se dividirán los beneficios alcanzados para los diferentes sujetos que se relacionan en este proceso, haciendo especial énfasis en los beneficios que trae para la economía nacional²⁹.

1.4.1.1 Beneficios específicos para los países receptores. Los beneficios que existen para los países receptores de IED, se centran en el impacto de los siguientes ítems³⁰:

- Crecimiento y empleo.
- Tecnología y conocimiento.
- Acceso a bienes y servicios.

En Colombia, la Dirección de Inversión Extranjera y Servicios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo a los estudios de Impacto de Inversión

²⁷Ver Ramírez, Carlos Enrique; Florez, Laura. “Apuntes de Inversión Extranjera Directa: definiciones, tipología y casos de aplicación colombianos”. Apuntes de Economía # 8. Universidad Icesi. Cali, Colombia. 8 de marzo de 2006. Documento electrónico. Consultado el 21 de octubre de 2009.

²⁸ Ver Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Decreto 2012 de 1994” República de Colombia, Diario Oficial No 42511 del 25 de agosto de 1994, Bogotá, Colombia 24 de agosto de 1994. Pág. 1-2. Doc. Electrónico.

²⁹Sobre este tema se podrá encontrar mayor profundización en el artículo académico de: Ruan, Perdomo Ana Maria. “Regimen Colombiano”. Tomado de: La inversión extranjera en Colombia. ed. Fondo de publicaciones Univesidad Sergio Arboleda,1997. pag. 161.

³⁰Ver Ministerio de Industria, Comercio y Turismo – BID-. Cartilla “Conozca los compromisos y obligaciones en materia de inversión en Colombia”. Pág. 4-24. Documento Electrónico <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/home.asp>. Consultado el 15 de noviembre de 2009.

Extranjera en Colombia de Fedesarrollo concluyó en su estudio sobre Inversión Extranjera, que las ventajas específicas de la IED se centran sobre los siguientes puntos:

- a) La inversión extranjera directa ha contribuido con un punto porcentual de crecimiento anual en promedio en los últimos cinco (5) años. Contribuye a la mayor generación de empleo y el mejoramiento de técnicas gerenciales.
- b) Constituye una fuente de transferencia de tecnología.
- c) Las empresas con inversión extranjera directa usan más mano de obra calificada.
- d) Las empresas con inversión extranjera directa pagan mayores salarios.
- e) Las empresas con inversión extranjera directa promueven mayor investigación y desarrollo.
- f) La inversión extranjera directa es una fuente muy importante de recursos financieros³¹.

1.4.1.2 Beneficios específicos para los países emisores.

Los efectos que tienen las IED tienen un impacto a través de las mejoras competitivas en las empresas emisoras (empresas que emiten títulos de capital y/o de deuda). De acuerdo con Chudnovsky³² los efectos positivos sobre las economías de los emisores recaen sobre los siguientes ítems:

- Fortalecimiento de la estructura productiva y comercial de las empresas
- Reintegros y utilidades adicionales
- Aprovechamiento del desarrollo tecnológico y transferencia o venta de tecnología.

1.4.2 Desventajas y riesgos de las IED. A continuación se analizarán los riesgos puntuales que debe verificar un Inversionista antes de tomar su decisión:

1.4.2.1 La Expropiación. La expropiación consiste en la extinción definitiva del derecho de dominio; en otras palabras es un procedimiento administrativo por el cual el

³¹Ver Ministerio de Industria y Comercio 2009. Conozca los compromisos y obligaciones en materia de Inversión de Colombia Disponible. Documento electrónico. Documento Electrónico <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/home.asp>. Consultado el 20 de octubre de 2009. 18:10 horas.

³²Ver Ramírez, Carlos Enrique; Florez, Laura. "Apuntes de Inversión Extranjera Directa: definiciones, tipología y casos de aplicación colombianos". Apuntes de Economía # 8. Universidad Icesi. Cali, Colombia. 8 de marzo de 2006. Documento electrónico. Consultado el 21 de octubre de 2009. 10:32 horas.

Estado, en atención al interés público, dispone para sí la transferencia del bien de un particular, entregando a éste a cambio, la respectiva indemnización.

Sobre el punto vale la pena indicar que en 1962 la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la Resolución sobre la Soberanía Permanente sobre Recursos Naturales, que afirma el derecho a nacionalizar requiriendo una compensación apropiada que establecen los siguientes estándares para la expropiación³³:

Se reconoce el derecho del Estado receptor de la inversión a expropiar, y que en toda expropiación prime el acuerdo de las partes en cuanto a las condiciones de la misma. También se establece, que a falta de acuerdo para expropiar en forma legítima, el Estado expropiante debe proceder por causa de utilidad pública, en forma no discriminatoria y asegurando una compensación justa (en una suma igual al valor de la propiedad, al momento de la toma de posesión de la misma por parte del expropiante) y oportuna, es decir dentro de un plazo razonable, y eficaz, y que sea pagadera en moneda de libre convertibilidad y libremente transferible³⁴.

En Colombia, la Constitución Política en su artículo 58³⁵ consagra el derecho a la propiedad privada, la función social de la propiedad privada y la expropiación. De acuerdo con este artículo se han consagrado las garantías al derecho a la propiedad privada y a los demás derechos adquiridos conforme a las leyes civiles; sin embargo a pesar de lo descrito anteriormente el mismo artículo deja claro que en caso de presentarse un conflicto entre el interés general y el interés privado éste último deberá ceder al interés público o social.

³³ Ver Naciones Unidas “Resolución de las Naciones Unidas 1803 (XVII) Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales” de 14 de diciembre de 1962, Artículo 4 “La nacionalización, la expropiación o la requisición deberán fundarse en razones o motivos de utilidad pública, de seguridad o de interés nacional, los cuales se reconocen como superiores al mero interés particular o privado, tanto nacional como extranjero. En estos casos se pagará al dueño la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor en el Estado que adopte estas medidas en ejercicio de su soberanía y en conformidad con el derecho internacional. En cualquier caso en que la cuestión de la indemnización dé origen a un litigio, debe agotarse la jurisdicción nacional del Estado que adopte esas medidas. No obstante, por acuerdo entre Estados soberanos y otras partes interesadas, el litigio podrá dirimirse por arbitraje o arreglo judicial internacional”. Ver también Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal <http://www.cdhdh.org.mx/index.php?id=norsoberania> Consultado el 20 de Febrero de 2010.

³⁴En materia de inversiones internacionales se ha venido desarrollando un concepto denominado expropiación indirecta como aquella interferencia regulatoria o de política del Estado sobre el uso o la destinación que realiza un inversionista extranjero sobre su inversión, a tal punto que, a través de dicha medida estatal, se disminuye el valor o el goce de la inversión, como fue lo define el especialista en derecho internacional el profesor Oscar Tutasaura Castellanos.

³⁵ Con base en la Constitución Política de Colombia, Título II, Capítulo 2, Artículo 58, se tiene que “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social [...]. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa”. Ver Constitución Política de Colombia. “De los derechos, las garantías y los deberes”, en “De los derechos sociales, económicos y culturales”. República de Colombia. 1991. Pág. 8.

1.4.2.2 Incumplimiento del Estado contratante. Aunque en el derecho internacional consuetudinario se ha establecido que no se puede restringir la libertad de decisión del Estado anfitrión y que la violación del contrato no generaría una contravención del Derecho Internacional, es necesario que los Estados que deseen ser receptores de inversión y con el ánimo de garantizar el cumplimiento del contrato al inversionista extranjero, se comprometan con los inversionistas a crear “Cláusulas de Estabilidad” dentro del contrato, cuyo objeto es prohibir una modificación unilateral de las pretensiones contractuales por parte del Estado anfitrión e imposibilitar así que las condiciones existentes al momento del acuerdo sean variadas³⁶.

Por otro lado los tribunales de arbitramento internacional han manifestado que las denominadas “clausulas de internacionalización” que remiten los términos de cumplimiento del contrato al Derecho Internacional y permiten que un Estado que contrate con un particular extranjero pueda incurrir en obligaciones cuyo carácter sean de Derecho Internacional son otra alternativa que permiten menguar las relaciones entre Estados y particulares³⁷.

Finalmente las nuevas doctrinas del derecho internacional proponen en vez de las cláusulas de estabilización unas “cláusulas de renegociación” de los contratos, que permiten negociar las condiciones³⁸ del contrato en caso del surgimiento de nuevas condiciones.

1.4.2.3 Riesgos Tributarios. El tema de Régimen Tributario y en especial lo concerniente a los impuestos, tanto en lo que se refiere en su cuantía como en lo concerniente en la estabilidad de la legislación que lo regula, resulta de vital importancia al momento de realizar la inversión³⁹. Sin embargo cuando existe intervención de varios

³⁶Ver Rodríguez Barrios, María Angélica. Rodríguez Vargas, Juana Paola. *Mecanismos de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera: El caso colombiano*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Julio 2002. Pág. 1 – 173.

³⁷Ibídem

³⁸En Colombia los contratos estatales incluyen cláusulas que le otorgan a la administración una posición superior a la del particular por medio de las cláusulas excepcionales, justificadas por la finalidad que se busca al realizar estos contratos. Estas cláusulas que se aplican en el derecho Colombiano son los siguientes: a)Modificación Unilateral b)Interpretación Unilateral c)Terminación Unilateral. Ver Congreso de la República “Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública artículos 14, 15, 16, 17 y 18”, Bogotá Colombia 28 de octubre de 1993. Documento Electrónico Pág. 6-7.

³⁹En Colombia Régimen de Estabilidad Jurídica para Inversiones ha establecido en el inciso segundo del artículo 11 que no se podrá conceder la estabilidad prevista en la Ley, entre otras, sobre normas relativas a los impuestos indirectos. Al respecto la Dirección de Impuesto Aduanas Nacionales – DIAN mediante el Concepto No. 019278 del 12 de marzo de 2007 señaló que: “La estabilidad jurídica solo aplica respecto de impuestos directos, que en el caso de los impuestos administrados por la DIAN, se concretan en el impuesto de renta, el impuesto de ganancias ocasionales y el impuesto de patrimonio” .

Estados en una misma fuente de tributos se corre el riesgo de producir un conflicto respecto de la legislación tributaria aplicable, trayendo como consecuencia por parte del inversionista el no saber cuál es la legislación tributaria que se aplica a la inversión que se va a realizar. Es debido a las anteriores circunstancias que muchos países han optado evitar la doble tributación a través de numerosos acuerdos bilaterales, los cuales regulan la concurrencia de las pretensiones tributarias⁴⁰.

1.4.2.4 Riesgo de transferencia de moneda. El riesgo de transferencia de moneda implica la posibilidad de que aunque el proyecto este generando un flujo líquido en moneda local el cual es suficiente para atender obligaciones financieras, el gobierno no dispone de las suficientes divisas (moneda extranjera) para el servicio de su deuda. Este riesgo puede proceder de restricciones cambiarias impuestas por el gobierno del país del inversionista⁴¹.

En Colombia con la Ley 9 de 1991, la Resolución 21 de 1993, y la hoy vigente Resolución 8 de 2000 del Banco de la República, el gobierno ha buscado dar mayor libertad en esta materia, otorgando el privilegio que gozan los inversionistas en la prohibición de modificar desfavorablemente las condiciones de reembolsos de inversión y remisión de utilidades legalmente vigentes en la fecha de registro de la inversión extranjera⁴².

En el siguiente capítulo se expondrá de manera detallada las políticas que se han promovido en América Latina como un estímulo favorable para el inversionista y por otra parte para el desarrollo económico para dichos países.

⁴⁰Ver Rodríguez Barrios, María Angélica. Rodríguez Vargas, Juana Paola. *Mecanismos de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera: El caso colombiano*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Julio 2002. Pág. 1 – 173.

⁴¹Ver Sucre, María A. "Determinantes locacionales de la inversión extranjera directa: el caso boliviano (1980-1998)" Documento de Reflexión Académica. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba Bolivia. Julio de 2002. Documento electrónico. Consultado el Página Web: 25 de enero de 2010. 18:25 horas.

⁴²Remesas: Son las cantidades de dinero enviado por migrantes a sus países de origen en toda América Latina. Las cantidades de dinero son tan grandes cada año que en algunos países han desplazado a las exportaciones tradicionales del principal rubro de ingresos de la economía nacional. Comparar Businesscol.com. "Diccionarios y Glosarios". Definición de remesas. Documento electrónico. Consultado el 19 de noviembre de 2009. <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/glosarios.htm>.

2 ESTABILIDAD JURÍDICA EN AMÉRICA LATINA

La Estabilidad Jurídica es un concepto que nace como consecuencia de la estrecha relación que existe entre los agentes económicos y los instrumentos legales; de esta forma el Estado rompe con el esquema de mero espectador que cumple simplemente una función de intervención discrecional de la administración pública en la economía y empieza a tener un papel mucho mas activo al garantizar el desarrollo de las actividades económicas, mediante un orden jurídico e instituciones que las promuevan y fomenten. Respecto del tema, el abogado ecuatoriano Fabián Corral ha dicho lo siguiente al referirse al tema de estabilidad jurídica: “... el mercado debe operar en una red institucional y con instrumentos legales estructurados, que eliminen la discrecionalidad de los agentes económicos y de la autoridad”. Adviértase que la actuación del Estado debe hacerse mediante un "orden jurídico", lo que es distinto de la la ley es, pues, el referente de carácter fundamental en esas tareas estatales”⁴³.

Cuando un inversionista busca desarrollar un proyecto de mediano o largo plazo debe buscar a su vez un país que le garantice la mayor estabilidad legal posible, sin embargo en la mayoría de países latinoamericanos los cambios en la legislación son tan constantes como los cambios en las circunstancias de orden político y social⁴⁴. Es bajo este contexto que nace la figura de los convenios de estabilidad jurídica que son acuerdos celebrados entre los inversores, nacionales o extranjeros, y el Estado, cuyo objeto consiste en otorgar garantías de estabilidad jurídica a los inversionistas nacionales y extranjeros y a las empresas en las que invierten, mediante la suscripción de convenios que tienen carácter de contrato–ley y que se sujetan a las disposiciones generales sobre contratos establecidas en la ley.⁴⁵

⁴³ Ver Corral, Fabián. “La seguridad Jurídica, Instituto ecuatoriano de economía política”. Publicado, 1 de Febrero de 2008. Documento Electrónico http://www.ieep.org.ec/index.php?option=com_content&task=view&id=1062&Itemid=48, Consultado el 26 de Enero de 2010.

⁴⁴Uno de los ejemplos de cambios políticos fue en Venezuela que después de un largo período de estabilidad cambiaria, en 1988 el nuevo gobierno decidió implantar una alta devaluación del bolívar frente al dólar, lo cual trajo un impacto inmediato sobre todas las operaciones de cambio exterior. Otro ejemplo en 1987, el gobierno anunció la nacionalización de la banca y la moratoria en el pago de la deuda externa. Estas circunstancias claramente modificaron las reglas del juego para los inversionistas del sector financiero y para los bancos prestamistas. Ver Ramírez Diana Paola, Fonseca Jorge Arturo “El riesgo político y los negocios internacionales”. Universidad del Rosario, año 2000.

⁴⁵Ver Congreso de Perú “Ley 27343 de 2000 artículo 1 Ley que regula los Contratos de Estabilidad con el Estado al amparo de las Leyes sectoriales”, República de Perú., septiembre 5 de 2000.

Sin embargo los pactos de estabilidad acompañados con el principio de seguridad jurídica⁴⁶ por medio del cual los gobiernos buscan incentivar nuevas inversiones en su país no amparan la necesidad de preservar indefinidamente el régimen jurídico que se establece en un momento histórico en razón de unos derechos o situaciones determinadas ya que esto daría lugar a lo que se denomina “petrificación” del ordenamiento jurídico que sería equivalente a dejar congeladas en el tiempo a las normas.

Así mismo los contratos de estabilidad no buscan rebasar los límites establecidos por los distintos países.

Para el desarrollo de este trabajo se ha seleccionado la experiencia legislativa en materia de estabilidad jurídica en otros países latinoamericanos para así verificar diferencias y similitudes en las economías que, como la colombiana, son emergentes y en desarrollo.

Las experiencias específicas de algunos países seleccionados constituyen una guía práctica para los gobiernos y sus autoridades en la lucha por el diseño de políticas adecuadas o para la redacción de normas que permiten la atracción de la inversión. En este capítulo se muestra el desarrollo de estas leyes en Latinoamérica.

2.1 RÉGIMEN LEGAL

2.1.1 Marco Legal. Perú. Ley 27343 de 2000, Decreto Legislativo 602 de 1991 y 757 de 1991 y 757 de 1991.

- **Ecuador.** Ley 46 número 219 de 1997, Decreto Ejecutivo 1525 número 346 de 1998.
- **Chile.** Decreto Ley 600 de 1974 compilado con el Decreto Ley 523 de 1993.
- **Panamá.** Ley 54 de 1998.
- **Venezuela.** Decreto con fuerza de Ley 356 de 1999, Decreto 1867 de 2002

2.1.2 Beneficiarios. En la mayoría de los países los beneficios recaen tanto para los inversionistas nacionales como extranjeros, sin embargo existen algunas sutiles diferencias respecto de los beneficiarios según la legislación de cada país:

⁴⁶ El Principio de seguridad jurídica es uno de los elementos básicos de todo Estado de Derecho que se vincula ante todo con el imperio de la ley como presupuesto de la actuación del Estado sobre bienes jurídicos de los ciudadanos, lo que garantiza la sumisión de los poderes públicos del Estado a la Ley y al Derecho. Ver Burón, Nistal Javier. “Revista Actualidad Jurídica”. Editorial Arazandi. Documento electrónico. Consultado el 5 de diciembre de 2009. 14:00 horas.

En Ecuador, Chile y Panamá son beneficiarios tanto inversionistas nacionales como extranjeros, pero en el caso de Chile se exige que los inversionistas tengan “residencia y domicilio en el exterior y que transfieran capitales nacionales y extranjeros”⁴⁷ al país. Por su parte Panamá exige que los inversionistas sean de derecho privado y extiende el beneficio a aquellos que han efectuado una inversión 6 meses antes de la vigencia de la ley y que desean acogerse a ella. Finalmente y de manera excepcional Perú únicamente otorga estos beneficios a Inversionistas Extranjeros⁴⁸.

2.2 REQUISITOS ESENCIALES

2.2.1 Condiciones. En Perú, para celebrar un contrato de estabilidad jurídica se debe cumplir como condición la elaboración de un proyecto de inversión. El inversionista debe aportar al capital de una empresa o realizar inversión de riesgo formalizada con terceros, y cumplir un monto mínimo⁴⁹, además se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Que al menos unos de sus accionistas suscriba el convenio de Estabilidad Jurídica.
- b) Que se trate de la transferencia de más del 50% de acciones de la empresa privatizada.
- c) Que en caso de solicitar Estabilidad Tributaria, los aportes a recibir constituyan un incremento del 50% con relación al monto total del capital y reservas, y se destinen a aumentar la capacidad productiva o al desarrollo tecnológico de la empresa.

⁴⁷Ver Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. “Decreto Ley 600: Estatuto de la Inversión Extranjera en Chile”. Diario Oficial. Santiago, Chile. 16 de Diciembre de 1993. Artículo 1.

⁴⁸De acuerdo con la Ley 27343 de 2000: Las inversiones en Perú recaen:

a. Empresas nuevas o ampliación de capital social de empresas constituidas. b. Inversionistas participantes en procesos de privatización y las empresas involucradas en dichos procesos, que cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

- Efectuar durante 2 años, aportes de capital por un mínimo de US\$ 2 millones.

- Efectuar en 2 años aportes menores a US\$ 2 millones y superiores a US\$ 500 mil pero que adicionalmente: 1. Generen exportaciones por más de US\$ 2 millones. 2. Generen más de 20 puestos de trabajo.

⁴⁹ A efectos de acceder al régimen de estabilidad jurídica que se suscriban al amparo de lo establecido en los Decretos Legislativos N° 662 y 757, los inversionistas deberán comprometerse a efectuar, como mínimo, aportes dinerarios, canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, al capital de una empresa establecida o por establecerse o realizar inversiones de riesgo que formalice con terceros, por un monto que no sea inferior a \$10'000,000 de dólares para los sectores de minería e hidrocarburos, y no menor a \$5'000,000.000 de dólares para los demás sectores. El monto referido en el párrafo anterior también será de aplicación, en el caso de los convenios de estabilidad jurídica que se celebren con empresas titulares de contratos de concesión suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 839 y normas modificatorias y ampliatorias. Ley 27342 – Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativo No 662 y 757. Ver Presidencia de la República del Perú. “Decreto Legislativo número 757. Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada”. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 13 de noviembre de 1991. Documento Electrónico. Ver Presidencia de la República del Perú. “Decreto legislativo número 662. Régimen de Estabilidad Jurídica a la Inversión Extranjera. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú. 2 de septiembre de 1991. Documento Electrónico.

En Ecuador las condiciones que se exigen para los inversionistas nacionales y extranjeros para tener los beneficios y derechos de la estabilidad tributaria, son: registrar la inversión con un capital mínimo de 500 mil dólares.

Por otro lado, la estabilidad se otorgará de la siguiente manera:

- a) Por un período de diez años a los titulares de nuevas reinversiones en empresas existentes, que no consideren ampliación o expansión de la producción; y,
- b) Por un período de veinte años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción⁵⁰.

En el caso de Chile, los contratos de estabilidad jurídica, o bien denominados contratos de inversión extranjera⁵¹, exigen como requisitos estar dentro de las siguientes categorías:

- a) Ser personas Naturales Extranjeras.
- b) Personas Jurídicas Extranjeras: Dentro de esta categoría se incluye a:
 - i. Personas Jurídicas de Derecho Privado (sociedades en cualquiera de sus formas).
 - ii. Personas Jurídicas de Derecho Público (Corporaciones y Fundaciones).
 - iii. Estados Extranjeros.
 - iv. Organizaciones Internacionales.
- c) Personas Naturales y Jurídicas chilenas con residencia en el exterior.

En Panamá las condición que exige la Ley de, para la suscripción de contratos de estabilidad jurídica es: que el inversionista presente a la entidad competente un plan de inversión que incluya la obligación de invertir la suma mínima de 2 millones de balboas, equivalentes a (US\$ 19.704.434) que deben ser ejecutados en un plazo máximo de dos años, contados a partir del registro. El plan de inversión debe contener información detallada que se encuentra señalada en la ley en mención.

En Venezuela, la Ley de Promoción y Protección de las Inversiones de 1999 en el artículo 18 dispone como condiciones para celebrar contratos de estabilidad jurídica

⁵⁰Ver República del Ecuador. “Decreto Ejecutivo No. 1525. Ley de Promoción y Garantía de Inversiones”. Registro Oficial 346. Quito, Ecuador. 24 de junio de 1998.

⁵¹ El Contrato de Inversión Extranjera es un contrato solemne que se suscribe entre el inversionista extranjero y el Estado de Chile, dando cuenta de los derechos y obligaciones de los inversionistas extranjeros amparados al DL 600 y de la voluntad del Estado en orden a autorizar la transferencia de capitales extranjeros al amparo de dicho cuerpo legal. Ver Comité de Inversiones Extranjeras. “Regulaciones y procedimientos”. Gobierno de Chile. Consulta electrónica. Consultado el 14 de diciembre de 2009.

con el Estado, que el contrato se celebre en un plazo no superior a 10 años y que el inversionista desarrolle un programa específico de inversiones. En la ley también se tiene previsto que en caso de incumplimiento por parte del inversionista, el contrato se resolverá y se suspenderán los beneficios o incentivos a favor del inversionista.

2.2.2 Objeto. En el caso de Perú, el objeto de los contratos estabilidad jurídica, se desarrolla con el fin de incentivar los niveles de inversión y desarrollar la actividad económica. El estado peruano se compromete a no modificar ni cambiar las normas a las que esta sujeto el inversionista, en pro del establecimiento de condiciones de estabilidad, que equivalen a lo que se conoce como “reglas de juego claras”, que permiten reducir el riesgo del proyecto de inversión y dejan que este riesgo provenga sólo del mercado donde se desenvuelve.

Son materia de estabilidad jurídica en Perú:

- Estabilidad de regímenes de contratación.
- Estabilidad de regímenes de promoción de exportaciones.
- Estabilidad de los regímenes de Impuesto a la Renta⁵².

Para Ecuador, el objeto de los Contratos de Estabilidad Jurídica, se desarrolló con el fin de garantizar al inversionista estabilidad en materia de impuestos a la renta, libre transferencia de capital y régimen de exportaciones. Los titulares de la inversión extranjera tanto nacionales como extranjeros son beneficiarios de la estabilidad jurídica tributaria, enfocada en el mantenimiento de las condiciones en la tarifa aplicable al impuesto de renta al momento de efectuarse la misma y una vez que se haya realizado o registrado la inversión de acuerdo a las normas y reglamentos que apruebe el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI). Así mismo los inversionistas son beneficiarios en la estabilidad de normas que versan sobre la inversión⁵³.

⁵²Las leyes especiales de minería e hidrocarburos estabilizan determinados regímenes u otorgan garantías, considerando los altos niveles de inversión que involucran estas actividades. Para esto, los inversionistas mineros celebran contratos de estabilidad con el Ministerio de Energía y Minas, mientras que los inversionistas hidrocarburíferos celebran contratos de exploración y/o explotación con Perupetro. Ver Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía – SNMPE-. “Convenios y Contratos de Estabilidad”, en *Informe Quincenal de la SNMPE*. Lima, Perú. Documento electrónico. Consultado el 10 de diciembre de 2009.

⁵³La estabilidad tributaria se considera de la siguiente manera: a) Por un período de diez años a los titulares de nuevas reversiones en empresas existentes, que no consideren ampliación o expansión de la producción; b) Por un período de veinte años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción. Ver Ministerio de Agricultura y Ganadería del Ecuador. “Marco Jurídico de las inversiones en Ecuador”. Documento Electrónico. Consultado el 15 de diciembre de 2009.

En Chile el objeto de estabilidad jurídica versa sobre inversiones extranjeras en cualquier sector de la economía. Los contratos de estabilidad jurídica establecen estabilidad al impuesto de renta (tasa fija de 42%), a ciertos impuestos indirectos para maquinaria y equipos relacionados con el proyecto de inversión, al régimen arancelario para la importación de maquinaria, y a la libre transferencia de capitales⁵⁴.

En Panamá la Ley Estabilidad Jurídica de las Inversiones ha dispuesto que los inversionistas extranjeros y las empresas, tengan los mismos derechos que los inversionistas y empresas nacionales, garantizando por parte del Estado la libre disposición de los recursos generados por su inversión, la libre repatriación del capital, dividendos, intereses y totalidades derivados de la inversión, así como la libre comercialización de su producción⁵⁵.

En Venezuela, dispone que se podrá celebrar contratos de estabilidad jurídica con el propósito de asegurar a la inversión la estabilidad de algunas condiciones económicas en el tiempo de vigencia de los mismos. Dichos contratos serán celebrados, según el sector de la actividad económica de que se trate, por el Organismo Nacional Competente al que corresponda la aplicación de las disposiciones contenidas en la normativa comunitaria andina sobre capitales extranjeros y podrán garantizar a la inversión uno o más de los siguientes derechos:

- a) Estabilidad de los regímenes de impuestos nacionales vigentes al momento de celebrarse el contrato.
- b) Estabilidad de los regímenes de promoción de exportaciones.

⁵⁴Los titulares de inversiones extranjeras acogidas al presente decreto ley tendrán derecho a que en sus respectivos contratos se establezca que se les mantendrá invariable, por un plazo de 10 años, contado desde la puesta en marcha de la respectiva empresa, una tasa del 42% como carga impositiva efectiva total a la renta a que estarán sujetos, considerando para estos efectos los impuestos de la Ley de la Renta que corresponde aplicar conforme a las normas legales vigentes a la fecha de celebración del contrato.

⁵⁵República de Panamá Asamblea Legislativa Legispan “Ley 54 de 1998 por la cual se dictan medidas para la Estabilidad Jurídica de las Inversiones” Julio 22 de 1998 dispone: “La persona natural o jurídica que lleve a cabo inversiones en las actividades a que se refiere el artículo 5 y cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo 16, de esta Ley, a partir de su promulgación, gozará de los siguientes beneficios por un plazo de diez años: 1) Estabilidad jurídica de manera que, en el evento de dictarse nuevas disposiciones que puedan variar los derechos adquiridos por la presente Ley, éstas no afecten su régimen constitutivo, salvo que medien causas de utilidad pública o interés social. 2) Estabilidad impositiva en el orden nacional, por lo cual quedará sujeta únicamente al régimen vigente a la fecha de su registro ante el Ministerio de Comercio e Industrias. Los impuestos indirectos se entienden de la estabilidad tributaria contemplada en este numeral. 3) Estabilidad tributaria en el orden municipal, de modo que los cambios que pudieran producirse en el régimen de determinación y pago de los impuestos municipales, sólo podrá afectar las inversiones amparadas en esta Ley cada cinco años. 4) Estabilidad de los regímenes aduaneros que se derivan de las Leyes especiales, cuando ellos se otorguen para situaciones de devolución de impuestos, exoneraciones, admisión temporal y otros similares. La facultad del Consejo de Gabinete de modificar el régimen arancelario, no constituye una violación de esta garantía. Estabilidad en el régimen laboral en cuanto a las disposiciones aplicables al momento de la contratación, conforme lo establecen las Leyes panameñas y los convenios y acuerdos internacionales sobre esta materia, suscritos por la República de Panamá.”

c) Estabilidad de uno o más de los beneficios o incentivos específicos a los que se hubiese acogido el inversionista o la empresa en la cual se realice la inversión.

La misma Ley establece que los contratos de estabilidad que hacen referencia al régimen de impuestos nacionales, requerirán la opinión favorable del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) y sólo entrarán en vigor previa autorización del Congreso de la República.

2.2.3 Sector de Inversión. En varios países como Perú, Ecuador, Chile y Venezuela se otorga estabilidad jurídica en todos los sectores.

A diferencia de estos, en Panamá la ley protege a las actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y todo lo que apruebe el Consejo de gabinete previa recomendación de Ministerio.

2.2.4 Monto. En el caso de Perú se garantiza la estabilidad jurídica sobre inversiones por un monto que no puede ser inferior a 10 millones de dólares para el sector minero y de hidrocarburos ni ser inferior a 5 millones de dólares en los demás sectores de la economía.

En Ecuador, el derecho al beneficio de estabilidad jurídica exige que el inversionista deba realizar una inversión mínima de 500 mil dólares calculados individualmente y por sumatoria de aportes de varios sujetos. Se establecen rubros más altos en construcción, servicios públicos y producción de bienes para consumo interno o de exportación.

Para Chile, el monto de la inversión se fija en una cuantía igual o superior a 50 millones de dólares, en el sector minero y de hidrocarburos, o cuando se trate de proyectos nuevos o atractivos⁵⁶.

En Panamá el monto mínimo de inversión es la suma mínima de 2 millones de balboas, equivalentes a 19 millones de dólares que deberá ser ejecutado en el término establecido por la ley que regule la actividad o, en los demás casos, en un plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de registro, salvo que la naturaleza de la

⁵⁶ Ver Decreto Ley 600 de 1974 Estatuto de la Inversión Extranjera, Artículo 11. Documento Electrónico, Consultado el 20 de noviembre de 2009.

inversión exija un plazo mayor, para lo cual la DINADE (Dirección Nacional de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio e Industrias) determinará su extensión.

En Venezuela no se especifica la cuantía para el monto de la inversión que se le exige al inversionista para ser beneficiaria de las normas de estabilidad jurídica.

2.3 OTRAS DISPOSICIONES.

2.3.1 Pérdida de los derechos. El régimen de estabilidad para quienes inviertan en Perú se iniciará en la fecha en que se celebre el Convenio, el cual incluirá, bajo responsabilidad, la condición resolutoria expresa que en caso de incumplimiento de los aportes, su reducción o su transferencia a terceros, dejen sin efecto dicho Convenio, con las penalidades consiguientes y el pago de los tributos que se hubieran dejado de pagar al fisco.

En Ecuador los inversionistas, nacionales y extranjeros, podrán, por una sola vez, renunciar al beneficio de la estabilidad tributaria, durante el período de su aplicación, para acogerse al tratamiento tributario existente en esa fecha, de así convenir a sus intereses.

En el caso de Chile, no prevé la posibilidad de pérdida de derechos en caso de incumplimiento por parte del inversionista pero si da lugar a que el inversionista renuncie a los beneficios tributarios que establece el Decreto Ley 523 de 1993, por una sola vez e integrarse al régimen impositivo común, caso en el cual quedará sometido a las alternativas de la legislación impositiva general, con los mismos derechos, opciones y obligaciones que rijan para los inversionistas nacionales, perdiendo de forma definitiva la invariabilidad en las normas tributarias.

En Panamá, el incumplimiento por parte del inversionista de las obligaciones que establece la Ley causará la pérdida del régimen de garantías amparado, no obstante la Ley previó que en caso de fuerza mayor o daño fortuito probados por el inversionista no se dará lugar a la pérdida de los beneficios objeto de estabilidad jurídica. Esta medida sólo se aplicará después de haberse comprobado, mediante un procedimiento expedito, el

incumplimiento del inversionista, se decretará mediante resolución motivada expedida por la DINADE y deberá ser notificada al inversionista.

En Venezuela la pérdida de derechos por parte del inversionista se da cuando hay incumplimiento por parte de éste de las obligaciones contraídas conforme al contrato. Para ello la Ley venezolana dispuso que se da lugar a la resolución de contrato, sin perjuicio de otra cláusula de penalidad que se establezca en el mismo serán suspendidos los beneficios o incentivos a favor de la empresa o del inversionista según fuere el caso, y ésta o aquél, según corresponda, quedarán obligados a la devolución de las cantidades de dinero, así como el valor de los beneficios o incentivos que hubieran recibido durante todo el período fiscal en que se materialice el incumplimiento, y a la devolución de los tributos que se hubieren tenido que pagar, de no haber mediado el contrato de estabilidad jurídica, durante el mismo período.

2.3.2 Consecuencia del cambio de leyes. En Perú, Ecuador, Chile y Venezuela el cambio o reforma de alguna disposición normativa, da lugar a que los inversionistas se le sigan manteniendo las normas que estaban vigentes en el momento que suscribió el contrato. En el caso de Panamá hay normas que si son objeto de reformas, en caso de utilidad pública o interés social, el inversionista es indemnizado por parte del Estado.

2.3.3 Término del beneficio. En Perú el término el término de duración de los beneficios de estabilidad jurídica son de 10 años.

En Ecuador, la estabilidad tributaria se considera de la siguiente manera:

a) Por un período de diez años a los titulares de nuevas inversiones en empresas existentes, que no consideren ampliación o expansión de la producción.

b) Por un período de veinte años a los titulares de nuevas inversiones destinadas al desarrollo de nuevos proyectos de inversión o a la ampliación de la producción.

El COMEXI, queda facultado para modificar el monto mínimo de inversión (cada dos años) ajustando a las condiciones existentes en el país y a la respuesta obtenida de los inversionistas, las modificaciones aprobadas sólo tendrán efecto para nuevas inversiones. De igual modo podrá ampliar los plazos del período de estabilidad tributaria hasta un máximo de 15 años, en el caso de las inversiones consideradas bajo el literal (a) antes indicado, y hasta 25 años en los casos considerados en el literal (b).

En Chile, el término de duración se fijará dentro del contrato, en dicho término el inversionista extranjero deberá efectuar la transferencia de estos capitales. Este plazo no excederá de 8 años en las inversiones mineras y de 3 años en las restantes. Con todo, el Comité de Inversiones Extranjeras, por acuerdo unánime, podrá en el caso de inversiones mineras, extender el plazo hasta doce años, asimismo, en el caso de inversiones en proyectos industriales o atractivos no mineros por montos no inferiores a 50 millones de dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras, extender al plazo hasta 10 años cuando la naturaleza del proyecto así lo requiera, pero no se podrá extender a más allá de 20 años.

En Panamá se establece como término de duración del contrato de estabilidad jurídica, 10 años a partir de su celebración, excepto en cuanto a impuestos municipales (término de cinco años), este término sólo podrá ser variado en caso de utilidad pública o interés social de lo contrario el inversionista será indemnizado. Los contratos de estabilidad jurídica en Venezuela, de acuerdo con el Decreto Ley 356 de 1996 tienen una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su celebración.

De lo anteriormente planteado se puede obtener las siguientes conclusiones:

- En todos los países objeto de estudio, las condiciones para celebrar un contrato de estabilidad jurídica son: la presentación de un plan o programa de inversión y el registro de la inversión con un capital mínimo y un término máximo otorgado por el Estado para disfrutar de los beneficios.
- Debido a las similitudes de las economías de estos países es una regla general que el objeto de estos contratos es buscar incentivos que favorezcan los niveles de inversión y el desarrollo de nuevas actividades económicas. Por otro lado los inversionistas buscan disminuir el riesgo del proyecto de inversión y ganar los mismos derechos de inversionistas y empresas nacionales.
- La Estabilidad Jurídica en los países como Perú, Ecuador, Chile y Venezuela se otorga en todos los sectores de la economía, y aunque países como Panamá se otorga exclusivamente en determinados sectores, da vía libre para que el Congreso apruebe otros sectores.
- En los países que son objeto de estabilidad jurídica se exige un monto mínimo

para el inversionista, con excepción de Venezuela que no especifica el monto de la inversión.

- El Régimen de Estabilidad Jurídica solicitado por los inversionistas suele recaer sobre normas tributarias.
- En caso de pérdida de los derechos por parte del inversionista por incumplimiento del contrato, es usual que se de lugar a la Resolución del mismo, cuya consecuencia es devolver las cantidades de dinero por beneficios e incentivos que el inversionista hubiese recibido.
- La duración de los beneficios suele ser por un periodo que oscila entre 10 y 20 años.

3 CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURIDICA EN COLOMBIA LEY 963 DE 2005

Como se anticipó en el capítulo anterior para mejorar el posicionamiento en el mercado internacional, los gobiernos en varios países de Latinoamérica han incentivado políticas que buscan mantener estándares de protección a la inversión. Así mismo como se describió en el capítulo I, los beneficios de la inversión para la economía colombiana son de gran importancia para el desarrollo económico del país.

Dentro de este escenario se han creado los contratos de estabilidad jurídica como un estímulo a la inversión extranjera; contratos que son celebrados por parte del inversionista con el Estado Colombiano y con previo cumplimiento de unos requisitos esenciales que exige la Ley 963 de 2005. Con dicha Ley se instaura el Régimen de Estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia y se tiene como finalidad fomentar e incentivar la inversión de extranjeros y colombianos a través de prerrogativas consignadas en un contrato, en el cual se garantizan la estabilidad y la seguridad de no variar las condiciones que lo motivaron a llevar a cabo la inversión.

El propósito de esta Ley es promover la competencia para atraer la inversión extranjera en Colombia, que es tan necesaria para el desarrollo y evolución de la economía como se vio en el primer apartado de este trabajo. A través de esta Ley el Gobierno está autorizado para hacer concesiones que garanticen a los inversionistas las mismas condiciones de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias que se encontraban vigentes al momento de realizar la inversión y es por tal razón que la Ley 963 de Estabilidad Jurídica de 2005 fue aprobada con la finalidad de ofrecer garantías por parte del Estado, a quienes contribuyan al desarrollo del país con la realización de nuevas inversiones o amplíen las existentes.

El ánimo del Legislador y del Gobierno con los contratos de estabilidad jurídica, es que el inversionista tenga la confianza y la seguridad suficiente para que aquellas modificaciones que se hagan sobre incisos, ordinales o artículos específicos de leyes o actos administrativos no alteren las condiciones iniciales con las que ha pactado el inversionista. A este respecto, la Ley 963 de 2005 ha establecido que se entiende por modificación lo siguiente: “Para todos los efectos, por modificación se entiende

cualquier cambio en el texto de la norma efectuado por el Legislador si se trata de una ley, por el Ejecutivo o la entidad autónoma respectiva si se trata de un acto administrativo del orden nacional, o un cambio en la interpretación vinculante de la misma realizada por autoridad administrativa competente⁵⁷”.

Por su parte, el documento CONPES 3366 de 2005 hace relación a los contratos de estabilidad jurídica y refiere como objetivo el siguiente: “Es reconocida la estabilidad jurídica como uno de los factores de mayor incidencia sobre la decisión de inversión por parte de un inversionista. Por este motivo, y con el único objeto de estimular el crecimiento económico y el bienestar social nacional, promoviendo nuevas inversiones y la ampliación de las existentes, los contratos de estabilidad jurídica otorgarán a los inversionistas que los suscriban el derecho a que se les continúe aplicando las normas o interpretaciones administrativas vinculantes específicas, consideradas como determinantes de la inversión y amparadas por el contrato, en caso de ser modificadas de manera desfavorable a éstos”⁵⁸.

No obstante, la Ley 963 de 2005 fue demandada por considerar que era contraria al artículo 13 (derecho a la igualdad) de la Constitución Política. Uno de los argumentos que planteaba el demandante era que: “En un Estado de corte capitalista como el nuestro, en el que la libre competencia es esencia misma de su desarrollo económico, no puede entenderse cómo un grupo de personas, con poder económico, pueda ser beneficiario de una inmovilidad jurídica, frente a otras personas, que pueden ser sus propios competidores, que seguramente no poseen el capital mínimo exigido, pero que sí compiten en el mercado”⁵⁹ de acuerdo con esto, con este tipo de condiciones solamente se estarían favoreciendo a ciertos grupos empresariales cuyo capital les permite suscribir este tipo de contratos de forma tal que la norma delimita de manera abierta e injustificada las condiciones del mismo.

⁵⁷Ver Congreso de la República “Ley 963 de 2005 por la cual se instaura una ley de estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia”, República de Colombia, Diario Oficial No 45963 de 8 de julio de 2005”, Artículo 1º, Documento Electrónico Consultado el 2 de noviembre de 2009.

⁵⁸ Ver Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 3366 de 2005. “Consideraciones Técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 1 de Agosto de 2005. Pág. 1 –7. Documento electrónico.

⁵⁹ Ver Sentencia de Constitucionalidad C-242 de 2006, “Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 963 de 2005 “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para Inversionistas en Colombia”. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, 22 de noviembre de 2006. Pág. 11, Documento Electrónico.

Del mismo modo y atendiendo a las mismas inquietudes, la Corte Constitucional en sentencia C- 242 de 2006 hizo un breve análisis de cuáles son los objetivos que tuvo el Gobierno Nacional para presentar el Proyecto de Ley “Por la cual se promueve la confianza inversionista en Colombia”⁶⁰, concluyendo que el monto exigido en la Ley es proporcional a los esfuerzos estatales y a la responsabilidad de los particulares que tienen que asociarse para ser beneficiarios de las cláusulas de estabilidad jurídica. Aquí debe recordarse que los objetivos planteados por parte del gobierno nacional en el Proyecto de Ley fueron los siguientes⁶¹:

- Estimular nuevas formas de inversión,
- Atender a una necesidad apremiante para los inversionistas,
- Equilibrar los intereses de los inversionistas y el interés general.

La tesis de la Corte es que el Congreso de la República no violó el derecho a la igualdad porque tiene libertad al configurar las leyes y al hacer prevalecer la intervención legítima del Estado en la dirección general de la economía. Es más, para la Corte los contratos de estabilidad jurídica contribuyen a acabar con la desconfianza de los inversionistas, originada en la modificación súbita de la legislación. A juicio de la corporación: “El propósito del Congreso está representado por la conveniencia de atraer capitales para destinarlos a actividades consideradas estratégicas dentro del sistema económico colombiano”⁶². De esa forma concluye la Corte que el Congreso no violó el principio de igualdad porque cuando se propone estimular el circuito económico puede válidamente escoger a los destinatarios de las normas y, por ende, de las medidas que adoptará.

La Corte Constitucional también se pronunció en la sentencia C-320 de 2006 respecto al siguiente interrogante: ¿cómo es posible que un contrato de estabilidad jurídica limite la competencia del Congreso de la República para interpretar, reformar y derogar las leyes concediendo tal atribución a un comité? y de igual forma ? y de igual

⁶⁰ Ver Gaceta Congreso de la República N° 350 del jueves 24 de julio de 2003, “Por la cual se promueve la confianza inversionista en Colombia”.

⁶¹ Ver Sentencia de Constitucionalidad C-242 de 2006, “Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 963 de 2005 “Por la cual se insta una Ley de Estabilidad Jurídica para Inversionistas en Colombia” Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, 22 de noviembre de 2006, Pág. 12, Documento Electrónico.

⁶² Ver Escobar Gil, Rodrigo. Sentencia de Constitucionalidad C-242 de 2006.

forma ¿Puede el legislador, sin que aquello constituya una vulneración de los artículos 1, 3, 95, 150.1, 189.11 constitucionales, autorizar al Estado para que suscriba contratos de estabilidad con unos determinados inversionistas, según los cuales durante el tiempo de vigencia del contrato, se les mantendrán vigentes las leyes, decretos, actos administrativos de carácter general, así como las interpretaciones administrativas vinculantes efectuadas por los organismos y entidades de los sectores central y descentralizado por servicios, que resultaron determinantes para realizar la inversión, ante modificaciones adversas?

La Corte hace un análisis y afirma que el artículo legal demandado debe ser entendido en el sentido de que mediante los contratos de estabilidad jurídica no se les garantiza a los inversionistas la inmodificabilidad de la ley. Para la Corte: "...se les asegura (a los inversionistas) es la permanencia, dentro de los términos del acuerdo celebrado con el Estado, de las mismas condiciones legales existentes al momento de la celebración de aquél⁶³.

Así mismo se señala que, en el evento de alguna modificación de la normatividad aplicable en el contrato y el surgimiento de alguna controversia, se puede acudir a mecanismos resarcitorios como tribunales de arbitramento nacionales o a instancias judiciales, todo con el fin de evitar desequilibrios económicos entre el inversionista y el Estado. En ese orden de ideas la incorporación de unas normas legales en un contrato estatal no impide la posterior modificación de las mismas por parte del legislador.

En sentencia C-961 de 2006⁶⁴ se demandó el artículo 7º de la Ley 963 de 2005, que hace referencia a la Cláusula Compromisoria. El demandante estimaba que al establecer, con carácter obligatorio, un tribunal de arbitramento nacional regido exclusivamente por leyes colombianas se vulneraba el principio de voluntariedad previsto en el artículo 116 de la Constitución, así como "el principio del debido acceso a la administración de justicia" contemplado en el artículo 229 de la Constitución Política. Para declarar la exequibilidad del artículo 7º la Corte Constitucional argumenta que la desigualdad entre

⁶³ Ver Sentencia de Constitucionalidad C-320 de 2006, "Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley 963 de 2005, "Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia", Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, 24 de abril de 2006, Documento Electrónico.

⁶⁴ Ver Sentencia de Constitucionalidad C-961 de 2006, "Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 7º (parcial) de la Ley 963 de 2005, "Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia", Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, 22 de noviembre de 2006, Documento Electrónico.

el Estado y el inversionista no es inconstitucional, toda vez que al inversionista no se le impone un tribunal de arbitramento nacional regido por leyes colombianas pues, de una parte, el inversionista libremente decide si contrata o no y, de otra parte, la cláusula compromisoria se acuerda en ejercicio del postulado de la autonomía de la voluntad.

Además la Corte reitera la amplia potestad que tiene el legislador de regular tanto el régimen de inversión extranjera, que incluye los contratos de estabilidad jurídica, como también de regular el procedimiento arbitral. La Corte sostiene: “Además, al momento de discutir sobre el contenido la cláusula compromisoria y acerca de la eventual habilitación de los árbitros, tanto el inversionista nacional o foráneo, como el Estado colombiano tienen idéntica posibilidad y están sometidos a idénticas restricciones, es decir, se sitúan en el mismo punto de partida y, por consiguiente, no hay desconocimiento de la igualdad de oportunidades⁶⁵.”

De acuerdo a los anteriores argumentos, la Corte resolvió declarar constitucional el mencionado artículo 7º de la Ley 963 de 2005.

3.1 RÉGIMEN LEGAL.

3.1.1 Antecedentes de los contratos de estabilidad jurídica. Ya desde 1995 las empresas nacionales y extranjeras contaban con un tipo de seguridad jurídica⁶⁶ que protegía sus cargas tributarias por un período de 10 a 14 años si estas aceptaban una tarifa superior en dos puntos al impuesto sobre la renta.

Finalmente con la Ley 963 de 2005 se instauró la ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia, la cuál fue sancionada por el Presidente de la República el día 8 de julio de 2005⁶⁷, después de pasar por un largo proceso legislativo y algunas modificaciones en el proyecto.⁶⁸

⁶⁵Ver Sentencia de Constitucionalidad C-961 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 7º (parcial) de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se instaure una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, 22 de noviembre de 2006, Documento Electrónico.

⁶⁶ Ver Congreso de la República “Ley 223 de 1995” Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, artículo 169”, artículo derogado mediante “Ley 633 de 2000 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial”

⁶⁷ Ver Vélez, Gaitán María Carolina y Rocha Valenzuela Viviana. “*Inversión, confianza, Mecanismo de Promoción y Protección a la inversión - Contratos de Estabilidad Jurídicas - Ley 963 de 2005*” Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia, abril de 2006, Pág. 44-48 Documento Electrónico. Consultado el 26 de enero de 2010. Texto del Recurso de Apelación interpuesto por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 1 de Octubre de 2004. Algunos de los argumentos que utilizó el Ministro fueron los siguientes: “1) Se trata de conceder nuevas ventajas tributarias a los empresarios ignorando la severa crisis fiscal. Este argumento no se consideró válido en primer lugar porque el gobierno cree que

3.2 CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA.

3.2.1 Concepto. La Ley 963 de 2005 define el Régimen de Estabilidad Jurídica mediante la celebración de un contrato de estabilidad jurídica entre el inversionista y el Gobierno Nacional, de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Contratos de estabilidad jurídica. Se establecen los contratos de estabilidad jurídica con la finalidad de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional”.

Si se tiene en cuenta que el Consultorio de Comercio Exterior de la Universidad Icesi de Cali ha identificado como determinantes en el momento de invertir en un país los siguientes factores⁶⁹: la seguridad jurídica; la seguridad física y la buena rentabilidad del proyecto, se encuentra entonces que el Gobierno busca cubrir el factor “seguridad jurídica” en el párrafo 2º del primer artículo de la mencionada Ley; el cual lee lo siguiente:

“(…) el Estado garantiza a los inversionistas que los suscriban, que si durante su vigencia se modifica en forma adversa a estos alguna de las normas que han sido identificada en los contratos como determinante de la inversión, los inversionistas tendrán derecho a que se les continúen aplicando dichas normas por el término de duración del contrato respectivo”.

Este tipo de contratos pueden ser celebrados tanto por inversionistas nacionales como extranjeros, ya sean personas naturales o jurídicas, incluidos los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional por un monto igual o superior a la suma de siete mil quinientos salarios mínimos legales

el proyecto ofrece beneficios en otros temas tales como el ambiental, societario, protección a la propiedad entre otros; y en segundo lugar porque el incentivo a la inversión generaría un mayor crecimiento económico que permitiría la creación de nuevas fuentes de trabajo y reducción de la pobreza.2) No se presentaron los estudios de impacto fiscal que ordena la ley 819 de 2003. Frente a esta aseveración el Gobierno argumentó que dicho estudio no podía realizarse porque en principio el contrato de estabilidad no genera en sí un costo fiscal, no concede beneficios tributarios y no es posible determinar el impacto presupuestal ya que el costo fiscal es contingente en la medida en que existiría ante el evento futuro e imprevisto de un cambio normativo. 3) - Aprobar la ley sería equivalente a que el Congreso renuncie a su capacidad de legislar. El Gobierno aclara en este punto que dicha capacidad no se limita, las normas pueden modificarse, pero su aplicación se suspende para los beneficiarios del contrato de estabilidad. 3) - El Gobierno quiere eliminar riesgos que son inherentes a la actividad empresarial. No se trata de intervenir la tasa de retorno de la inversión sino de reducir los riesgos de inversión para aminorar los costos, esto se reflejaría en la disminución de los costos de producción y por lo tanto los precios de oferta al consumidor. De otra parte aumenta la propensión a invertir. 4) - El Gobierno quiere favorecer a los ricos, que pagan impuesto a la renta, y perjudicar a los pobres, que están sometidos al IVA. Esta afirmación no tiene fundamento ya que no pueden pactarse cláusulas de estabilidad sobre los impuestos indirectos, pues crearían una condición de desigualdad. 5) - Es inconveniente que las controversias con los inversionistas que compren la protección se resuelvan por tribunales de arbitramento. Este argumento es desvirtuable pues de pactarse una cláusula compromisoria en el contrato, el Tribunal de Arbitramento debe integrarse por árbitros colombianos regidos por las leyes nacionales”.

⁶⁸ Ver en los anexos, cuadro sobre el desarrollo del Proceso Legislativo y Principales modificaciones del Proyecto de Ley.

⁶⁹Ver Concha, Roberto. “Estabilidad Jurídica e Inversión Extranjera” Consultorio de Comercio Exterior <http://www.icesi.edu.co/blogs/icecomex/2009/03/13/estabilidad-juridica-inversion-extranjera/>. Consulta electrónica el día Marzo 13 de 2009.

mensuales vigentes (7.500 smlmv) equivalentes (150.000 UVT), en temas precisos regulados en la ley (artículo 3 Ley 963 de 2005).

Adicionalmente, el Estado colombiano estará representado por “...el ministro del ramo en el que se efectúe la inversión...”⁷⁰, conforme lo disponga el Comité de Estabilidad Jurídica. Dicho comité será apoyado por una Secretaría Técnica, la cual se encuentra a cargo de cualquier Dirección de Productividad y Competitividad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

3.2.2 Objeto. El objeto que tienen los contratos de estabilidad se basa en el conjunto de obligaciones que se genera como fruto de su celebración. Estas obligaciones se dividen en dos: una para el inversionista quien se obliga a realizar una inversión en un plazo determinado y otra para el Estado quien tiene una obligación de carácter omisivo, consistente en no aplicar a tal contrato todas aquellas modificaciones o eventualidades que se pudieran dar en las normas que fueron determinantes para la inversión. En ese sentido el Estado tiene limitación en su poder normativo consistente en no variar las normas que son aplicadas en el contrato.⁷¹

3.2.3 Naturaleza Jurídica. Los contratos de estabilidad jurídica son contratos que se rigen parcialmente por el derecho público porque es el inversionista quien contrata⁷² con el Estado colombiano, y es el Estado quien se compromete mediante una obligación de no afectar mediante leyes futuras los contratos suscritos por el inversionista privado. Este acto voluntario que tiene el Estado se sustenta mediante una ley y no por un acto privado “...de ahí que estas figuras no sean simples contratos privados que nazcan de la voluntad de las partes, y requieran para su formación leyes habilitantes que autorizan la celebración de estos contratos”.⁷³

⁷⁰Ver Ley 963 de 2005, Artículo 4º literal f)

⁷¹Se garantiza aplicación de las normas que motivaron la inversión durante el término del contrato si se modifican de forma adversa al inversionista. Se excluyen taxativamente algunos temas sobre los cuales no puede concederse el beneficio. El legislador definió de manera precisa, en el Artículo 2º, que las áreas de inversión sobre las cuales podrán versar los contratos de estabilidad jurídica son: Actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación, agroforestales, mineras, de zonas procesadoras de exportación; zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos. Según la misma norma, se excluyen de esta clase de contrato las inversiones extranjeras de portafolio.

⁷²Debe recordarse que los contratos con el Estado se encuentran particularmente regidos por el Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993). Este tipo de contratos tienen varias similitudes con los contratos realizados entre particulares, pero a diferencia de esos, los contratos estatales incluyen cláusulas de Modificación Unilateral, Interpretación Unilateral, Terminación Unilateral; que le otorgan a la administración una posición superior a la del particular.

⁷³Ver Pérez, López Jorge A. “Algunas consideraciones acerca de los denominados contratos Ley” Revista Derecho y Cambio Social. http://www.derechocambiosocial.com/revista011/contratos%20ley.htm#_ftn8 Consulta electrónica el 4 de febrero de 2010.

De igual forma, en los contratos de estabilidad también se incluyen instituciones de derecho privado como es la libertad que tiene el inversionista de hacer la solicitud de celebración y su correspondiente aprobación por parte del Estado; o la figura, aún más utilizada en el derecho privado que en el público, de la cláusula compromisoria⁷⁴ en caso de no poder dirimir directamente entre las partes un conflicto. Finalmente, la Ley 963 incluye la cesión o subrogación del contrato, propia del derecho privado.

Para la jurisprudencia los Contratos de Estabilidad Jurídica son contratos administrativos objeto de una regulación especial, por involucrar una finalidad de interés público que, en términos generales, justifica el establecimiento de límites de la autonomía de la voluntad⁷⁵. Estos contratos presentan una regulación especial, pues dado el carácter general, así como la relación que se establece entre la administración y el inversionista particular, es regido en importantes aspectos por el Derecho público, con un interés público que consiste en incrementar la inversión y en fomentar el desarrollo económico del país. Por lo mencionado anteriormente, el legislador puede imponer limitaciones legítimas a la autonomía de la voluntad y expedir regulaciones especiales que también encuentran justificación en que el Estado es una de las partes contratantes.

3.2.4 Características. La Ley 963 de 2005 establece que los contratos de seguridad jurídica se caracterizan por ser negocios jurídicos bilaterales, sinalagmáticos, onerosos y de tracto sucesivo⁷⁶, celebrados entre el Estado y las personas naturales o

⁷⁴La cláusula compromisoria permite que en caso de conflicto no se acude a la justicia contenciosa administrativa sino que se traslade dicha competencia a los tribunales de arbitramento nacional. Para mayor profundidad ver “Ley 23 de 1991 por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales y se dictan otras disposiciones. Sección Segunda: El arbitramento independiente artículos 96 y siguientes.

⁷⁵ Tal limitación de la autonomía de la voluntad se inscribe, además, dentro del margen de acción que en la materia le corresponde al Congreso, pues como lo ha indicado esta corporación, el mandato establecido en el artículo 150 de la Constitución “implica el reconocimiento de una amplia libertad de configuración del legislador para diseñar un régimen legal cuya finalidad sea la de propender al logro de los objetivos constitucionales del Estado social de derecho”, de modo que el contrato de la administración “no es un fin en sí mismo, sino un medio para la consecución de los altos objetivos del Estado” y, en esa medida, “el Congreso quedó en libertad para regular los aspectos más significativos de la contratación pública”, como por ejemplo, lo referente a las cláusulas excepcionales, los deberes y derechos de las partes contratantes, la competencia y capacidad para contratar, la responsabilidad contractual y la solución de las controversias contractuales, entre otros temas. Ver Corte Constitucional Sentencia C-1514 de 2000 M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁷⁶ El contrato bilateral o con prestaciones recíprocas se caracteriza por el hecho de que cada una de las partes está obligada a una prestación; de lo anterior se desprende que cada parte a su vez es acreedor y deudor. El contrato Sinalagmático: son aquellos en que las obligaciones recaen en una sola parte, en el momento de la convención, pero que al momento de la liquidación del contrato la otra parte resulta obligada. Los contratos Onerosos tienen por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno o beneficio del otro. Los contratos de tracto sucesivo son aquellos en que los cumplimientos se postergan en el transcurso del tiempo. Ver Aguad D., Alejandra. “Teoría General del Contrato II PARTE – Clasificación de los Contratos” Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. http://www.udp.cl/derecho/estudiantes/apuntes/clasificacion_contratos.PDF. Consulta electrónica el 6 de febrero de 2010.

jurídicas que detenten la calidad de inversionistas (y cumplan con los requisitos exigidos por la ley).

Estos contratos tienen como principal finalidad atraer inversión de capitales y ampliar las existentes, con el propósito de generar desarrollo y crecimiento económico en el país. El Estado garantiza a los inversionistas nacionales o extranjeros inmutabilidad sobre aquellas normas que fueron determinantes al momento de suscribir el contratos, tales como el impuesto a la renta, el del patrimonio o cualquier otra norma que sea identificada como relevante en el contrato, por otro lado el inversionista tiene derecho a que la norma que regía cuando firmó el contrato se le siga aplicando hasta su terminación y a cambio se le exige una prima anual establecida en favor del Estado.

3.2.5 Prima. La Ley 963 ha establecido que el inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica pagará a favor de la Nación -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- una prima igual al uno por ciento (1%) del valor de la inversión que se realice en cada año. Si por la naturaleza de la inversión esta contempla un período improductivo, el monto de la prima durante dicho período será del cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor de la inversión que se realice en cada año⁷⁷.

Si se define una *prima* como una "aportación económica que ha de satisfacer un tomador a una Entidad Aseguradora, en concepto de contraprestación por la cobertura de un riesgo"⁷⁸ resulta difícil entender por qué el Gobierno ha decidido utilizar tal término dentro del contrato de estabilidad, si la función de la prima en este caso no busca cubrir el riesgo del inversionista (o tomador, como en un contrato de seguro) ni tampoco tiene como objetivo cubrir al Estado ante el incumplimiento del inversionista (como si lo haría la póliza de cumplimiento propia de los contratos estatales); en este caso, la prima se constituye más bien como el costo para el inversionista de la suscripción de este tipo de contratos, por lo tanto usar el término "Prima" se presta para ambigüedades en este tipo de contratos..

Adicionalmente, la prima deberá devolverse en caso de terminación anticipada del contrato o cuando éste se termine por común acuerdo debido a la pérdida total o parcial

⁷⁷ Ver Artículo 5º, Ley 963 de 2005, en concordancia con el Decreto 2950 de 2005 art. 9º.

⁷⁸Ver Superintendencia Financiera de Colombia, "Concepto 200220226033-1" Doctrina y Conceptos Financieros de 9 de agosto de 2002. Documento Electrónico <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002/seguros107.htm> Consultado el 15 de marzo de 2010.

de la inversión, por fuerza mayor o caso fortuito. El inversionista está obligado al pago de la prima causada durante la vigencia del contrato⁷⁹.

3.2.6 Actividades sobre las cuales se puede realizar. En Colombia, la estabilidad se otorga sobre actividades turísticas, industriales, agrícolas, de exportación agroforestal, mineras, de zonas procesadoras de exportación, zonas libres comerciales y de petróleo, telecomunicaciones, construcciones, desarrollos portuarios y férreos, de generación de energía eléctrica, proyectos de irrigación y uso eficiente de recursos hídricos y toda actividad que apruebe el Comité. Se excluyen las inversiones extranjeras de portafolio.

Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009 fueron aprobadas veintiuna solicitudes de contratos de estabilidad jurídica y se han firmado veintidós contratos, que suponen una inversión de US\$2.065 millones y que generarán alrededor de 6.031 empleos directos. De igual forma al 31 de diciembre de 2009 se encontraban en estudio cincuenta y tres solicitudes de contrato de estabilidad jurídica y dieciséis en evaluación preliminar de la información por parte de la Secretaría Técnica⁸⁰.

3.2.7 Limitaciones al Contrato de Estabilidad Jurídica. Los contratos de estabilidad jurídica deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes consagrados en la Constitución Política y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano.

Estas limitaciones están descritas de manera taxativa en el artículo 11 de la Ley 963: el régimen de seguridad social; la obligación de declarar y pagar los tributos o inversiones forzosas que el Gobierno Nacional decreta bajo estados de excepción; los impuestos indirectos; la regulación prudencial del sector financiero y el régimen tarifario de los servicios públicos; normas expedidas por el Banco de la República; normas que impidan el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria y regulatoria y normas cuya vigencia sea menor a la duración del contrato (solo por un lapso).

⁷⁹ Ver Ministerio de Industria, Comercio y Turismo “Decreto 2950 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 963 de 2005, Artículo 10”, 29 de agosto de 2005, Pág. 4, Documento electrónico.

⁸⁰ Los Contratos de Estabilidad Jurídica se han suscrito en diversos sectores, entre las empresas que han firmado este tipo de contratos encontramos: Almacenes EXITO, Alpina, Arcelor Mittal, Carlos Gerardo Mantilla Gomez, Cervecería del Valle, Cine Colombia, Colombia, Colombia arbitration, Colombia invest, Colombia law and business, COMAI Ltda, Comertex SA, Compounding and Masterbatching Industry Limitada, DIVCO Comestibles, Gas Natural Comprimidos, GAZEL, GNCSA, GYPLAC, Hotelería International, IBA, Interconexión Eléctrica, International Bar Association, Inversiones Inmobiliarias de Colombia, ISA, Latin America Regional Forum, Latin America Venture Capital Association, Latin American Regional Forum Newsletter, LAVCA, LAVCA Scorecard

La estabilidad tampoco podrá recaer sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales judiciales colombianos durante el término de duración de los contratos de estabilidad jurídica⁸¹.

De lo anterior se establece que si pueden estar inmersas dentro de contrato de estabilidad jurídica las normas relativas a impuestos directos tales como: impuestos de renta complementarios (incluidas las normas de precios de transferencia), impuesto al patrimonio, impuesto de remesas, impuesto de industria y comercio e impuesto predial entre otros.

3.3 REQUISITOS ESENCIALES⁸².

El artículo 4º de la Ley 963 establece los requisitos esenciales que tienen que estar presentes en la celebración del contrato de estabilidad jurídica. Dichos requisitos son los siguientes:

3.3.1 Solicitud. La celebración y suscripción de un contrato de estabilidad jurídica es competencia del Estado. Su decisión de suscribirlo o no, será siempre motivada y pública; y los criterios específicos para aprobar o improbar la celebración del contrato serán las disposiciones del Plan Nacional de Desarrollo, lo dispuesto en los documentos CONPES, la Ley y el decreto reglamentario que para el efecto se adopte.

De acuerdo con el principio de competencia discrecional del Estado en la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica, el Comité tiene la potestad de negociar con el inversionista solicitante los términos específicos del contrato en cuanto a las normas incluidas en él, la duración del contrato, la forma de pago de la prima y los compromisos de impacto económico y social adquiridos por la parte inversionista. El objeto de esta negociación es evitar que la no adopción del contrato desincentive la realización de la inversión.⁸³

Así mismo es necesaria la presentación de una solicitud por parte del inversionista, dirigida al Estado colombiano, con el fin de obtener autorización para invertir en una actividad ya preestablecida o para continuar con una ya existente, a la que deberá acompañarse con un estudio de la procedencia de los capitales que constituyen la

⁸¹ Ver Artículo 11, Ley 963 de 2005.

⁸² Ver Requisitos esenciales Art. 4 de la ley 963 de 2005.

⁸³ Ver Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 3366 de 2005. “Consideraciones Técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 1 de Agosto de 2005. Pág. 1 –7. Documento electrónico.

inversión, la factibilidad del proyecto, estudios técnicos y el número de empleos que se espera generar⁸⁴.

Los órganos encargados del estudio y posterior aprobación de la solicitud son:

3.3.1.1 Comité de Estabilidad Jurídica. Este Comité fue creado por la Ley 963 de 2005 en el artículo 4° literal b y es aquella entidad que representa al Estado en los procesos de evaluación de las solicitudes de celebración de contratos de estabilidad jurídica, y de negociación en los términos específicos que adoptará dicho contrato con el o los inversionistas solicitantes.

Este artículo 4° establece también que la solicitud del contrato será evaluada por un Comité que aprobará o improbará la suscripción del contrato conforme a los lineamientos y principios establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el documento CONPES. El Comité está conformado por⁸⁵:

- El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
- El Ministro de Ramo en que se efectúe la inversión, o su delegado.
- El Director de Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.
- El Director de la Entidad autónoma, o su delegado, cuando se trata de normas expedidas por dichas entidades.

El Comité de Estabilidad Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos esenciales de estabilidad jurídica establecidos en el mencionado artículo 4°. Tendrá en cuenta las solicitudes de inversionistas nacionales y extranjeros que amparen proyectos de inversión nuevos o de ampliación de inversiones existentes, en cualquier sector de la economía. Sólo se exceptuaran aquellos sectores o actividades restringidas por el Régimen General de Inversiones.

Por otro lado, se tendrá como criterio de evaluación la rentabilidad económica y social de la nueva inversión o la implicación de las existentes sobre la creación de empleo, el desarrollo regional, especialmente en regiones deprimidas, la transferencia de

⁸⁴ Ver Literal b), artículo 4° Ley 963 del 2005.

tecnología, la generación de divisas, las demandas derivadas sobre la producción nacional y el aumento del producto interno bruto.⁸⁶

3.3.1.2 Secretaría Técnica: El Decreto 2950 de 2005 en su artículo 2º crea la Secretaría Técnica siendo esta una dependencia del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tiene como función apoyar al Comité de Estabilidad Jurídica en el desarrollo de sus actividades, especialmente en lo relativo a la recepción y revisión previa de las solicitudes de contrato de estabilidad jurídica, a la elaboración de un informe técnico de evaluación de las solicitudes y a desarrollar todas aquellas tareas que el Comité le encomiende, tales como:

- a) Determinación expresa de las obligaciones del inversionista
- b) Transcripciones del ordenamiento jurídico como de las interpretaciones administrativas vinculantes sobre las cuales se asegurará la estabilidad.
- c) El monto de la prima y su forma de pago.
- d) Suscripción del contrato, realizada por el ministerio del ramo en donde se ejecute la inversión. Firma que no podrá ser delegada y cuyo término es de cuatro meses a partir de la solicitud del inversionista, tiempo que le permitirá al Estado decidir si suscribe o no el contrato, y de no hacerlo, se deben señalar las razones de la negativa.

3.3.1.3 Carácter de la inversión. En los contratos deberá establecerse expresamente si la obligación del inversionista consiste en realizar una inversión nueva o una ampliación de una inversión ya existente.

3.3.2 Monto de la Inversión. De conformidad con el artículo 2º de la Ley 963 de 2005, el monto de la inversión es el siguiente:

*“Podrán ser parte en los contratos de estabilidad jurídica los inversionistas nacionales y extranjeros, sean ellos personas naturales o jurídicas, así como los consorcios, que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional, por un monto igual o superior a 150.000 UVT”.*⁸⁷

⁸⁶ Ver Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 3366 de 2005. “Consideraciones Técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 1 de Agosto de 2005. Pág. 1 –7. Documento electrónico

⁸⁷ Ver Congreso de la República “Ley 1111 de 2006, artículo 51, que modifica el artículo 868-1 del Estatuto Tributario”, Diario Oficial No. 46.494 de 27 de diciembre de 2006, ajusta los valores establecidos en salarios mínimos en términos de Unidad de valor tributario (UVT). Documento electrónico.

De acuerdo con lo anterior el monto de la inversión debe ser igual o superior a la suma de siete mil quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (7.500 smlmv), equivalente a (150.000 UVT).

3.3.3 Obligaciones Adicionales. Se tienen las siguientes:

a) Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad vinculada con el tipo de actividad de que se trate y pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a que está sujeta la empresa.

b) Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que establezca el Estado para orientar, condicionar y determinar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales.

c) Cumplir con todas las obligaciones legales y reglamentarias de orden tributario y laboral adquiridas de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

3.3.4 Cesión. En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley 963 de 2005, el Comité podrá aprobar al nuevo titular de la inversión cuando se presente subrogación o términos del contrato,⁸⁸ para efecto de mantener los derechos y obligaciones adquiridos en los contratos de estabilidad jurídica.

Respecto de este punto vale la pena analizar si este tipo de contrato puede considerarse o no como *intuitu personae*. La función del Comité es decidir qué inversión cumple con los requerimientos de suscripción de contratos de estabilidad y en este sentido se podría considerar que el Comité si atiende a las cualidades y aptitudes del inversionista para reservarle los derechos de estabilidad. Sin embargo, al existir una Cláusula de Cesión es evidente que ya no se trata de un contratos *intuitu personae*, así el Comité se reserve la aprobación o improbación del cedido.

3.4 TERMINACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

3.4.1. Cláusula Compromisoria. En caso de controversias, las partes podrán incluir una cláusula compromisoria, para este caso, deberán acudir a un tribunal de

⁸⁸ Ver Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 3366 de 2005. “Consideraciones Técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 1 de Agosto de 2005. Pág. 1 –7. Documento electrónico.

arbitramiento nacional, el cual será regido exclusivamente por leyes colombianas⁸⁹.

Además teniendo en cuenta que los Contratos de Estabilidad Jurídica presentan una regulación especial y dada su incidencia en el interés general, dichos contratos no permite a las partes la libertad absoluta contractual para seleccionar el ordenamiento jurídico aplicable. En esas condiciones, no cabe pretender que los contratos de estabilidad jurídica respondan a la regulación contenida en la Ley 315 de 1996 sobre arbitramientos internacionales, cuyas circunstancias son totalmente diversas a las contempladas en la Ley 963 de 2005⁹⁰.

El sometimiento del tribunal de arbitramento a las leyes colombianas responde a la regulación del contrato de estabilidad jurídica que promueve su celebración en Colombia, y, sobre todo, su ejecución en el territorio nacional, ya que se trata “de promover inversiones nuevas y de ampliar las existentes en el territorio nacional”. En esas condiciones, la comentada exigencia, lejos de ser contraria a la Constitución, se ajusta íntegramente a sus mandatos, pues siendo regla de frecuente aplicación y de

indudable razonabilidad que a los contratos se les aplique el régimen jurídico del lugar de su celebración o el del lugar de su ejecución, es apenas obvio que un tribunal de arbitramento llamado a dirimir las controversias derivadas de los contratos de estabilidad jurídica se rija por las leyes colombianas⁹¹.

3.4.2. Terminación Anticipada. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 2950 de 2005, los contratos de estabilidad jurídica pueden terminarse por las siguientes causales:

- a) Por el vencimiento del término del contrato.
- b) Anticipadamente, de manera unilateral por parte de la Nación, por la no realización oportuna o retiro total o parcial de la inversión; el no pago oportuno de la totalidad o parte de la prima; estar incurso en una inhabilidad contemplada en el artículo 9º de la Ley 963; y por el incumplimiento injustificado de las obligaciones previstas en el contrato.
- c) Por el mutuo acuerdo entre las partes.

⁸⁹ Ver Artículo 7º Ley 963 de 2005.

⁹⁰ Ver Sentencia de Constitucionalidad C-961 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 7º (parcial) de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se insta una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil , 22 de noviembre de 2006, Pág. 13, Documento Electrónico.

⁹¹ Ver Escobar Gil, Rodrigo. Sentencia de Constitucionalidad C-961 de 2006.

d) Por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debidas en el contrato debido a la declaración de nulidad y/o inexecutableidad de la totalidad de las normas e interpretaciones contempladas en el contrato.

Así mismo, este artículo 11 establece que si una norma objeto de interpretación en el contrato es declarada nula o inexecutable, cesarán de pleno derecho las obligaciones previstas en el mismo respecto de dichas normas o interpretaciones, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial correspondiente. No obstante, si el objeto del contrato incluye normas o interpretaciones administrativas vinculantes adicionales a las que sean anuladas o declaradas inexecutables por los tribunales, el contrato continuará vigente respecto de las mismas.

De igual forma, el artículo 11 dejó prevista la posibilidad que tiene el inversionista de someter a consideración del Comité de Estabilidad Jurídica las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.

4. ESTABILIDAD JURÍDICA EN EL CASO COLOMBIANO

4.1 OBSERVACIONES A LOS CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA.

Ya se ha explicado anteriormente que los contratos de estabilidad jurídica han sido promovidos por el Gobierno Nacional con la finalidad de suscitar inversiones y ampliar las existentes dentro de un marco jurídico a largo plazo. Este tipo de contratos pueden ser suscritos tanto por inversionistas nacionales y extranjeros, así como por los consorcios que realicen inversiones o amplíen las que tienen en Colombia, por un monto igual o superior a 156.944 Unidades de Valor Tributario.

Una vez analizada la configuración del Contrato de Estabilidad Jurídica, surge la pregunta sobre cómo ha sido su implementación en Colombia. Es por esto que se ha hecho un análisis exhaustivo de todos los contratos de estabilidad suscritos a la fecha en el país. Dicho análisis tiene como objeto no solo establecer los puntos comunes y la afectación sino también, y esto es importante, resaltar la necesidad o no de haberlos firmado.

El interés primario de este trabajo, como se verá en este capítulo, radica en la identificación de los riesgos que puede traer al país este tipo de contratos; riesgos que no han sido muy comentados en la literatura especializada reunida hasta el momento. La versión oficial muestra, como cabe esperarse, exclusivamente las ventajas de la suscripción de tales contratos pero sería ingenuo pensar que absolutamente todo es beneficioso para el Estado o para el Inversionista y necesariamente el país tiene que estar cediendo en algunos aspectos claves que con el tiempo pueden convertirse en problemas, algunos de ellos con impactos fiscales aún no previstos. Una de las finalidades de este proyecto de grado es mostrar este tipo de efectos.

Conforme con lo anterior consideramos importante presentar los siguientes puntos:

4.1.1 El móvil de los inversionistas es obtener estabilidad jurídica en materia de normas Tributarias. Para los inversionistas el incentivo mas importante es lograr estabilidad en materia tributaria, lo cual significa una disminución de los ingresos del Estado. Dentro de las ventajas que tienen los Contratos de Estabilidad Jurídica se

encuentra la garantía de que, dentro del plazo que se haya suscrito, los cambios normativos no los afectarán mientras dure el acuerdo; es decir, si se aprueban nuevas reformas tributarias, tales reformas no tienen incidencia ni aplicación al inversionista y se le respetarán aspectos como la tarifa del 33% sobre el impuesto de renta, las deducciones por inversión en activos fijos y por mejoramiento del medio ambiente, entre otras.

En este punto se desea advertir que el panorama fiscal tendrá que enfrentar diversas situaciones⁹²: Por una parte están los efectos de la deducción especial del 40% por la adquisición de activos productivos. Al respecto, el informe del marco fiscal de mediano plazo para 2008⁹³ señaló que el impacto de los beneficios tributarios solicitados por los contribuyentes asciende a \$6.6 billones y que de ese total más de \$3.5 billones corresponden al costo de la deducción por compra de activos fijos de personas jurídicas del sector privado (es decir, el 53.3% del total de los beneficios tributarios).

Por otra parte es necesario tener en cuenta las múltiples exenciones introducidas por las últimas reformas tributarias, la desaceleración económica y la contracción del gasto público. Se estima que el déficit fiscal del gobierno puede terminar en más de \$15 billones (3.7% del PIB), adicional al déficit proyectado para el año 2010. Si a esto se suma el difícil acceso al mercado exterior por la recesión mundial, se estima que las empresas van a reportar bajas utilidades y esto necesariamente afectará los ingresos fiscales del 2010.

A ese panorama fiscal deben incluirse por lo tanto los efectos de la suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica, los cuales no otorgan estabilidad sobre los impuestos indirectos (IVA, Timbre, Registro) pero si lo hacen respecto de los impuestos directos de orden nacional (Renta, Ganancias Ocasionales Y Patrimonio). Al respecto, las ventajas de la suscripción de los Contratos de Estabilidad Jurídica en materia tributaria son:

- La tarifa del impuesto sobre la renta del 33%.
- La exoneración del impuesto al patrimonio a partir del 2011.
- La no aplicación del impuesto de remesas en el exterior.

⁹²Ver Cote, Peña; Gustavo, Humberto “Expectativas Tributaria para el 2009”. 29 de Agosto de 2008, *Revista Portafolio*, <http://www.actualicese.com/noticias/portafolio-expectativas-tributarias-para-el-2009/>, Consultado el 12 de enero de 2010.

⁹³Ver Ministerio de Hacienda y Crédito Público, “Marco Fiscal de Mediano Plazo 2008”, <http://www.minhacienda.gov.co/MinHacienda/haciendapublica/politicafiscal/informacionfiscal/marcofiscalmedianoplazo>, Consultado el 12 de enero de 2010.

- Deducción del 25% en el GMF pagado y certificado.
- Deducción al impuesto territorial (ICA y PREDIAL).

La protección que tienen los que han suscrito contratos de estabilidad jurídica en relación a eventualidades de este tipo y que los puede perjudicar, gozan la garantía de que no se les aplique este tipo de normatividad. Por otra parte, si hay nuevas normas favorables al inversionista, este puede solicitar que le sean aplicadas, por lo cual la compensación de normas (especialmente tributarias) que buscan reducir ingresos para el Estado por un determinado mecanismo no son suplidas con el aumento de otros.

Todo lo mencionado anteriormente trae como consecuencia una disminución de los ingresos públicos que provienen de grandes contribuyentes y especialmente de quienes hayan firmado estos contratos.

Durante el 2009 el Gobierno Nacional le pidió al Congreso acelerar la iniciativa de la Reforma Tributaria (Ley de Ajuste Tributario) aunque muchos empresarios preferían que la iniciativa se concretara para el año 2010.⁹⁴ El interés del gobierno por concretar la iniciativa de la reforma se debía a una faltante fiscal en las arcas del país estimada en \$23.4 billones de pesos. Esta iniciativa del Gobierno, aprobada por el Congreso el 16 de diciembre de 2009, contempla tres aspectos: un tributo de 0,6% para los patrimonios gravables entre los \$3 mil y \$5 mil millones de pesos; y una tarifa de 1.2% para patrimonios mayores a \$5 mil millones, lo que afectaría a 9.300 grandes contribuyentes⁹⁵. La reducción en el beneficio de la deducción por inversión en activos fijos de 40% a 30% y el impuesto a la guerra⁹⁶.

La polémica por la firma de estos contratos de estabilidad se acentúa aún más con las opiniones que aseguran que se están comprometiendo profundamente el impuesto a la renta: “si se firmaran pactos solo con las 87 mayores empresas del país se tendrían

⁹⁴López, Jaime Alberto: "Reforma Tributaria, «¿para lo que resta de 2009 o para 2010?»». *Revista electrónica Actualícese.com*, 15 de Septiembre de 2009. <http://www.actualicese.com/actualidad/2009/09/15/reforma-tributaria-para-lo-que-resta-de-2009-o-para-2010/>. Consultado el 12 de enero de 2010.

⁹⁵Ver Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Comunicado de Prensa No 064, Congreso aprobó Ley 1370 de 2009 de ajuste tributario” República de Colombia, Bogotá Colombia; 16 de diciembre de 2009. Pág. 1-2, Documento electrónico.

⁹⁶Algunos expertos economistas como Alejandro Gaviria han declarado que una reforma tributaria sería regresiva porque sin duda iría por salarios e IVA debido a las decisiones del gobierno de dar beneficios en el impuesto al patrimonio a los empresarios que han firmado contratos de estabilidad. Gaviria, Alejandro; “¿Estímulos o regalos?”. *Blog Alejandro Gaviria*, 14 de marzo de 2010 <http://agaviria.blogspot.com/2010/03/estimulos-o-regalos.html>, Consultado el 18 de marzo de 2010.

atadas las reglas de juego con las compañías que hoy responden por el 45% de todo el gravamen⁹⁷ Por otro lado, el director de estudios económicos de la Escuela Colombiana de Ingeniería, Eduardo Sarmiento señaló que se está dando un privilegio que rompe con la progresividad⁹⁸, porque si el Gobierno sube el impuesto de renta, serían los grandes empresarios quienes conservarían la tarifa constante.

Aseguran los expertos que los contratos están cerrando el paso a que en el futuro los gobiernos entrantes puedan hacer una reforma tributaria estructural debido a que gran parte de estos contratos se han firmado hasta por 20 años.

La firma de Contratos de Estabilidad Jurídica también podría repetir la historia vivida en los años noventa del siglo pasado, cuando los ingresos tributarios se vieron reducidos de manera drástica por la disminución de gravámenes arancelarios, fruto del proceso de la Apertura Económica. Esto llevó a la introducción de nuevos cambios que permitieran incrementar el recaudo. En cierto modo, la Apertura Económica llevó a un incesante reformismo tributario⁹⁹, el cual a su vez lleva a la necesidad de suscribir Contratos de Estabilidad Jurídica que protejan de tales cambios. Si se elimina o restringe a su vez esta posibilidad de reajuste (con la suscripción de tales Contratos), el Gobierno tendrá que buscar nuevas fuentes de financiación, replicando lo vivido en los noventa o, peor aún, volviéndolo insostenible si se llega a un punto que imposibilite reformas tributarias significativas.

4.1.2 Desnaturalización de la Ley vía protección de inversiones existentes. La finalidad de los Contratos de Estabilidad Jurídica es amparar a las empresas en un plazo determinado que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes para que en caso de alguna modificación de una disposición normativa relevante para la inversión, se les aplique las normas más favorables y no las que sean adversas al contrato. Esta garantía de estabilidad se puede ampliar a la totalidad de la actividad económica que desarrolle la empresa.

⁹⁷ Vanegas, Molano Ivone ; "Crece Debate Por Impacto Fiscal De Los Contratos De Estabilidad" 24 de Abril de 2008, *Revista electrónica Actualícese.com*, <http://www.actualicese.com/noticias/portafolio-crece-debate-por-impacto-fiscal-de-contratos-de-estabilidad-entre-gobierno-y-empresas-nacionales-y-extranjeras/>, Consultado el 12 de enero de 2010.

⁹⁸El principio de progresividad, el cual se predica del sistema tributario, hace referencia al reparto de la carga tributaria entre los diferentes obligados a su pago, según la capacidad contributiva de la que disponen. Ver « Principio de Progresividad Tributaria » en Gerencie.com, <http://www.gerencie.com/principio-de-progresividad-tributaria.html> .

⁹⁹ Debe tenerse en cuenta que durante el siglo XX, se llevaron a cabo 24 reformas tributarias en Colombia, de las cuales 8 se dieron entre 1999 y 2000. Ver González F. Calderón V. "Las Reformas Tributarias en Colombia durante el siglo XX". Bogotá; 2002 Departamento Nacional de Planeación, Pág. 25, Documento electrónico.

No obstante a lo anterior, podríamos considerar que estos privilegios en algunos casos son innecesarios en la medida que la mayoría de las empresas que han suscrito este tipo de contratos ya se encontraban en el país e iban a invertir de cualquier manera; entre ellas están varias empresas de las más grandes, rentables, y que más tributan como son Éxito, Bavaria, Empresa Nacional de Chocolates, Empresas Públicas de Medellín, Argos, Avianca y Alpina.

Adicionalmente de la revisión realizada se ha encontrado que se ha otorgado estabilidad a inversiones ya existentes, como fue en el contrato de estabilidad suscrito entre el Estado y COMERTEX S.A., que se celebró con fecha 28 de diciembre de 2007, en virtud del cual dicha empresa realizaba el proyecto denominado “Construcción de una bodega para la comercialización de unos productos” por un monto superior a los 5 mil millones de pesos realizada en el término de un año. Por su parte la Nación, en virtud de este contrato se comprometió con la empresa a garantizar estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes en el contrato.

Haciendo alusión a este contrato, el analista en temas económicos Francisco Azuero en su artículo denominado “Leyendo los Contratos de Estabilidad Jurídica”¹⁰⁰ hace una crítica a este contrato toda vez que en el párrafo de la cláusula segunda aclara que la inversión ya estaba hecha “Cláusula Segunda: Descripción del Proyecto de Inversión, Monto y Plazo (...). Párrafo: La inversión se realizó en su totalidad en el periodo comprendido entre enero de 2005 y enero de 2006 tal como quedó consignado en el Informe Técnico de Evaluación presentado al Comité de Estabilidad Jurídica”¹⁰¹, el contrato de estabilidad se celebró en el año 2007, lo que Azuero afirma entonces es que para el inversionista, la estabilidad de las cláusulas no era determinante en la decisión de invertir, porque era una inversión ya hecha antes de suscribir el contrato. Concluyendo que lejos de estimular la inversión, estos contratos están protegiendo una inversión que de todas maneras se iba a realizar.

Igualmente este economista afirma que en muchos casos la garantía de estabilidad jurídica se amplía a la totalidad de la actividad económica del inversionista, uno de los

¹⁰⁰ Azuero, Francisco; “Leyendo los Contratos de Estabilidad Jurídica”. *Economía y Políticas Públicas*, martes 26 de agosto de 2008, <http://franciscoazuero.blogspot.com/2008/08/leyendo-los-contratos-de-estabilidad.html>, Consultado el 10 de febrero de 2010.

¹⁰¹ Ver, Contrato de Estabilidad Jurídica entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y COMERTEX S.A. celebrado el 2 de octubre de 2008.

ejemplos analizados es el Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre la Nación y la Sociedad Bavaria S.A. Que en la cláusula séptima¹⁰² deja claro que la garantía por parte del Estado hace relación a todas las actividades que desarrolla esta empresa. Una posible consecuencia con esta cláusula es que todo inversionista que adquiriera esta empresa, en adelante gozará de esta protección jurídica aunque sus obligaciones no aumenten¹⁰³.

4.1.3 El Estado está desprotegido frente al incumplimiento de la inversión. El Gobierno expidió el 6 de mayo de 2008 el Decreto 1474 por medio del cual modifica el Decreto 2950 de 2005 (que reglamenta la Ley 963 de 2005); con la finalidad de no exigir la garantía única de cumplimiento. Entre los argumentos más relevantes que utilizó el gobierno para no exigir dicha garantía se encuentra que la medida permitiría flexibilizar y dinamizar mecanismos de promoción e inversión al reducir costos de manera que facilitaría, además su acceso¹⁰⁴.

Con la expedición del Decreto 1474 de 2008, los inversionistas que suscriban Contratos de Estabilidad Jurídica con el Estado no se les exige la garantía única de cumplimiento, es decir, están eximidos de presentar el documento que expide la aseguradora o entidad bancaria en el que se garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de un acuerdo celebrado, en este caso con el Estado.

Sin embargo suprimir la garantía única de cumplimiento trae desventajas para el Estado toda vez que queda desprotegido frente al incumplimiento por parte del inversionista.

De este concepto se puede concluir que sin pólizas de cumplimiento el estado ha quedado desprotegido en este tipo de contratos ya que no está en posibilidad de recuperar los ingresos dejados de percibir cuando se aplica la estabilidad, ni tampoco

¹⁰²Clausula Septima: Obligación de la Nación. La Nación se obliga a: 1. Garantizar al Inversionista que, durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas a que se refiere la cláusula cuarta, consideradas como determinantes de la inversión, en el evento en que las normas sean modificadas de forma adversa a aquél. En caso en que la modificación de la normatividad le sea favorable al inversionista, le será aplicable la nueva normatividad, en tanto ella éste vigente. - 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del Inversionista. Ver, Contrato de Estabilidad Jurídica entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la SOCIEDAD BAVARIA S.A. celebrado el 2 de octubre de 2008.

¹⁰³Ver Azuero, Francisco; "Leyendo los Contratos de Estabilidad Jurídica". *Economía y Políticas Públicas*, martes 26 de agosto de 2008, <http://franciscoazuero.blogspot.com/2008/08/leyendo-los-contratos-de-estabilidad.html>. Consultado el 10 de febrero de 2010.

¹⁰⁴Con la expedición de la ley 80 de octubre 28 de 1993, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se creó la figura de la "garantía única", la cual consiste en el respaldo que deben presentar ante las entidades estatales, los contratistas que desarrollen vínculos con éstas, con el fin de garantizar el pago de perjuicios provenientes del incumplimiento de sus obligaciones.

tiene una garantía en el pago de perjuicios provenientes del incumplimiento de las obligaciones del inversionista.

4.1.4 ¿Resolución o terminación del Contrato de Estabilidad Jurídica cuando la norma es declarada ilegal o inexecutable? La suscripción de contratos de estabilidad jurídica entre los inversionistas y el Estado, busca que, por determinado tiempo, a los empresarios se les continúen aplicando las leyes vigentes al momento de la celebración de los pactos pero no las normas posteriores, salvo que sean favorables para el inversionista. Sin embargo, en los contratos de estabilidad jurídica, la normatividad aplicable no podrá recaer sobre normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales colombianos durante el término de duración de los pactos de estabilidad, es por esto que la Corte Constitucional ha indicado que “los contratos de estabilidad jurídica deben estar en armonía con los derechos, garantías y deberes constitucionales y respetar los tratados internacionales ratificados por el Estado colombiano”¹⁰⁵.

La cláusula terminación del contrato, lee: “El presente contrato terminará por las siguientes causas: (...) -3. Por la cesación de pleno derecho de las obligaciones del contrato de debido a la declaración a la declaración de nulidad o inexecutable de la totalidad de las normas contempladas en la cláusula cuarta. Si la declaración de nulidad o inexecutable no incluye la totalidad de las normas contempladas en dicha cláusula, el contrato seguirá vigente respecto de las demás. La garantía de estabilidad jurídica cesará con respecto a tales normas a partir de la fecha en que el fallo correspondiente adquiere fuerza ejecutoria”¹⁰⁶. Lo anterior quiere decir que la obligación del Estado de estabilizar dichas normas declaradas inexecutables cesará a partir del momento en que el fallo quede en firme. Sin embargo cabe preguntarse si la ley efectivamente previó una solución a una situación aún más complicada para las partes, como es el caso de una declaración de nulidad o inexecutable de la totalidad de las normas que fueron objeto de estabilización; los contratos de estabilidad jurídica revisados, si previeron esta situación dejándola como una causal de terminación del contrato, que tiene como efecto la devolución por parte del Estado de la prima.

¹⁰⁵Ver Sentencia de Constitucionalidad C-320 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, 24 de abril de 2006, Documento Electrónico.

¹⁰⁶Tomado del Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre la Nación- Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Promigas S.A. E.S.P. celebrado el 4 de Febrero de 2009.

4.1.5 La redacción de los contratos genera inseguridad¹⁰⁷. En la creación de un contrato bajo el Régimen de Estabilidad Jurídica se están implementando cláusulas cuya interpretación es ambigua, como son las cláusulas en materia de empleo al utilizar el término “aproximadamente”. Por otro lado los contratos hacen alusión a empleos indirectos pero el cálculo de esta variable es subjetivo por cuanto este número no solo depende del inversionista sino que en muchas ocasiones depende de los proveedores, que no hacen parte del contrato, como es el caso del contrato suscrito entre la Nación y la sociedad BAVARIA S.A., en la cláusula sexta establece lo siguiente: (...) -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generar la cantidad aproximada de 2.973 empleos indirectos.¹⁰⁸

Para este caso no hay ninguna obligación en términos de empleos directos, pero ¿cómo se pueden medir los empleos indirectos? Es absolutamente subjetivo el cálculo de esta variable en cualquier actividad económica. Tales números no dependen de la voluntad del inversionista, dependen de factores que pueden variar la cantidad de empleos que se proyectan en una inversión; variables como la composición entre importaciones y producción nacional de los insumos adquiridos por el inversionista, tecnologías de producciones utilizadas, etc. son variables que van a determinar el número de empleos indirectos.

Los empleos a que se hace referencia en estos contratos están asociados exclusivamente a la inversión. Es decir no se derivan de la ampliación de la capacidad productiva de la empresa. No existe ninguna cláusula de permanencia de empleo generado durante el tiempo de vida del contrato de estabilidad jurídica.

4.1.6. Origen y sector económico de los Inversionistas

De acuerdo con el último informe entregado por la Secretaría Técnica del Comité de Estabilidad Jurídica (actualizado al 24 de Marzo de 2010) los sectores en los que se

¹⁰⁷ Ver Azuero, Francisco. “Los contratos de Estabilidad Jurídica y la Generación de empleo”. *Economía y Políticas Públicas*, Septiembre 14 de 2008. http://franciscoazuero.blogspot.com/2008_09_01_archive.html. Consultado el 10 de febrero de 2010.

¹⁰⁸ Tomado Contrato de estabilidad jurídica celebrado entre la Nación – Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Sociedad Bavaria S.A. el 2 de octubre de 2008.

desempeñan los inversionistas que han solicitado suscribir un contrato de estabilidad jurídica son los siguientes¹⁰⁹:

La mayoría de los sesenta y tres (63) inversionistas que suscribieron contratos de estabilidad jurídica pertenecen al sector real. Del sector real primario se suscribió un (1) solo contrato (1.7% de los inversionistas). La mayor parte de contratos treinta y ocho (38 de ellos) pertenecen al sector real secundario (60,3% de los inversionistas), y del sector terciario veinte (20) contratos pertenecen a dicho sector (32% de los inversionistas). En el sector financiero se suscribieron cuatro (4) contratos que corresponden al 6% de los suscritos.

Por otro lado, de la totalidad de suscriptores de contratos de estabilidad encontramos que cuarenta y siete (47) son empresas nacionales y dieciséis (16) son empresas extranjeras; lo que quiere decir que un 74.6% son inversiones nacionales y tan solo un 25.3% son inversiones provenientes del exterior.

¹⁰⁹El sector real se puede definir como una agrupación de actividades económicas dentro de las cuales se encuentran las del sector primario, las del sector secundario y algunas actividades del sector terciario. Sector Primario o agropecuario: Es el sector que obtiene el producto de sus actividades directamente de la naturaleza, sin ningún proceso de transformación. Dentro de este sector se encuentran la agricultura, la ganadería, la silvicultura, la caza y la pesca. No se incluyen dentro de este sector a la minería y a la extracción de petróleo, las cuales se consideran parte del sector industrial. Sector secundario o industrial: comprende todas las actividades económicas de un país relacionadas con la transformación industrial de los alimentos y Se divide en dos sub-sectores: industrial extractivo e industria de transformación. Industrial extractivo: extracción minera y de petróleo. Industrial de transformación: envasado de legumbres y frutas, embotellado de refrescos, fabricación de abonos y fertilizantes, vehículos, cementos, aparatos electrodomésticos, etc. Sector terciario o de servicios: Incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales, el Gobierno, etc. Ver Documento electrónico www.colombialink.com/01.../51_sector_real.html.

5 CONCLUSIONES

Del trabajo realizado en los anteriores capítulos se pueden establecer las siguientes conclusiones:

- Los contratos de estabilidad jurídica son instrumentos que benefician tanto al Estado como a los inversionistas; por una parte han sido utilizados en países de América Latina para favorecer los niveles de inversión y el desarrollo de nuevas actividades económicas, y por otro lado buscan disminuir el riesgo del proyecto de inversión y obtener los mismos derechos de inversionistas y empresas nacionales.
- Las condiciones para celebrar un contrato de estabilidad jurídica en los países de América Latina objeto de estudio son: la presentación de un plan o programa de inversión, el registro de la inversión con un capital mínimo y un término máximo para disfrutar los beneficios.
- La Ley de Estabilidad Jurídica a nivel político trae beneficios como la credibilidad y confianza por parte de los Gobiernos a nivel interno como externo, incrementa las relaciones internacionales con otros países y mejora el desarrollo económico y productivo del país.
- En Colombia los contratos de estabilidad jurídica no están sometidos a la Ley 80 de 1993.
- El régimen de estabilidad jurídica solicitado por los inversionistas suele recaer sobre normas tributarias, lo cual podría traer como consecuencia: una disminución de los ingresos públicos provenientes de grandes contribuyentes, al comprometer impuestos tales como el de la renta.
- La firma de este tipo de contratos podría estar cerrando el paso a que en el futuro los gobiernos entrantes puedan hacer una reforma tributaria estructural, debido a que estos beneficios se prolongan por periodos hasta por veinte años.

- Dentro del análisis de los contratos firmados, se observó la protección de inversiones ya existentes, lo cual desnaturaliza el objeto de la ley.
- En cuanto a la prima no es clara la ley respecto si se debe devolver, total o parcialmente la misma, en los casos en que sean declaradas inexequibles sólo algunas de las normas estabilizadas en el contrato.
- La Ley 963 de 2005 no previó cual sería la destinación de los ingresos de la prima por parte del Estado.
- En caso de pérdida de derechos por parte del inversionista por incumplimiento del contrato, es usual que se de la resolución del mismo en otros países. En Colombia, se da lugar a la terminación anticipada del contrato, cuya consecuencia es la pérdida de los beneficios desde el momento en que se termina el mismo, pero no los beneficios adquiridos durante la vigencia del contrato.
- Con relación a la cláusula compromisoria, que remite la resolución del conflicto ante un tribunal nacional, queda en duda, cual es la normatividad aplicable para los inversionistas provenientes de países que han celebrado tratados con Colombia en los que los conflictos se adelantan en tribunales internacionales.

6 BIBLIOGRAFÍA

- Agud D., Alejandra. “Teoría General del Contrato II PARTE – Clasificación de los Contratos” Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales. http://www.udp.cl/derecho/estudiantes/apuntes/clasificacion_contratos.PDF.
- Azuero, Francisco. “Los contratos de Estabilidad Jurídica y la Generación de empleo”. *Economía y Políticas Públicas*, Septiembre 14 de 2008. http://franciscoazuero.blogspot.com/2008_09_01_archive.html. Consultado el 10 de febrero de 2010.
- Businesscol.com. “Diccionarios y Glosarios”. Definición de remesas. Documento electrónico. Consultado el 19 de noviembre de 2009. <http://www.businesscol.com/productos/glosarios/glosarios.htm>.
- Calderon, Villegas Juan Jacobo. “Los acuerdos de promoción y protección de la inversión extranjera una aproximación a la incidencia de la jurisprudencia constitucional en su estructuración e interpretación”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos*. Universidad del Rosario. Bogotá - Colombia. julio-diciembre de 2005.
- Concha, José Roberto. “Inversión Extranjera en Colombia”. Universidad ICESI. Consultorio de Comercio Exterior. Cali, Colombia. Noviembre de 2008. <http://74.125.47.132/search?q=cache:AnLTBWQM3asJ:www.icesi.edu.co/blog/s/icecomex/2008/11/28/71/+inversion+extranjera+indirecta&cd=6&hl=es&ct=clnk&gl=co>. Consulta electrónica enero 9 de 2010.
- Congreso de la República “Ley 223 de 1995” Por la cual se expiden normas sobre racionalización tributaria y se dictan otras disposiciones, artículo 169”, artículo derogado mediante “Ley 633 de 2000 Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre tratamiento a los fondos obligatorios

para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

- Congreso de la República “Ley 963 de 2005 por la cual se instaure una ley de estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia”, República de Colombia, Diario Oficial No 45963 de 8 de julio de 2005”, Artículo 1º, Documento Electrónico Consultado el 2 de noviembre de 2009.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 51”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 22 de Octubre de 1991. Pág. 1 – 22.
<http://www.banrep.gov.co/documentos/reglamentacion/pdf/res51.pdf>
Documento electrónico.
- Consejo Nacional de Política Económica y Social –CONPES-. “Resolución Conpes 3366 de 2005. “Consideraciones Técnicas para la evaluación de solicitudes de celebración de Contratos de Estabilidad Jurídica”. República de Colombia. Bogotá, Colombia. 1 de Agosto de 2005.
- Contrato de Estabilidad Jurídica entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y COMERTEX S.A. celebrado el 2 de octubre de 2008.
- Contrato de Estabilidad Jurídica suscrito entre la Nación- Ministerio de Minas y Energía y la Sociedad Promigas S.A. E.S.P. celebrado el 4 de Febrero de 2009.
- Departamento Nacional de Planeación –DNP-. “Decreto 2080 de 2000. Régimen General de Inversiones de capital del exterior en Colombia y de capital colombiano en el exterior”. Diario Oficial No. 44.205. Bogotá, Colombia. 25 de octubre de 2000.” http://servoaspr.imprensa.gov.co/diariop/diario2.nivel_3.

- Gaceta Congreso de la República N° 350 del jueves 24 de julio de 2003, “Por la cual se promueve la confianza inversionista en Colombia”.
- Gaviria, Alejandro; “¿Estímulos o regalos?”. *Blog Alejandro Gaviria*, 14 de marzo de 2010. <http://agaviria.blogspot.com/2010/03/estimulos-o-regalos.html>, Consultado el 18 de marzo de 2010.
- González F. Calderón V. “Las Reformas Tributarias en Colombia durante el siglo XX”. Bogotá; 2002 Departamento Nacional de Planeación.
- Inversión Extranjera. Tratado de Libre Comercio Andino – Colombia, Ecuador, Perú y Estados Unidos.Consulta. Consulta electrónica octubre 20 de 2009. 20:05 horas. www.tlc.gov.co.
- Ley 27343 de 2000 Ley de inversiones Panamá.
- Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto de Contratación de la Administración Pública artículos 14, 15, 16, 17 y 18”, Bogotá Colombia 28 de octubre de 1993.
- Ley 963 de 2005 por la cual se instaure una ley de estabilidad Jurídica para los inversionistas en Colombia”, República de Colombia, Diario Oficial No 45963 de 8 de julio de 2005”, Artículo 1°, Documento Electrónico Consultado el 2 de noviembre de 2009.
- López, Jaime Alberto; "Reforma Tributaria, «¿para lo que resta de 2009 o para 2010 ?». *Revista electrónica Actualicese.com*, 15 de Septiembre de 2009. <http://www.actualicese.com/actualidad/2009/09/15/reforma-tributaria-para-lo-que-resta-de-2009-o-para-2010/>.

- Meléndez, Marcela. “Los nuevos impuestos afectarán a “los nuevos ricos” porque los de siempre ya están blindados”. *La Silla Vacía.com*, 22 de junio de 2009, <http://www.lasillavacia.com/historia/2612>.
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público “Comunicado de Prensa No 064, Congreso aprobó Ley de ajuste tributario” República de Colombia, Bogotá Colombia.
- Ministerio de Industria y Comercio 2009. Conozca los compromisos y obligaciones en materia de Inversión de Colombia Disponible. Desde internet en:<<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/newsdetail.asp?id=7279&idcompany=1>> con acceso Octubre de 2009.
- Ministerio de Industria y Comercio 2009. Conozca los compromisos y obligaciones en materia de Inversión de Colombia Disponible. Documento electrónico. Documento Electrónico
<http://www.mincomercio.gov.co/eContent/home.asp>.
- Ministerio de Industria, Comercio y Turismo “Decreto 2950 de 2005 por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 963 de 2005, Artículo 10”, 29 de agosto de 2005, Pág. 4, Documento electrónico.
- Naciones Unidas “Resolución de las Naciones Unidas 1803 (XVII) Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales” de 14 de diciembre de 1962.
- Pérez, López Jorge A. “Algunas consideraciones acerca de los denominados contratos Ley” Revista Derecho y Cambio Social.
http://www.derechocambiosocial.com/revista011/contratos%20ley.htm#_ftn8
Consulta electrónica el 4 de febrero de 2010.

- Price wáter house Coopers Servicios Legales y tributarios Ltda. “Doing Business and Investing Colombia. (Marco Legal de la Inversión Extranjera)”. Fiducoldex. Bogotá, Colombia. Agosto 2009. Documento electrónico. <http://www.inviertaencolombia.com.co/publicaciones/marco-legal.html>, Consulta en octubre 20 de 2009.
- Ramírez Diana Paola, Fonseca Jorge Arturo “El riesgo político y los negocios internacionales”. Universidad del Rosario, año 2000.
- Ramírez, Carlos Enrique; Florez, Laura. “Apuntes de Inversión Extranjera Directa: definiciones, tipología y casos de aplicación colombianos”. Apuntes de Economía #8. Universidad Icesi. Cali, Colombia. 8 de marzo de 2006. Documento electrónico. Consultado el 21 de octubre de 2009. 10:32 horas. <http://www.icesi.edu.co/departamentos/economia/publicaciones/docs/apecon8.pdf>.
- República del Ecuador. “Decreto Ejecutivo No. 1525. Ley de Promoción y Garantía de Inversiones”. Registro Oficial 346. Quito, Ecuador. 24 de junio de 1998.
- República del Ecuador. “Decreto Ejecutivo No. 1525. Ley de Promoción y Garantía de Inversiones”. Registro Oficial 346. Quito, Ecuador. 24 de junio de 1998.
- Rodríguez Barrios, María Angélica. Rodríguez Vargas, Juana Paola. *Mecanismos de Promoción y Protección de la Inversión Extranjera: El caso colombiano*. Facultad de Ciencias Jurídicas. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Julio 2002.

- Ruan, Perdomo Ana Maria. "Regimen Colombiano". Tomado de:La inversión extranjera en Colombia. ed. Fondo de publicaciones Univesidad Sergio Arboleda,1997.
- Sentencia de Constitucionalidad C-242 de 2006, “Demanda de Inconstitucionalidad contra la Ley 963 de 2005 “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para Inversionistas en Colombia”. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil, 22 de noviembre de 2006. Pág. 11, Documento Electrónico. Sentencia de Constitucionalidad C-242 de 2006.
- Sentencia de Constitucionalidad C-320 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, 24 de abril de 2006, Documento Electrónico.
- Sentencia de Constitucionalidad C-320 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1, 2, 3, 4, y 6 de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto, 24 de abril de 2006.
- Sentencia de Constitucionalidad C-961 de 2006, “Demanda de inconstitucionalidad en contra del artículo 7º (parcial) de la Ley 963 de 2005, “Por la cual se instaura una Ley de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas en Colombia”, Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil , 22 de noviembre de 2006.

- Sucre, María A. "Determinantes locacionales de la inversión extranjera directa: el caso boliviano (1980-1998)" Documento de Reflexión Académica. Universidad Mayor de San Simón. Cochabamba Bolivia. Julio de 2002. Documento electrónico. Consultado el Página Web: 25 de enero de 2010. 18:25 horas. <http://sala.clacso.org.ar/gsd/ cgi-bin/library?e=d-000-00---0iese--00-0-0--0prompt-10---4-----0-11--1-es-50---20-about---00031-001-1-0utfZz10&cl=CL1&d=HASHcbd4620d23c74a8c8e8955.7>=1>.
- Superintendencia Financiera de Colombia, "Concepto 200220226033-1" Doctrina y Conceptos Financieros de 9 de agosto de 2002. <http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/doctrinas2002/seguros107.htm>.
- Vanegas, Molano Ivone ; "Crece Debate Por Impacto Fiscal De Los Contratos De Estabilidad" 24 de Abril de 2008, *Revista electrónica Actualicese.com*, <http://www.actualicese.com/noticias/portafolio-crece-debate-por-impacto-fiscal-de-contratos-de-estabilidad-entre-gobierno-y-empresas-nacionales-y-extranjeras/>.
- Zapata, de Arbeláez Adriana, " *Acuerdos bilaterales para la promoción y protección de inversiones internacionales. La experiencia colombiana*", Bogotá, Colección de Derecho económico, Universidad Externado de Colombia, 2000, pp 142. www.eltiempo.com.co. Economía, Inversión extranjera. http://www.eltiempo.com/participacion/blogs/default/un_articulo.php?id_blog=4173970&id_recurso=450009164. Consulta electrónica. Octubre 19 de 2009.

7 ANEXOS

7.1 DESARROLLO DEL PROCESO LEGISLATIVO Y PRINCIPALES MODIFICACIONES DEL PROYECTO DE LEY¹¹⁰.

TEMA	Proyecto Legislativo	Texto aprobado en comisión primera del Senado (primer debate)	Texto aprobado en Plenaria del Senado (segundo debate)
Contratos y su finalidad	Contratos de confianza destinados a promover las inversiones nuevas en el territorio nacional	Se habla de contratos de estabilidad jurídica. Se añade que los contratos también se establecen para ampliar las inversiones existentes en el territorio nacional.	Igual a lo aprobado en primer debate.
Naturaleza de los contratos e indemnizaciones	Las entidades estatales garantizan que si las normas previstas son modificadas durante la vigencia del contrato, causando daño a los contratistas estos deben ser indemnizados.	En la vigencia de los contratos, si se modifica en forma adversa determinantes de la inversión y normas relativas a impuestos, el inversionista tiene derecho a que la norma que regía cuando firmó el contrato se le siga aplicando hasta su terminación.	Igual a lo aprobado en primer debate.
Inversionistas	Los inversionistas que puedan hacer parte de los contratos son aquellos que efectúan	Los inversionistas nacionales o extranjeros pueden ser personas naturales o jurídicas, al	Igual a lo aprobado en primer debate.

¹¹⁰ El proyecto por el cual se instaura la ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia fue radicado el 20 de Julio de 2003 por el Gobierno Nacional a través de los Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, con el nombre de "Proyecto de Ley por el cual se promueve la confianza inversionista". De acuerdo a la exposición de motivos mediante esta ley el Gobierno Nacional buscaba promover la confianza y la claridad en las reglas de juego para que los inversionistas aportaran capitales destinados a fomentar el desarrollo económico requerido por el país. Este proyecto de ley 15 de 2003 fue asignado a la Comisión Tercera del Senado y se nombró como ponente al Senador Aurelio Iragorri. Sufrió varias modificaciones provenientes de la corporación, sugerencias del sector privado y finalmente fue aprobado.

Luego del trámite ante el Senado, pasó a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes en donde fue archivado en septiembre de 2004 en medio de un ambiente político complejo debido a la aprobación de la reelección presidencial. Presentada esa situación, el Ministro de Comercio decidió apelar la decisión tomada por la Cámara de Representantes de archivar el proyecto exponiendo sus argumentos ante la plenaria de la Cámara de Representantes. Luego de presentar el escrito de apelación, la Cámara de Representantes decidió ordenar a la Comisión Segunda (Orden Público y Asuntos Internacionales), darle nuevo debate a la iniciativa. Ver Proyecto: "Por el cual se instaura la ley de estabilidad jurídica para los inversionistas en Colombia". Número: 015/2003 Senado Autor: Ministro de Hacienda y Crédito Público, Doctor Alberto Carrasquilla Barrera, -Ministro de Comercio, Industria y Turismo, Doctor Jorge Humberto Botero. Ponente: Senador Aurelio Iragorri Hormaza. Fecha de Radicación: 20 de julio de 2003. Ver Ayala, Juanita; y Bejarano, Juliana. "Proyecto de Estabilidad Jurídica para los Inversionistas" Congreso de la República Gaceta Observatorio Legislativo Boletín No 16. Julio de 2004. Para mayor profundidad ver Congreso de la República Gaceta 350 y 590 de 2003, 61 264 de 2004.

	inversiones nuevas en el territorio nacional por un monto igual o superior a \$50.000.000.000.	igual que los consorcios que realicen inversiones nuevas o amplíen las existentes en el territorio nacional por un monto igual o superior a 37.500 smlmv	
Normas e interpretaciones objeto de los contratos	Los contratos deben indicar la norma (incisos, ordinales, literales, párrafos, o artículos específicos de leyes, decretos o actos administrativos) determinante de la inversión, cuya eventual modificación cause detrimento al inversionista.	Se añade que también puede ser objeto de los contratos las interpretaciones administrativas vinculantes efectuadas por los organismos y entidades de los sectores central y descentralizado, los organismos estatales sujetos a regímenes especiales y las comisiones de regulación.	Igual a lo aprobado en primer debate.
Requisito de los contratos	Respecto de cada inciso, literal, ordinal, párrafo o artículo, se debe efectuar una estimación anticipada de los daños que pueden llegar a causar al inversionista por su eventual modificación, o se establece la fórmula para calcular los posibles daños	La solicitud del contrato debe acompañarse de un estudio sobre el origen de los recursos y una descripción sobre el proyecto al que destinarán. La solicitud de suscripción del contrato debe ser evaluada por un comité que la aprueba o desaprueba. Los contratos deben establecer el monto de la prima que debe pagar el inversionista a la nación.	Igual a lo aprobado en primer debate.
Prima	No se establece disposiciones en esta materia.	El inversionista que suscriba un contrato de estabilidad jurídica debe pagar a favor de la Nación una prima de 1% del valor de la inversión que se realice en cada año.	Igual a lo aprobado.

Duración de los contratos	Los contratos tienen una duración de mínimo de tres años y máximo diez.	Los contratos permanecen vigentes durante un término no superior a veinte años y que en el último año de vigencia puede prorrogarse.	Igual a lo aprobado.
Otras disposiciones	Contempla disposiciones sobre estabilidad macroeconómica y la creación de un fondo de confianza inversionista.	No contempla disposiciones sobre estas materias. Se añade otras disposiciones con respecto a la terminación anticipada del contrato, la inhabilidad para contratar, la celebración de contratos por parte de alcaldes y gobernadores y las limitaciones de los contratos.	Dentro de las limitaciones se añade que la estabilidad no puede recaer sobre las normas declaradas inconstitucionales o ilegales por los tribunales judiciales colombianos durante el término de duración de los contratos.

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
1	24 de enero de 2006	MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista del proyecto denominado y Plan de Expansión Industrial de Alpina	\$60,880,800,000	El inversionista pagará a la Nación por concepto de que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión es decir de la suma de \$608,808,000 millones de pesos. FORMA DE PAGO: el inversionista pagará la prima de estabilidad jurídica de forma anual, en proporciones no inferiores al 1% del valor de cada una de las inversiones a mas tardar el 31 de marzo de que se realice la inversión.
2	29 de agosto de 2007	MINISTRO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, MINISTERIO DE AGRICULTURA DESARROLLO RURAL, Y PROFICOL ANDINA B.V. SUCURSAL COLOMBIA	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto destinado a la relocalización y a la ampliación de la capacidad instalada de plantas de insecticidas y fungicidas, por cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas para la inversión.	\$7,618,930,840	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTAY NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$76.189.308.00 M/Cte). Esta suma se adeudará desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.
3	20 de noviembre de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA EMPRESA DIVCO COMBUSTIBLES (SUCURSAL COLOMBIA) DIVCO S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA E.J 02	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto relacionado con construcción y puesta en funcionamiento de una planta de producción de gomas de gelatina o almidón en la Zona Franca la Candelaria.	El monto total de la inversión será la suma de CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/Cte (\$ 45,983,773,000.00 M/Cte).	la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/Cte (\$459,837,728.00 M/Cte).
4	20 de octubre de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD ALMACEN ÉXITO S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 03	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto denominado Expansión y Consolidación del Éxito, estructurado en torno a la adquisición de locales, construcción, y dotación de quince (15) establecimiento de comercio o almacenes de los distintos formatos que maneja la compañía como son supermercados e hipermercados.	El monto de la inversión será la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$388,535,000,000.00 M/Cte).	La suma de TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$3,885,350,000.00 M/Cte).
5	26 de noviembre de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES SOFASA S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURIDICA E.J 4	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto denominado Proceso de inyección de grandes piezas plásticas para vehículos Renault que se describe en la solicitud presentada por la sociedad, para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes de la inversión.	QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/Cte (\$15.771.063.600.00 M/Cte) a realizar en el término de dos (2) años.	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$157.710.636.00 M/Cte) Esta suma se adeudará desde la fecha de la suscripción del contrato.
6	28 de diciembre de 2007	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD COMERTEX S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 6	Es la realización por parte del INVERSIONISTA, del Proyecto denominado construcción de una bodega para la Comercialización de Productos que se describen en la solicitud presentada por el inversionista, para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas determinantes para la inversión señaladas en la cláusula cuarta del contrato.	El monto total de la inversión sera la suma de CINCO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/Cte (\$5.728.957.924.00 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por concepto de prima de estabilidad jurídica el equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión es decir, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$ 57, 289,580.00 M/Cte. Esta suma se adeudará desde la fecha del perfeccionamiento del contrato.
7	2 de octubre de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD CERVECERÍA DEL VALLE S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 06	Construcción y puesta en funcionamiento de una nueva planta de cervecería en Yumbo - Valle	El monto de la inversión será la suma al (0,5 %) del valor de la inversión efectuada durante el periodo improductivo y al uno (1%) del valor total de la inversión durante el periodo productivo, es decir, la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$2,169.00.	El inversionista pagará a la Nación por concepto de que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al (05%) del valor de la inversión efectuada durante el periodo improductivo y al uno por ciento es decir de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$397,000,000.00).
8	8 de Febrero de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD DE BAVARIA S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 07	Es la realización por parte del INVERSIONISTA, del proyecto denominado "Plan Quinquenal de Inversiones (Five Year Plan - 5YPI), que se describe en la solicitud presentada por la sociedad BAVARIA S.A.	El monto total de la inversión será la suma de NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/Cte (\$960,351,000,000 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS M/Cte (\$9,603,510,000.00 M/Cte). Esta suma se adeudará desde la fecha de la suscripción del contrato.

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
1	Comprendidos entre enero de 2006 y el mes de diciembre de 2010	10 años	Realizar la inversión, generar la cantidad mínima de empleos, cumplir de manera estricta las disposiciones legales que regulan la actividad, pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargas sociales que estén obligados a cumplir fielmente el conjunto de normas, contratar por su cuenta la auditoría por un año, hasta el 31 de marzo de cada año sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación. (8) Responder las solicitudes de información que requiera el Comité de Estabilidad Jurídica o la Nación.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. (3) Garantizar al inversionista que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de la protección prevista en las normas legales vigentes.	1. Base Gravable, 2. Ingresos. -3. Costos. -4. Renta bruta y rentas especiales. -5. Deduciones. -6. Renta presuntiva y rentas líquidas especiales. -7. Tarifas 8. Descuentos -8. Impuesto al patrimonio. -9. Ganancias Ocasionales. -11. Retención en la fuente. -12. Ajustes inflación
2	Se realizará en el término de 5 meses	10 años	(1) Realizar la inversión a que se refiere las cláusulas segunda y tercera del presente contrato, en la cuantía, plazos máximos, (3) pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica por el valor total y en las cláusulas indicadas. (4) Durante el plazo de ejecución generar la cantidad mínima de empleos. (5) pagar puntualmente las tasas, contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. (6) Cumplir fielmente con el cumplimiento de las normas establecidas para orientar	1. Garantizar al inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas objeto de estabilidad jurídica en el evento que sean modificadas en forma adversa a aquel 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales vigentes.	Estatuto Tributario ingresos y tarifas (artículos 48,49,245), deducciones, base gravable, retención en la fuente arts. 104, 105, 107, 115, El Estatuto Aduanero artículos relacionados con definición de exportación.
3	Realizarse en el periodo 2006 a 2021	15 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 1860 empleos indirectos y 620 directos -4. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos sobre ingresos, costo, renta bruta, deducciones, renta líquida, renta presuntiva, tarifas y descuentos, patrimonio, ganancias ocasionales, referidos a la renta de retención.
4	Realizarse en el término de cinco (5) años	10 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 850 empleos indirectos y 321 empleos directos -4. Generar ingresos por concepto de exportación de servicios por una cuantía determinada de (\$311.370.000,00 M/Cte) -5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -6. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos sobre ingresos, costo, renta bruta, deducciones, renta líquida, renta presuntiva, tarifas y descuentos, patrimonio, ganancias ocasionales, referidos a la renta de retención, tarifas y descuentos, ganancias ocasionales, ajustes a la inflación, procesos concursales y normal del Código de Comercio.
5	Se realizará en el término de 2 años	10 años	El INVERSIONISTA se obliga a: -1. Realizar la inversión a la que se refiere la cláusula segunda y tercera del presente contrato, en la cuantía, plazos máximos y demás condiciones señaladas allí y en la cláusula tercera. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica por el valor total y en las condiciones allí indicadas en la cláusula octava y novena del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 95 empleos indirectos en las empresa productora Riduco, aproximadamente 300 directos en la Norma de SOFASA S.A. -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad a la que se refiere la inversión. -5. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar y determinar para el manejo y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato y un (1) año más e informar el 31 de marzo de cada año sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica o la Nación.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: Artículos 14-1, 14-2, 20, 21 y 428-2 del Estatuto Tributario, sobre sujetos pasivos del impuesto de renta. Artículos 26, 178 y 179 del Estatuto Tributario sobre base gravable, Artículos 24, 25, 27, 28, 35, 36, 36-1, 36-3, 45, 48, 49, 50 y 91 del Estatuto Tributario sobre componentes inflacionarios. Artículos 58, 59, 62, 64, 66 (modificado por el artículo 78 de la Ley 1111 de 2006), 105, 107, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 (modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006), 117, 120, 121, 122, 124, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126 (modificado por los artículos 5 y 78 de la Ley 1111 de 2006) 143, 145, 146, 147, 148, 158-1, 158-2, 158-3, (modificado por el artículo 8 de la Ley 1111 de 2006) del Estatuto Tributario sobre deducciones. Artículo 188, 189, 191 y 193 del Estatuto Tributario sobre renta presuntiva. Artículos 240, 245 y 246 del Estatuto Tributario sobre tarifas, artículo 254 sobre descuentos, artículos 260 y 261 sobre precios de transferencia, artículos 273, 292, y 295 del Estatuto Tributario relacionado sobre impuesto al patrimonio. Artículos 300, 311 y 313
6	Se realizará en el término de 1 año	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 35 empleos indirectos y 30 directos -4. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima quinta del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos 26, 178, 179, ET sobre Base Gravable, 25, 28, 36-1, 36-3, 45, 48, 49 y 50 E.T. Artículo 1 Decreto Reglamentario 2105 de 1996. Artículos 58, 59, 71 y 72 del E.T. 58, 59, 71, 72 E.T., 105, 106, 107, 108, 108-1, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 117, 121, 122, 124-2, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 138, 138, 139, 140, 145, 146, 147, 177-1, 177-2 del ET. Artículos 366, 366-1, 366-2, 369, 390, 391, 392, 393, 395, 396, 397, 397-1, 401, 406, 407, 413 del ET. Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 64, 65, 76, 77, 78, 79, 80, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 141, 166, 167, 168, 172, 173, 174, 172, 179, 180, 186, del Código Sustantivo de Trabajo, Artículos 21 y 90 de la Ley 50 de 1990. Artículos 98 a 103, 117, 118, y 435 del Código de Comercio.
7	Realizarse en el término de tres (3) años.	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 3499 empleos indirectos y 221 empleos directos -4. Generar ingresos por concepto de impuestos (renta, ventas, al consumo y de Industria y Comercio por un valor aproximado de Mil setecientos cincuenta millones de pesos M/Cte (1.650.000.000 M/Cte) -5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -6. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -7. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos 5, 14-1, 14-2, 20, 24, 25, 26 inciso 2o del 41 (modificado por el artículo 78 de la ley 1111 de 2006), 45, 48, 49, 50, 67, 68, 69, 75, 80, 90, 107, 115 del Estatuto Tributario. B) Artículos 117, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126-1, 147, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario. C) Artículos 178, 179, 188 y 189 numeral 13 del artículo 101, 193 del Estatuto Tributario. D) Artículos 240, 245, 260-1, 260-2, 260-3, 260-7, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313, 360, 389, 390, 391 incisos 1 y 2 del artículo 408, 411, 412, 414, 415, 450, 452. Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 del Estatuto Tributario e Impuesto de Remesas, artículo 18 de la Ley 50 de 1990, artículo 49 de la Ley 789 de 2002.
8	Se realizará en el término de 6 años comprendidos entre los años 2007 a 2012.	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará la cantidad de empleos aproximada de 2973 empleos indirectos. -4. Generar durante el término del contrato, exportaciones por un valor aproximado de los quinientos noventa y cinco mil quinientos treinta y ocho millones de pesos M/Cte. (\$595.538.000.000 M/Cte). -5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -6. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -7. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: Artículos 5, 26, 178, 179, 185, 27, 28, 29, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 48, 49, del Estatuto Tributario. Artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 836 de 1991. Artículos 81, 81-1, 118, 120 del Estatuto Tributario. Artículos 107, 115, 117, 121, 122, 123, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 126-1, 126-2, 127, 127-1, 118, 119, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario. Artículos 244, 260-1, 260-7, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 267-1, 268, 269, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 285, 286, 287 del Estatuto Tributario. Artículos 292, 293, 294, 296 del Estatuto Tributario. Inciso 1 y 2 del artículo 408, 389, 390, 391, 392, 393, 395, 396, 397-1, 401, 411 y 418 del Estatuto Tributario. Artículo 1 de la Ley 689 de 2001 y artículos 4 y 6 de la Ley 143 de 1994.

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
9	17 de marzo de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD AVECO S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 03	Es la realización del proyecto denominado Plan maestro de ampliación y modernización de la planta de producción, ampliación de la capacidad de congelamiento, apertura y remodelación de restaurantes.	El monto de la inversión total será la suma de DIEZ Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$19.290.000.000,00 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$192.500.000,00 M/Cte).
10	26 de marzo de 2008	NACION - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN	Contrato de Estabilidad Jurídica	Proyecto que se encuentra en ejecución de la central hidroeléctrica Porco III con una capacidad de 660 MW	US \$1.000.000	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión.
11	20 de noviembre de 2008	NACION-Ministerio de Comercio, industria y turismo y TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Contrato de Estabilidad Jurídica No 5 celebrado entre la Nación Ministerio de Industria y Turismo y Teledatos Zona Franca S.A.	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto relacionado con la instalación de la Zona Franca de Bogotá de un call Center con 1114 puestos, para la prestación del servicios del contacto telefónico a empresas nacionales y extranjeras.	El monto total de la inversión sera la suma de DIECINUEVE MIL SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (19.072.647.455 M/Cte), la cual fue ejecutada durante el año 2007.
12	11 de abril de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y TURISMO Y HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 06	Es la realización por parte del INVERSIONISTA de un proyecto de inversión relacionado con la Construcción y operación de un hotel de altas especificaciones, el cual se desarrollará en el lote ubicado en la calle 26 con carrera 69 B en la ciudad de Bogotá.	El monto de la inversión será la suma de SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESO M/Cte (\$ 79.368.774.131 M/Cte)	El inversionista pagará a la Nación por concepto de que se refiere el artículo 5 de la ley 963 de 2005, el equivalente al (05%) del valor total de la inversión es decir de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$397.000.000,00).
13	11 de abril de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA EMPRESA NOVA MAR S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 7	Es la realización de un proyecto de inversión relacionado con la construcción y operación de un hotel de altas especificaciones, el cual se desarrollará en el lote ubicado en la calle 73 con carrera 97 en la ciudad de Bogotá, descrito en la solicitud presentada por el INVERSIONISTA, para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas determinantes para la inversión señaladas en la cláusula cuarta del contrato.	El monto de la inversión será la suma de OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESO M/Cte (\$89.836.862.848 M/Cte)	El INVERSIONISTA pagará a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al 0,5 % del valor total de la inversión, es decir, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$450.000.000 M/Cte) ; Esta suma se adeudará desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.
14	20 de mayo de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD SCHULUMBERGER S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA E.J 8	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto relacionado con la aplicación de desarrollos tecnológicos y prácticas en la optimización de inyecciones de agua requeridas para impulsar la producción de crudos en pozos maduros en el proyecto Casabe - que se describe en la solicitud presentada por la sociedad para cuyo propósito la NACIÓN garantiza la estabilidad jurídica sobre las normas identificadas como determinantes de la inversión.	VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$21.484.000.000 M/Cte), la cual fue ejecutada durante el año 2007	El INVERSIONISTA pagará a la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO el equivalente al 1% del valor total de la inversión, es decir, la suma de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$214.840.000 pesos M/Cte). Esta suma se adeudará desde la fecha de perfeccionamiento del contrato.
15	21 de diciembre de 2007	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA Y LA SOCIEDAD INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. ISA E.S.P	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista de los proyectos denominados UPME 01 Y 02 de <2003 y ampliación de la subestación de Caño Limón.	Setecientos un mil ochenta millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos m/cte.	el equivalente al 1 % del valor total de la inversión
16	29 de febrero de 2008	MINISTERIO DE CULTURA Y CINECOLOMBIA S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista, del proyecto denominado Plan de ampliación y de modernización cinematográfica de 54 salas de cine entre nuevas y remodeladas.	Cincuenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y tres millones de pesos.	el equivalente al 1 % del valor total de la inversión

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
9	En el término de 5 años comprendidos entre los años 2006 a 2011	10 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 219 empleos directos y 230 empleos indirectos para un total de 449 empleos en el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad Jurídica son del Estatuto Tributario sobre: sujetos pasivos, renta, ingresos, renta bruta, deducciones, renta presuntiva, tarifa, patrimonio, ganancias ocasionales.
10	Este proyecto contribuirá a atender la demanda de energía del país desde el año 2010, soportando el crecimiento económico y minimizando el riesgo de posibles racionamientos.	20 años,	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar a lo largo de la duración del contrato de estabilidad jurídica un total aproximado de 67 empleos directos. 4. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retiro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad jurídica son: 5, 14-1-14-2, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 32-1, 36, 36-1, 36-2, 36-3, 45, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 62, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 90, 95, 104, 105, 107, 111, 114, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 147, 148, 149, 158-1, 158-2, Artículo 290, 301, 302, 303, 310, 311, 312, 313, 389, 390, 391, 408, 411, 412, 414, 415, 450, 452, Artículo 172, 260, 261, 263, 264 Código de Comercio Artículo 3 y 28 Ley 22 de 1995 Artículo 9, 11, 12, 17 Ley 21 de 1982, Artículo 1 ley 89 de 1988, Artículo 18 Ley 50 de 1990 y 49 Ley 789 de 2002.
11	el equivalente a 1% del valor total de la inversión es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/cte (\$190.726.474 pesos M/cte).	10 años	1. Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del contrato - 2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato -3. Durante el plazo de ejecución del contrato se generará 1.000 empleos directos -4. Generación de divisas por un monto aproximado de 27.000.000 de dólares entre 2007 y 2011 -5. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad a la que se refiere la inversión. -6. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -7. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -8. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula décimo cuarta del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato y (1) un año más, e informar a (31) de marzo de cada año, sobre los resultados de los mismos al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -9. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la Nación.	La Nación se obliga a: -1. Garantizar al INVERSIONISTA que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas a las que se refiere la Cláusula Tercera, consideradas como determinantes de la inversión, en el evento de que tales normas sean modificadas en forma adversa aquí. -2. Hacer extensiva la garantía al que se refiere el numeral anterior al desarrollo del proyecto objeto de la solicitud del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la Nación gozará de la protección prevista en las normas legales vigentes	Las normas objeto que serán objeto de estabilidad jurídica son las siguientes: 1. Art. 240 -1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 5 de la Ley 1004 de 2005, artículos 160, 161, 168, 172, 177 y 179 del Código Sustantivo del Trabajo, Artículos 3 y 5 de la Ley 1004 de 2000, Artículo 392 (inciso 1), 392-4, 394 (inciso 1o) del Decreto 2686 de 1999, Artículos 989,973 y 451 del Código de Comercio, las cuales son consideradas por el INVERSIONISTA como determinantes en su decisión para invertir.
12	Entre los años 2009 y 2028	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará 850 empleos directos y 321 empleos indirectos -4. Generar ingresos por concepto de exportación de servicios por una cuantía determinada de (\$311.370.000 M/cte). -5. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -6. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos 5, 14-1, 14-2, 20, 24, 25, 26 inciso 2o del 41 (modificado por el artículo 78 de la ley 1111 de 2006), 45, 48, 49, 50, 67, 68, 69, 75, 80, 90, 107, 115 del Estatuto Tributario. B) Artículos 117, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 128-1, 147, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario. C) Artículos 178, 179, 189 -1, 189, numeral 13 del artículo 191, 193 del Estatuto Tributario. D) Artículos 240, 245, 260-1, 260-2, 260-3, 260-7, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313, 369, 389, 390, 391 incisos 1 y 2 del artículo 408, 411, 412, 414, 415, 450, 452, Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 del Estatuto Tributario e Impuesto de Remesas, artículo 18 de la Ley 50 de 1990, artículo 49 de la Ley 789 de 2002.
13	Se realizará en un término de 3 años comprendidos entre el 2007 a 2009	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar a lo largo de la duración del contrato de estabilidad jurídica un total aproximado de 442 empleos directos y 1000 indirectos. -4. Generar ingresos por concepto de exportación de servicios en una cuantía estimada de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (\$433.940.000 USD) entre 2009 y 2028. -5. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Artículos 5, 14-1, 14-2, 20, 24, 25, 26 inciso 2o del 41 (modificado por el artículo 78 de la ley 1111 de 2006), 45, 48, 49, 50, 67, 68, 69, 75, 80, 90, 107, 115 del Estatuto Tributario. B) Artículos 117, 125-1, 125-2, 125-3, 125-4, 128-1, 147, 158-1, 158-2, 158-3 del Estatuto Tributario. C) Artículos 178, 179, 189 -1, 189, numeral 13 del artículo 191, 193 del Estatuto Tributario. D) Artículos 240, 245, 260-1, 260-2, 260-3, 260-7, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 270, 271, 271-1, 272, 275, 276, 277, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 292, 293, 294, 295, 296, 299, 300, 301, 302, 303, 310, 311, 313, 369, 389, 390, 391 incisos 1 y 2 del artículo 408, 411, 412, 414, 415, 450, 452, Artículo 78 de la Ley 1111 de 2006 del Estatuto Tributario e Impuesto de Remesas, artículo 18 de la Ley 50 de 1990, artículo 49 de la Ley 789 de 2002.
14	Se ejecutó durante el año 2007	7 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará aproximadamente 88 directos y 12 indirectos que mantendrán durante la vigencia del contrato. -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad a la que se refiere la inversión. -5. Pagar puntualmente los impuestos, tasas y contribuciones y demás cargos sociales y laborales a las que este sujeto el INVERSIONISTA. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -7. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 36-3, 48, 49, 58, 59, 64, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 104, 105, 107, 109, 110, 111, 112, 115, (modificado por el artículo 4 de la Ley 1111 de 2006), 117, 120, 121, 122, 124, 124-1, 124-2, 125, 126-1, 127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 131-1, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 158-1, 158-2, 158-3, 159, 177-1, 188, 189, 193,240, (modificado por el artículo 12 de la ley 1111 de 2006), 254, 277, 280, 294, 296, 298,300, 311, 313, 365. -2 Decreto 624 de 1989 las cuales son consideradas por el inversionista determinantes al momento de decidir INVERTIR.
15	A realizarse desde el 31 de Diciembre de 2006 a Noviembre de 2007	20 años	1. Acreditar la ejecución de la inversión 2. Pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generará aprox. 34 empleos directos durante la vida útil del proyecto y 343 empleos indirectos derivados de la gestión ambiental social 4. cumplir con el programa de inversión social ISA Región en un monto aprox. De \$ 335 millones durante 2008 y de \$ 3000 millones en los siguientes 10 años 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales. 8. Contratar por su cuenta la auditoria 9. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. estatuto tributario : articulos 25-296 2. artículo 26 decreto 2885 de 1999 3. articulo 2 Decreto 3019 de 1989 4. articulo 2 numeral 8 decreto 2075 de 1992
16	entre los años 2005 y 2009	19 años	1. realizar la inversion en las cuantías, plazos, y demas condiciones señaladas 2. pagar a la nacion la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 50 empleos directos y 1757 indirectos durante la etapa de construccion y remodelacion y 204 empleos directos y 105 indirectos en la etapa de operacion 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservacion y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria 8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. normas del estatuto tributario : articulos 20-418, Artículo 78 ley 1111 de 2006 (expresion y de remesas) +2. ley de otras normas articulo 46 ley 397 de 1997 3. ley 814 de 2003 articulo 1-16 4. cultura normas tributarias : articulo 2 decreto 567 de 2007, articulo 2 decreto 3019 de 1989, articulo 29 decreto 2075 de 1992.

	NORMAS EXCLUIDAS	NORMATIVIDAD APLICABLE	TERMINACION DEL CONTRATO	CLAUSULA EXCEPCIONALES	CLAUSULA COMPROMISORIA	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
9	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la ley 80 de 1993, que por su naturaleza le sean expresamente aplicables salvo la referida a la terminación anticipada del contrato	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de bogota. I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSONISTA se compromete a construir a su costa y a favor de la Nación - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, una garantía unica de cumplimiento por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida para amparar el riesgo de cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión y cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato, y cuatro (4) meses más.
10	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de bogota. I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantía de cumplimiento
11	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	Cláusulas Excepcionales: Al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, en particular aquellas que por su naturaleza le sean expresamente aplicables, salvo la referida a la terminación anticipada.	Para los casos de controversias que no puedan resolver las partes, se acudiría a un tribunal de arbitramento nacional, compuesto por (3) arbitros, designados por las partes y regidos exclusivamente por las leyes nacionales.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSONISTA se compromete a construir a su costa y a favor de la Nación - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, una garantía unica de cumplimiento por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida en el país, para amparar el riesgo del cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión, indicada en la cláusula segunda del contrato, y cuya vigencia será a la del plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
12	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la Ley 80 de 1993, que por su naturaleza le sean expresamente aplicables salvo la referida a la terminación anticipada del contrato	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de bogota. I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSONISTA se compromete a construir a su costa y a favor de la Nación - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, una garantía unica de cumplimiento por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida para amparar el riesgo de cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión y cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato, y cuatro (4) meses más.
13	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	al presente contrato le son incorporadas las cláusulas excepcionales previstas en la ley 80 de 1993, que por su naturaleza le sean expresamente aplicables salvo la referida a la terminación anticipada del contrato	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la cámara de comercio de bogota. I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas el INVERSONISTA se compromete a construir a su costa y a favor de la Nación - MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO, una garantía unica de cumplimiento por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente constituida para amparar el riesgo de cumplimiento general del contrato, por una cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la inversión y cuya vigencia será igual a la del plazo del contrato, y cuatro (4) meses más.
14	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Cualquier diferencia o controversia que surja de la celebración del presente contrato, incluyendo con cualquier asunto relacionado con la existencia, validez, o interpretación o con los derechos e intereses de la NACION, o del INVERSONISTA, o con la violación real o alegada del contrato, se someterá a arbitramento y se resolverá finalmente de conformidad con las reglas de arbitramento y conciliación del Centro y Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, se designará tres arbitros escogidos por Centro y Conciliación y Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá, el lugar de arbitramento será en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia. El laudo arbitral se proferirá en derecho conforme a las leyes colombianas, se considerará definitivo y vinculante para el INVERSONISTA Y LA NACION. No obstante cualquier disposición contraria aquí contemplada, en la cláusula de arbitramento no se aplicará a la exigibilidad de las obligaciones que surjan en virtud del contrato cuando esas obligaciones se puedan hacer valer a través de una acción sumaria o proceso ejecutivo permitido conforme a la ley colombiana.	No se exigira garantía unica de cumplimiento
15	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No se exigira garantía unica de cumplimiento
16	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexequibles o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del termino de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesacion de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas. (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Invercionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decisión de tres arbitros regidos por las leyes colombianas	No se exigira garantía unica de cumplimiento

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
17	11 de diciembre de 2007	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y LA SOCIEDAD ZONA FRANCA ARGOS S.A	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista, del proyecto denominado « Columbus » que consiste en el montaje de una nueva línea de producción de cemento gris en la ciudad de Cartagena, con lo cual se incrementará la capacidad de ésta en aproximadamente 1,8 millones de toneladas anuales.	Setecientos doce mil trescientos treinta y un millones de pesos M/Cte.	lo equivalente al 0.5% del valor anual de la inversión para el periodo de 2007 y del 1% del valor anual de la inversión para los años 2008 y 2009
18	25 de abril de 2008	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y LA SOCIEDAD COMAI	contrato de estabilidad jurídica	Realización por parte del inversionista, del proyecto que consiste en la compra de un lote dentro de la zona franca de la Candelaria en la ciudad de Cartagena, para el montaje de una torre denominada « Splitter » la cual tendrá inicialmente una capacidad de producción de 120 mil toneladas por año.	Nueve mil novecientos ochenta y nueve millones doscientos once mil veinte pesos	1 % del valor total de la inversión
19	11 de agosto de 2008	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD PROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPLCO S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 013	Es la ejecución por parte del inversionista del proyecto de inversión que consiste en la ampliación de la capacidad de producción de la planta 1 en 50.000 toneladas métricas anuales adicionales con el objeto de atender la creciente demanda en el mercado nacional de polipropileno.	VEINTIDÓS MIL VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$22.028.333.320 M/Cte).	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$20.283.333 M/Cte).
20	25 de agosto de 2008	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 011	En la construcción y operación de un complejo de oficinas y locales comerciales de altas especificaciones, el cual se desarrollará en el lote ubicado en la calle 26 con carrera 69 B en la ciudad de Bogotá.	SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES OCHOOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO NUEVE PESOS M/Cte (\$79.291.829.109,00 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el equivalente al (0.5%) del valor total de la inversión es decir la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/Cte (\$396.409.141,00 M/Cte)
21	19 de mayo de 2008	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y LA SOCIEDAD RENTING COLOMBIA S.A.	contrato de estabilidad jurídica	Realización por parte del inversionista, del proyecto consistente en la ampliación y renovación permanente de la flota de vehículos, tanto de carga como livianos, de propiedad de la compañía cuyo destino será el arrendamiento operativo sobre los mismos.	un billón ciento dieciséis mil trescientos quince millones de pesos	el equivalente al 1% del valor total de la inversión
22	21 de Noviembre de 2007	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD ARCELORMITTAL STAINLESS SERVICE ANDINO S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 016	Consiste en la constitución e instalación de un centro de servicio de acero en la zona franca de barranquilla para la realización de operaciones de transformación de bienes mediante el procesamiento de materias primas o productos semielaborados.	TRES MILLONES NUEVE MIL CIEEN DOLARES (USD \$3.009.100)	El equivalente al 1% del valor invertido
23	23 de agosto de 2008	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y LEONISA S.A.	contrato de estabilidad jurídica	Reconversión tecnológica de la empresa, mediante la adquisición de activos fijos de última generación para atender los procesos productivos de tejeduría, acabados, cintas elásticas, térmicos, etc.	diecinueve mil ochenta y ocho millones sesenta y un mil ciento veinte pesos M/Cte	1% del valor de la inversión
24	29 de agosto de 2008	MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y PRODUCTORA DE CONFECCION -PROCO-	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Proyecto de inversión orientado al expansión y modernización de los procesos productivos de la empresa y en particular, a la incorporación del proceso textil al giro ordinario de su negocio, de manera que se obtengan sinergias tendientes a ser más competitivos sus productos y se mejore el flujo de la cadena de abastecimiento.	seis mil doscientos treinta y siete millones novecientos setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y siete pesos M/Cte.	el equivalente al 1% del valor total de la inversión
25	15 de diciembre de 2007	Ministerio de minas y energía y sociedad gas natural comprimido S.A., GNC S.A o Gazei S.A	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	construcción de noventa nuevas estaciones de servicio de gas natural vehicular, el cual se encuentra descrito en la solicitud de la empresa	Dieciocho mil cuatrocientos veinte millones doscientos setenta y dos mil pesos	1% del valor de la inversión

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
17	lapso de tres años comprendidos entre el 2007 y el 2009	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 35 empleos directos y 10 indirectos durante la vigencia del contrato 4. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 5. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 6. contratar por su cuenta la auditoría 7. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. estatuto tributario : artículos 28-46, 77, 392-399, 406 y 407 del decreto 8625 de 1999; artículos 2-10 ley 1004 de 2005; artículo 94 ley 788 de 2002; artículos 74 y 75 decreto 187 de 1975, entre otras.
18	A realizarse durante el año 2008.	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 12 empleos directos y 30 indirectos durante la vigencia del contrato 4. sustituir importaciones por un valor aproximado de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL MILLONES M/CTE al año entre 2008 y 2027 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoría 9. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. estatuto tributario : artículos 48-408 2. artículo 29 decreto 2075 de 1992 3. artículos 2-9 ley 1004 de 2005 4. artículo 1 numeral 38, artículos 394-406 decreto 2685 de 1999 estatuto aduanero.
19	A realizarse durante el año 2008.	20 años	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato -2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar aproximadamente 136 nuevos empleos directos durante el diseño, construcción y montaje de la ampliación de la planta. -4. Genera divisas por el valor aproximado de US \$ 117 millones anuales entre 2008 y 2027. - 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales. -6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría. -8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. Artículos 48, 49, 104, 105, 107, 115, 117, 120, 121, 122, 124, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 138, 139, 140, 142, 143, 158-3, 177-1 párrafo, 178, 245, 207, artículo 78 de la Ley 1111 en la parte que reza "la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las siguientes (...) los artículos 133, 319, 320, 321, 321-1, 322, 328, 329 a 332, 333-1, a 336, 338, 343, 345, a 348, 349 a 353, la expresión y de remesas del inciso segundo del artículo 408; (...) del Estatuto Tributario. 2. Artículo 29 del Decreto 2075 de 1992. -3. Artículo 2 del Decreto 3019 de 1989. -4. Oficio No 040985 del 7 de julio de 2004, expedido por la Unidad Informática de Doctrina de la DIAN.
20	Esta inversión se realizará en el término de CUATRO años (4) entre los años 2006 a 2009	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar a lo largo de la duración del contrato de estabilidad jurídica un total aproximado de 471 empleos directos y 377 empleos indirectos en la etapa de construcción y 27 empleos directos y 45 indirectos durante la etapa de operación. 4. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. - 5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e inforrar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación, uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Párrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad jurídica son: 5, 14-1,14-2,24,25,26,27,28,29,30,31,32,32-1,36,36-1,36-2,36-3,45,48,49,50,58,59,60,62,64,66,67,68,69,70,71,72,73,74,75,76,77,78,79,80, Artículos 90,95,104, 105,107,111, 114, 115, 117, 120, 121, 122, 123, 124, 125,125-1, 125-2, 125-3, 125-4,127, 127-1, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 147, 148, 149, 158-1, 158-2, Artículos 299, 301, 302, 303, 310, 311, 312, 313, 389, 390, 391, 406, 411, 412, 413, 414, 415, 450, 452, Artículos 172, 260, 261, 263, 264 Código de Comercio Artículo 3 y 28 Ley 22 de 1995 Artículo 9, 11, 12, 17 Ley 21 de 1982, Artículo 1 ley 89 de 1988, Artículo 18 Ley 50 de 1990 y 49 Ley 789 de 2002.
21	el monto se paga entre los años 2008 a 2022.	20 años.	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 200 empleos directos durante el término de vigencia del contrato 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. base gravable 2. deducciones 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. ganancias ocasionales 6. retención en la fuente 7. descuentos 8. ingresos 9. costos 10. renta bruta 11. Artículo 78 ley 1111 de 2006 (expresión + y de remesas +) 12. tarifas
22	A ejecutarse entre 2007 y 2014.	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Durante el plazo de ejecución del proyecto la creación de aprox. 20 empleos directos y 10 indirectos 4. Exportar en el primer año de ejecución del proyecto de inversión, aprox. El 26% del total de sus producciones, es decir, 1425 toneladas durante el periodo comprendido entre el año 2009 y comienzos del 2010, y en el decimo año lo equivalente a 3147 toneladas 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoría 9. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas objeto de estabilidad jurídica en el evento que sean modificadas en forma adversa a aquel 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales vigentes.	Artículos 3 y 5 de la ley 1004 de 2005
23	el monto se paga entre los años 2007 a 2009.	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar 60 empleos directos durante el término de vigencia del contrato 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. base gravable 2. deducciones 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. ganancias ocasionales 6. retención en la fuente 7. descuentos 8. ingresos 9. costos 10. renta bruta 11. rentas brutas especiales 11. tarifas
24	el monto se paga entre los años 2008 a 2010.	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 58 empleos directos durante el término de vigencia del contrato 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. base gravable 2. deducciones 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. ganancias ocasionales 6. retención en la fuente 7. descuentos 8. ingresos 9. costos 10. renta bruta 11. Artículo 78 ley 1111 de 2006 (expresión + y de remesas +) 12. decreto 26 85 de 1999 13. Artículos 3 y 5 ley 1004 de 2005.
25	el monto se paga en el término de 3 años, comprendidos entre 2006 y 2010	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar 1188 empleos permanentes y 2250 temporales 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. base gravable 2. deducciones 3. renta presuntiva 4. impuesto de patrimonio 5. ganancias ocasionales 6. retención 7. descuentos 8. ajustes al activo patrimonial

	NORMAS EXCLUIDAS	NORMATIVIDAD APLICABLE	TERMINACION DEL CONTRATO	CLAUSULA EXCEPCIONALES	CLÁUSULA COMPROMISORIA	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
17	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros, uno sera nombrada por cada una de las partes y un tercero de comun acuerdo. El laudo que se emita sera en derecho.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
18	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
19	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
20	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la camara de comercio de bogota I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
21	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias que surjan ne pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros, regido exclusivamente por leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
22	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) Las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (4) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
23	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros, uno sera nombrada por cada una de las partes y un tercero de comun acuerdo. El laudo que se emita sera en derecho.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
24	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Para dirimir las controversias irreconciliables se designara un tribunal de arbitramento nacional compuesto por tres arbitros regido exclusivamente por la ley colombiana. El laudo se emittira en derecho.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
25	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inexecutable de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Se sometera arbitramento y se resolviera finalmente de conformidad con las reglas de arbitramento del centro de conciliación y arbitramento de la camara de comercio de Bogota.	No se exigira garantia unica de cumplimiento

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
26	26 de septiembre de 2008	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LAS SOCIEDADES AVANCA S.A. Y SAM S.A	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Adquisición de las aeronaves airbus A319, a320 y A330 así como los equipos de tierra soporte de la operación de dichas aeronaves y el aprovisionamiento inicial de herramientas, componentes y repuesto requeridos para el mantenimiento de las aeronaves	seiscientos mil millones de pesos M/Cte	1% del valor de la inversión
27	20 de enero de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD GYPLAC S.A.	contrato de estabilidad jurídica	montaje en la zona franca ubicada en mamonal-cartagena, de una planta de producción de placas de yeso - cartón utilizadas en el sector de la construcción, que contará con una capacidad instalada inicial de producción de QUINCE MILLONES DE METROS CUADRADOS de tableros por año y una vez realizada la ampliación prevista para el año 2017 llegará a VEINTE CINCO MILLONES DE METROS CUADRADOS por año, el cual se encuentra en la solicitud de la empresa	Cien mil trescientos sesenta y un millones trescientos noventa y nueve mil pesos m/cte	el equivalente al 0.5 % del valor invertido hasta el primer semestre de 2009 y el equivalente al 1% del valor invertido en el año 2017
28	20 de enero de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y LA SOCIEDAD NOVENTA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 02	Es la realización por parte del INVERSIONISTA, del proyecto de inversión relacionado con la adquisición de máquinas de snack y de café e inversiones en infraestructura para la venta directa.	VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte.	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/Cte (\$285.350,000 M/Cte).
29	4 de febrero de 2009	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD PROMIGAS S.A. E.S.P.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 03	Es la realización por parte del INVERSIONISTA, del proyecto de inversión consistente en la construcción del gasoducto La Creciente, mediante el cual conectará el campo productor del mismo nombre al sistema de transporte ya existente para lograr el adecuado mantenimiento de la costa atlántica. Esta irá acompañada de una Estación Compresora Stan-by en Palmino y de un reacondicionamiento de la infraestructura actual, conforme a la descripción contenida en la solicitud presentada por la sociedad PROMIGAS S.A. E.S.P.	El monto total de la inversión será la suma de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OJUNIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS M/Cte (\$77.274,000,000,00).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma SETECIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$775.635.850,00 M/Cte).
30	24 de febrero de 2009	NACIÓN MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL Y LA SOCIEDAD CIUDADELA SALUD S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 04	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del "Plan Maestro de Desarrollo general de Ciudadela Salud", consistente en la construcción del Hospital Internacional de Alta Tecnología (HIAT).	SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$736.644,000,000 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$7.366.440,000,00 M/Cte)
31	26 de febrero de 2009	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA SOCIEDAD LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista, del proyecto de inversión relacionado con la adquisición de activos representados en vehículos, maquinarias, equipos de cómputo e inmuebles, destinados a la celebración de operaciones de arrendamiento operativo, los cuales siempre serán de propiedad de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, durante el término de duración del contrato de arrendamiento.	novcientos sesenta y seis mil ochocientos sesenta y cinco millones de pesos m/cte	el equivalente al 1 % del valor total de la inversión
32	2 de marzo de 2009	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD SODIMAC COLOMBIA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 06	Consiste en la expansión a través de la construcción, dotación y puesta en marcha de (5) nuevas grandes superficies en el periodo 2009 - 2013 cuatro 4 de los nueve almacenes se ubicarán en distintas regiones del país y uno de ellos en Bogotá.	El monto total de la inversión será la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/Cte (\$123.362,000,000 M/Cte).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/Cte (\$1.233.620,000 M/Cte)
33	2 de marzo de 2009	NACIÓN - MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 07 de 2009	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto de inversión consistente en la construcción de un centro de distribución, ampliación cava para el almacenamiento de materia prima cárnica y ampliación capacidad de la planta de producción.	El monto total de la inversión será la suma de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$46.741,000,000).	El inversionista pagará a la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONE CUATROCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$467.410,219).

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
26	el monto se paga entre los años 2008 y 2009	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar 427 empleos directos, 300 técnicos, 124 tripulantes e 3 administrativos 4. aumentar las capacidades de servicios de transporte 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoría 9. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total de la actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. base gravable 2. ingresos 3. costos 4. renta bruta 5. rentas brutas especiales 6. deducciones 7. rentas presuntivas y líquidas especiales 8. rentas exentas de trabajo 9. precios de transferencia 10. impuesto de patrimonio 11. ganancias ocasionales 12. retención en la fuente
27	el monto se paga entre los años 2007 y 2017	15 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. generar 150 empleos directos durante el término de duración del contrato 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total de la actividad económica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. sujetos pasivos 2. deducciones 3. renta líquida 4. patrimonio e impuesto de patrimonio 5. ingresos 6. costos 7. renta bruta 8. rentas líquidas especiales 9. precios de transferencia 10. ganancias ocasionales 11. retención de fuente
28	A realizarse en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2012.	10 años	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato -2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar aproximadamente 72 empleos directos durante la vigencia del contrato. -4. Generar divisas por un valor aproximado de US \$ 117 millones anuales entre 2008 y 2027. -5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales. -6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoría. -8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. Ingresos -2. Costos -3. Deducciones -4. Determinación de la renta líquida y renta presuntiva -4. Precios de Transferencia. -5. Tarifa -6. Precios de Transferencia -7. Ajustes -8. Impuesto al patrimonio -9. Retención en la fuente 10. Otras normas Artículo 4 de la Ley 44 de 1990.
29	Esta inversión se realizará en el término de SIETE (7) años, comprendidos entre el 2008 y 2014.	20 años.	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Durante la vigencia del contrato el INVERSIONISTA se compromete a incrementar la capacidad de transporte de gas natural de la Costa Atlántica a SESENTA (60) millones de pies cúbicos estándar día de gas natural en el tramo Cartagena - Sinclejo 4. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: Base gravable, ingresos, costosa renta bruta, renta brutas especiales, deducciones, renta presuntiva, tarifas, descuentos tributarios precios de transferencia, impuesto al patrimonio, ganancias ocasionales, retención en la fuente y sobre otros ingresos tributarios, vigencias derogatorias, usuarios aduaneros permanentes y normas civiles Artículos 220, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 2230.
30	Entre 2006 a 2013	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la Nación la prima de estabilidad 3. Durante la vigencia del contrato generar una cantidad aproximada a los 1396 empleos directos 4. Generar exportaciones por un valor de estimado de CUATROCIENTOS MILLONES DE DOLARES (US\$400,000,000) entre los años 2011 y 2022 -5. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoría 8. Responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. Base Gravable -2. Ingresos -3. Costos -4. Deducciones -5. Deducciones -6. Rentas Brutas Especiales y Rentas Presuntivas -7. Descuentos -8. Impuesto al Patrimonio -9. Ganancias Ocasionales -10. Retención en la Fuente -11. Régimen de Zonas Francas
31	el monto se paga en el periodo comprendido entre 2008 y 2017	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la Nación la prima de estabilidad 3. generar aproximadamente 100 empleos directos durante el término de vigencia del contrato 4. adquirir bienes originados en la industria nacional, en una cifra cercana a los TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE sobre el monto de la inversión 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoría 8. responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. base gravable 2. deducciones 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. ganancias ocasionales 6. retención en la fuente 7. descuentos 8. ingresos 9. costos 10. renta bruta 11. Normas comerciales/ Artículo 523 del Código de Comercio 12. tarifas 13. Precios de transferencia 14. Patrimonio 15. Servicios Públicos domiciliarios/ Artículo 15 Ley 620 de 2003
32	Se realizará entre los años 2009 y 2013	Contrato de 20 años, contados a partir de la suscripción por las partes del Acta de Inicio del Contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución de que trata la cláusula decima octava.	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. A generar 600 empleos directos a lo largo de la vigencia del contrato, así como un incremento en la demanda de producción nacional del orden de \$1.63 billones de pesos aproximadamente durante la vigencia del contrato. 4. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: Base gravable, ingresos, costosa renta bruta, renta brutas especiales, deducciones, renta presuntiva, tarifas, descuentos tributarios precios de transferencia, impuesto al patrimonio, ganancias ocasionales, retención en la fuente y sobre otros ingresos tributarios, vigencias derogatorias, usuarios aduaneros permanentes y normas civiles Artículos 220, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229 y 2230.
33	Se realizará entre el 2008 y el 2010.	20 años	1- Acreditar la ejecución de la inversión a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad jurídica, por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Generar 28 empleos directos a partir del momento en entrada en operación del proyecto e invertir aproximadamente \$6,146 millones de pesos en la protección del medio ambiente -4. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar la conservación, uso, manejo, y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales. -5. Contratar por su cuenta la auditoría a que se refiere la cláusula decima tercera del presente contrato, mantenerla durante el término de duración del contrato un (1) año más, e informar el 31 de marzo de cada año, sobre los resultados de la misma al Departamento Nacional de Planeación y al Comité de Estabilidad Jurídica. -6. Cumplir fielmente con el conjunto de normas establecidas o que se establezcan para orientar, determinar, condicionar y determinar la conservación uso, manejo y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales. -7. Responder las solicitudes de información requeridas por cualquiera de los miembros del Comité de Estabilidad Jurídica y/o por la NACIÓN. Parágrafo: El inversionista podrá someter a consideración del Comité las razones que justifiquen un retro parcial de la inversión, así como otros incumplimientos menores del contrato, con el fin de evitar la terminación anticipada del mismo.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Las normas objeto de estabilidad son las siguientes: Ingresos, costos, deducciones, renta líquida y presuntiva, tarifas, precios de transferencia, impuesto al patrimonio, ajustes, retención en la fuente.

	NORMAS EXCLUIDAS	NORMATIVIDAD APLICABLE	TERMINACION DEL CONTRATO	CLAUSULA EXCEPCIONALES	CLÁUSULA COMPROMISORIA	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
26	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	no pudiendo dirimirse por las partes directamente las controversias serán sometidas a la jurisdicción ordinaria. No obstante, las partes podrán designar un tribunal de arbitramento que se regira por la ley nacional.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
27	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	no pudiendo dirimirse por las partes directamente las controversias serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual será integrado por tres arbitros, el cual será integrado por 3 arbitros, de los cuales uno será nombrado por cada una de las partes y el tercero de común acuerdo entre las 2 partes	No se exigira garantia unica de cumplimiento
28	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual será integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
29	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la camara de comercio de bogota I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
30	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de la jurisdiccion contenciosa administrativa.	No tiene garantia de cumplimiento
31	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de la jurisdiccion contenciosa administrativa.	No tiene garantia de cumplimiento
32	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la camara de comercio de bogota I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
33	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Toda controversia o diferencia que surja salvo las que sean exigibles por vía ejecutiva serán sometidas a un tribunal de arbitramento ante el centro de arbitraje y conciliación de la camara de comercio de bogota I. el tribunal estara integrado tres (3) arbitros designados de comun acuerdo por las partes y en su defecto por el centro de conciliación II. la organización, los honorarios y las tarifas se sujetaran a las regidos exclusivamente por el centro de arbitraje III la sede de arbitraje sera bogota IV. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
34	2 de marzo de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA COMPAÑIA NACIONAL DE CHOCOLATES	Contrato de Estabilidad Jurídica	Construcción de un nuevo edificio en las instalaciones de la compañía en el municipio de Rionegro, la compra e instalación de una nueva línea de producción, la adquisición de equipos para la preparación de las mezclas, la formación de la barra, la cobertura de chocolate y el empaque final. Adicionalmente realizará todas las instalaciones eléctricas y mecánicas complementarias, según lo descrito en el proyecto presentado por la Compañía Nacional de Chocolates S.A.	Quince mil trescientos seis millones de pesos m/cte	El equivalente al 1% del valor invertido
35	2 de marzo de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA COMPAÑIA DE GALLETAS NOEL S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica	Implementar un plan de crecimiento de la infraestructura de los procesos de abastecimiento, producción y distribución consistente en la construcción de un centro de distribución CEDI el cual involucra la totalidad del producto terminado y las repeticiones de hornos para mejorar e incrementar las capacidades productivas.	Treinta nueve mil cuatrocientos cincuenta millones de pesos	El equivalente al 1% del valor invertido
36	2 de marzo de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD MEALS DE COLOMBIA S.A.	contrato de estabilidad jurídica	realización por parte del inversionista del proyecto de inversión orientado a la compra de 16000 congeladores para la exhibición y venta de su línea de helados	Quince mil ochocientos treinta y cinco millones ciento veinte mil novecientos pesos m/cte	El equivalente al 1% del valor invertido
37	2 de marzo de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD MOLINO SANTA MARTA S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Realización por parte del inversionista del proyecto de inversión consistente en el montaje e instalación de un nuevo molino OCRIM de 220 toneladas diarias en Buga y la construcción del edificio para el molino	Vienticuatro mil ochocientos ochenta y nueve millones quinientos mil pesos m/cte	El equivalente al 1% del valor invertido
38	4 de marzo de 2009	MINISTERIO DE COMUNICACIONES Y LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA S.A. E.S.P	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA EJ 12	Proyecto de inversión relacionado con la masificación de la banda	un billón setenta y dos mil setecientos setenta y ocho millones de pesos.	El equivalente al 1% del valor invertido
39	19 de junio de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD SIEMENS MANUFACTURING S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Consiste en la construcción y puesta en marcha de una planta que operará en la Zona Franca Permanente especial en Tempo Cundinamarca para para la fabricación, introducción, distribución, arrendamiento, computadora, ensamble, compra, venta, y comercio de productos metalmeccánicos, equipos y sistemas eléctricos y electrónicos; la prestación de servicio de mantenimiento, reparación y operación asociados a estos productos, así como de servicios especializados, desarrollo de software y soluciones integrales.	NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$91.858.100.000)	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$570.015.500).
40	17 de junio de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LABORATORIOS BAXTER S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA	Consiste en la compra de una serie de herramientas que le permitirán optimizar sus tiempos de producción, reducir el uso de energía y mejorar la calidad de sus productos impactando considerablemente la actividad productiva de la compañía.	DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES M/CTE (\$10.787.400.000)	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$107.874.000) a la NACIÓN.
41	17 de junio de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y PANELTEC S.A.	CONTRATO DE ESTABILIDAD JURÍDICA EJ 014	Consiste en la construcción y montaje de una planta de producción de placas de yeso ubicada en la Zona Franca de Barranquilla, con una capacidad de producción de 10,000,000 M2 por año. El área total del terreno es de 29,952 M2 de los cuales 8490 M2 corresponden al área construida y cuenta con un patio de 5,800 M2 y un muelle para carga de 1,176 M2.	VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$29.723565.000)	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (\$297.235.650)
42	19 de junio de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD ALFACER DEL CARIBE S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 016 de 2009	Consistente en la producción y puesta en marcha de una planta enfocada en la producción de cerámica como recubrimiento para pisos, que operará dentro de la Zona Franca Permanente la Cayana. El proyecto requerirá a largo plazo un área de 568,167 M2 en áreas destinadas a oficinas, almacenamiento y a la planta de producción de cerámica, donde se proyecta una producción inicial de 500,000 M2 mensuales en el año 2009 y se prevé una ampliación para agregar más líneas productivas dentro de la planta de cerámica.	SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$76.983.497.203).	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (0,5%) de las inversiones realizadas en 2007, es decir la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECSIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOCE PESOS M/CTE (\$143.217.280 M/CTE) y el equivalente al uno por ciento (1%) del valor invertido en el año 2008, es decir la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$483.400.412 M/CTE).

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
34	A realizarse ente los meses de febrero y diciembre de 2008	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos máximos y demas condiciones señaladas 2. Pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Generar 30 empleos directos y divisas por un valor aprox de US \$ 650 mil durante la vigencia del contrato. 4. Aumentar la capacidad de producción de su planta actual de 1300 toneladas/año 5. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoria 9. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. ingresos 2. costos 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. deducciones 6. retención en la fuente 7. tarifas 8. ingresos
35	A realizarse en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2009	20 años	1. realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demas condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Incrementar las exportaciones de la empresa en una suma aprox. De Ochenta millones de dólares en el 2018 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria 8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. ingresos 2. costos 3. deducciones 4. determinación de la renta líquida y renta presuntiva 5. precios de transferencia 6. ajustes 7. retención en la fuente 8. impuestos al patrimonio 9. atencion en la fuente
36	A realizarse en el periodo comprendido entre los años 2008 y 2009	10 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos máximos y demas condiciones señaladas 2. Pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Durante el plazo de ejecución del proyecto generar aprox. 120 empleos directos durante la vigencia del contrato 4. Realizar el 91% de sus compras a proveedores colombianos 5. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 7. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 8. contratar por su cuenta la auditoria 9. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. ingresos 2. costos 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. deducciones 6. retención en la fuente 7. tarifas 8. ingresos
37	A realizarse entre los años 2007 y 2008	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos máximos y demas condiciones señaladas 2. Pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Incrementar la capacidad de producción de la empresa en 735 toneladas mas por día y mejorar la capacidad de almacenamiento de 9000 toneladas hasta alcanzar 18 mil toneladas en la planta de producción ubicada en el municipio de Buga 4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria 8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. ingresos 2. costos 3. renta presuntiva y rentas líquidas especiales 4. impuesto de patrimonio 5. deducciones 6. retención en la fuente 7. tarifas 8. ingresos
38	A ejecutarse entre 2008 y 2017.	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demas condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Adelantar la instalación de nuevas conexiones en una cantidad cercana a 225.000 entre 2008 y 2011 4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria 8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. Base Grable, 2. Ingresos, -3. Costos, -4. Renta bruta y rentas especiales, -5. Deducciones, -6. Renta presuntiva y rentas líquidas especiales, -7. Tarifas 8. Descuentos -9. Impuesto al patrimonio, -10. Ganancias Ocasionales, -11. Retención en la fuente, -12. Normas del régimen franco y Estatuto Aduanero.
39	A realizarse entre 2008 y 2010	15 años	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato 2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. Generar alrededor de 215 nuevos empleos directos dentro de los tres (3) años siguientes a su aprobación como Zona Franca Permanente Especial -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria. -8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista que durante todo el termino de duracion del contrato se le continuara aplicando las normas objeto de estabilidad juridica en el evento que sean modificadas en forma adversa a aquel 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad economica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la informacion suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de protección prevista en las normas legales vigentes.	1. Normas del Régimen Franco y Estatuto Aduanero. -2. Costos, -3. Deducciones y depreciaciones -4. Renta bruta y depuración de la renta, -4. Tarifas, -5. Retención en la fuente, -6. Descuentos, -7. Base y porcentaje de la renta presuntiva -8. Impuesto al patrimonio, -9. Ganancias ocasionales, -10. Normas sobre responsabilidad de los socios, -10. Régimen de Inversión extranjera.
40	A realizarse 2008 y 2009	10 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demas condiciones señaladas 2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. A generar divisas por un valor aproximado de \$1,774,691,000,000 en diez (10 años) e ingresos para la NACIÓN por concepto de impuesto nacional en cuantía aproximada de \$567,495,000,000 durante la vigencia -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria. -8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la informacion suministrada por el inversionista	1. Disposiciones Aduaneras, normas del código de comercio artículos 469, 470, 473, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 2. Normas Cambiarias de Inversión, -3. Normas administrativas y de contratación pública Ley 80 de 1993 numeral 3 del artículo 5, -4. Normas cambiarias y de inversión aduanera, -5. Normas sobre generación de energía eléctrica, -6. Disposiciones Tributarias: Sujetos Pasivos, Ingresos, Costos, Renta Bruta, Deducciones, precios de transferencia, patrimonio e impuesto al patrimonio, ganancias ocasionales, retención en la fuente.
41	A realizarse entre 2007 y 2015	15 años	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato 2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. Generar alrededor de 53 nuevos empleos directos durante el término de duración del contrato y divisas por concepto de exportaciones en cuantía aproximada de US \$ 66,000,000 durante el mismo término -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria. -8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista que durante todo el termino de duracion del contrato se le continuara aplicando las normas objeto de estabilidad juridica en el evento que sean modificadas en forma adversa a aquel 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad economica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la informacion suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de protección prevista en las normas legales vigentes.	1. Base Grable, 2. Ingresos, -3. Costos, -4. Renta bruta y rentas especiales, -5. Deducciones, -6. Renta presuntiva y rentas líquidas especiales, -7. Tarifas 8. Descuentos -9. Impuesto al patrimonio, -10. Ganancias Ocasionales, -11. Retención en la fuente, -12. Normas del régimen franco y Estatuto Aduanero.
42	Ejecutada en los plazos y cuantía que se describen a continuación: 2007; (\$28.643.456,006) y 2008: (\$48.340,041,197).	Se extiende hasta noviembre de 2022, es decir por el término de vigencia de la Zona Franca Permanente La Cayena según Resolución 12560 del 25 de octubre de 2007 proferida por la DIAN.	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato 2. pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. Generar alrededor de 130 nuevos empleos directos durante el término de duración del contrato y divisas por concepto de exportaciones en cuantía aproximada de US \$ 66,000,000 durante el mismo término -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demas cargas sociales y laborales 6. cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7. contratar por su cuenta la auditoria. -8. responder las solicitudes de informacion requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista que durante todo el termino de duracion del contrato se le continuara aplicando las normas objeto de estabilidad juridica en el evento que sean modificadas en forma adversa a aquel 2. Hacer extensiva la garantía a que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad economica del INVERSIONISTA. -3. Garantizar al INVERSIONISTA que la informacion suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de protección prevista en las normas legales vigentes.	1. Normas del Régimen Franco y Estatuto Aduanero. -2. Disposiciones Tributarias: Ingresos, Costos, Deducciones y depreciaciones, Renta bruta y depuración de la renta, Base y porcentaje de la Renta Bruta, Tarifas, Impuesto al Patrimonio, Ganancias Ocasionales, Normas sobre Responsabilidad de los socios y Régimen de Inversión Extranjera.

	FECHA	PARTES	CLASE DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	MONTO	PRIMA
43	10 de julio de 2009	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 017	Consisten en la cesión de activos, pasivos y contratos de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. aprobada según Resolución 810 del 4 de junio de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se encuentra descrita por la Compañía SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. así como los proyectos Asesor Empresarial y especialización de sucursales por valor de \$32.354.000.000 a ejecutarse entre 2007 y 2015.	SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$77.335.000.000 M/Cte) de los cuales ha sido ejecutados a 2008 SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/Cte (\$66.958.000.000).	El inversionista pagará la mencionada prima en tres (3) cuotas tal y como se describe en el cronograma para un total de \$773.350.000.
44	10 de julio de 2009	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 018	Consiste en la cesión de activos, pasivos y contratos de la Compañía Agrícola de Seguros S.A., a la Compañía Suramericana de Seguros de Vida S.A., así como los proyectos relacionados con Asesor Empresarial y especialización de sucursales por valor de \$21.569.000.000 a ejecutarse entre 2007 y 2015.	CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/Cte (47.461.000.000), de los cuales se han ejecutado hasta 2008 TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/Cte (\$39.267.000.000) y cuyo saldo pendiente se adelantará conforme cronograma entre 2007 y 2008.	El equivalente al 1% del valor invertido CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$474.610.000)
45	10 de julio de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO Y SURATEP S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 019	El objeto del presente contrato consiste en la cesión de activos, pasivos y contratos de la Compañía Agrícola de Seguros S.A. a SURATEP S.A. aprobada según Resolución 810 del 4 de junio de 2007 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se encuentra descrita en la solicitud presentada por la empresa COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE PRIESOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A., así como el proyecto de integración, infraestructura, tecnológica por valor de \$5.751.000.000.	QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/Cte	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (1%) del valor total de la inversión es decir la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/Cte (\$158.440.000 M/Cte).
46	15 de septiembre de 2009	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y LAS SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 20	En la construcción, mantenimiento y explotación de una segunda calzada entre la Paila y la Victoria, la rehabilitación, operación y mantenimiento de la calzada actual entre estas dos poblaciones de Tulúa, Bugalagrande y La Paila, en el departamento del Valle del Cauca, así como la operación y mantenimiento de dichas vías en el marco del contrato de concesión No 001/93 suscrito entre el INVERSIONISTA y la Gobernación del Valle en el mes de noviembre de 2006.	SEIENTO SESENTA MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$160.000.000.000.00 M/Cte).	El equivalente al 1% del valor invertido MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/Cte (1.600.000.000)
47	15 de octubre de 2009	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA Y LA SOCIEDAD BIOCOMBUSTIBLE SOSTENIBLES DEL CARIBE S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 021	Consiste en la compra de un lote de 1,5 hectáreas en la ciudad de Santa Marta la construcción de las obras civiles y la compra de una planta para la producción de 100.000 toneladas de biodiesel por año a partir de la palma africana.	VEINTICUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/Cte (\$24.000.000.000).	El equivalente al 1% del valor invertido es decir la suma de DOSCINETOS CUARENTA MILLONES DE PESOS M/Cte (\$240.000.000).
48	22 de octubre de 2009	MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y LA SOCIEDAD TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.	Contrato de Estabilidad Jurídica EJ 022	Es la realización por parte del INVERSIONISTA del proyecto de inversión consistente en la construcción y puesta en marcha de una planta para la producción de tejas de gres, ubicada en kilómetro 25 vía Manizales - Medellín sector Tres Puertas Municipio de Manizales, la cual utilizará tecnología brasilera que consiste en un horno de cámara continuo que permite una flexibilidad en la producción con uso eficiente de recursos energéticos (carbón) y bajas emisiones contaminantes.	CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEITISEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$5.679.926.633 M/Cte).	El inversionista pagará a la Nación el equivalente al (0,5 %) del valor de la inversión de 2008 y 2009 y al 1% de la inversión de 2011 a 2017 es decir TREINTAY UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/Cte (\$31.549.633).

	PLAZO	DURACIÓN	OBLIGACIÓN INVERSIONISTA	OBLIGACIÓN DE LA NACION	NORMAS OBJETO DE ESTABILIDAD JURIDICA
43	A ejecutarse entre 2007 y 2015	20 años	1. Realizar la inversión pendiente de ejecución por un valor de \$32,354,000,000 en las condiciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Mantener los 300 empleos directos generados por la cesión y crear aproximadamente 782 empleos directos durante la vigencia del contrato. -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6, pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6, cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría 8, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité. -8. Contratar por su cuenta la auditoría 9, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. Ingresos no constitutivos de renta -2. Renta bruta -3. Deduciones -4. Renta presuntiva -5. Renta exenta -6. Tarifa -7. Patrimonio e impuesto al patrimonio -8. Ganancias Ocasionales -9. Retención en la fuente.
44	A ejecutarse entre 2007 y 2015	19 años	1. Realizar la inversión pendiente de ejecución por un valor de \$21,569,000,000 en las condiciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato. -2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. -3. Mantener los 199 empleos directos generados por la cesión y crear aproximadamente 521 empleos directos durante la vigencia del contrato. -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6, pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6, cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría 8, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité. -8. Contratar por su cuenta la auditoría 9, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	1. Ingresos no constitutivos de renta. 2. Renta bruta. 3. Deduciones. 4. Renta presuntiva. 5. Rentas exentas. 6. Patrimonio. 7. Patrimonio e Impuesto al patrimonio. 8. Ganancias Ocasionales. 9. Retención en la fuente.
45	A ejecutarse entre 2007 y 2013.	20 años	1. Realizar la inversión pendiente de ejecución por un valor de \$5,751,000,000 en las condiciones señaladas en la cláusula segunda del presente contrato. -2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. Mantener los 65 empleos directos generados por la cesión del contrato y crear aproximadamente 412 empleos directos durante la vigencia del contrato. -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5, pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6, cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría 8, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. Ingresos no constitutivos de renta. 2. Renta bruta. 3. Deduciones. 4. Renta presuntiva. 5. Rentas exentas. 6. Patrimonio. 7. Impuesto al patrimonio. 8. Ganancias Ocasionales. 9. Retención en la fuente.
46	A realizarse entre octubre de 2007 y enero de 2010	20 años	1. Realizar la inversión en las cuantías, plazos, y demás condiciones señaladas 2. pagar a la nación la prima de estabilidad 3. A generar alrededor de 300 nuevos empleos directos entre 2008 y 2010 -4. cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 6, pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6, cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría 8, responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Impuesto de Renta: Deduciones, Renta presuntiva, tarifas, Impuesto al Patrimonio.
47	Fue ejecutada entre julio de 2006 y noviembre de 2007	13 años y seis meses	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato 2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. Generar alrededor de 30 nuevos empleos directos durante el término de duración del contrato -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. Pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. Cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	La Nación se obliga 1. Garantizar al Inversionista que durante todo el término de duración del contrato se le continuará aplicando las normas de la cláusula 4. (2) Hacer extensiva la garantía que se refiere el numeral anterior a la totalidad de la actividad económica del INVERSIONISTA. -3 Garantizar al INVERSIONISTA que la información suministrada con carácter confidencial a la NACIÓN gozará de plena protección prevista en las normas legales.	Normas del Régimen Franco y Aduanero Ley 1004 de 2006: artículo 5, Decreto 2685 de 1999 artículo 406, Disposiciones Tributarias Ley 939 de 2004 artículos 1 y 2.
48	A realizarse entre 2008 a 2017	20 años	1. Acreditar las inversiones ejecutadas durante la vigencia de 2008 y adelantar la ejecución de las inversiones pendientes en los plazos y condiciones establecidas en la cláusula tercera de este contrato 2. Pagar a la NACIÓN la prima de estabilidad por el valor total y en las condiciones indicadas en la cláusula séptima y octava del presente contrato. 3. Generar alrededor de 101 nuevos empleos directos durante el término de duración del contrato -4. Cumplir de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la actividad 5. Pagar puntualmente impuestos, tasas, y contribuciones y demás cargas sociales y laborales 6. Cumplir con las normas para la conservación y el uso del ambiente y recursos naturales 7, contratar por su cuenta la auditoría. -8. Responder las solicitudes de información requeridas por los miembros del comité.	1. Garantizar al inversionista continua aplicando las normas establecidas 2. Hacer extensiva la garantía al total del actividad economica 3. Garantizar la confidencialidad en la información suministrada por el inversionista	1. Sujetos pasivos -2. Renta Bruta y rentas brutas especiales -3. Ingresos. 4. Deduciones. -5. Renta líquida. -6. Renta Presuntiva. -7. Tarifas. -8. Descuentos. -9. Precio de Transferencia. -10. Patrimonio. -11. Impuesto al patrimonio. -12. Ganancias ocasionales. -13. Retención en la fuente y sobre otros ingresos tributarios: Normas sobre procedimiento tributario, normas sobre sociedades de comercialización internacional.

	NORMAS EXCLUIDAS	NORMATIVIDAD APLICABLE	TERMINACION DEL CONTRATO	CLAUSULA EXCEPCIONALES	CLÁUSULA COMPROMISORIA	GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO
43	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
44	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de la jurisdiccion contenciosa administrativa.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
45	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento
46	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de la jurisdiccion contenciosa administrativa.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
47	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de la jurisdiccion contenciosa administrativa.	No se exigira garantia unica de cumplimiento
48	No serán objeto de estabilidad jurídica las normas que se indican a continuación: (1) aquellas que no obstante de hallarse incluidas en la cláusula anterior sena declaradas inexecutable o nulas durante el término de duración del contrato. (2) las demás que por disposición legal no pueden ser objeto de estabilidad jurídica.	Ley 963 de 2005, Decreto 2950 de 2005 y en lo pertinente a la ley 80 de 1993	(1) por el vencimiento del término de duración (2)por el mutuo acuerdo entre las partes (3) por la cesación de pleno derecho de las obligaciones debido a la declaración de nulidad o inejecutabilidad de las normas . (3) anticipación por la NACION de manera unilateral y mediante acto administrativo motivado en los siguientes casos: a) la no realización oportuna o el retro de la totalidad o parte de la inversión prevista. b)Por estar en curso el INVERSIONISTA en la inhabilidad contemplada en la Ley 963. c) por el incumplimiento injustificado por parte del Inversionista respecto de las obligaciones adquiridas bajo el presente contrato.	NO TIENE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	Todas las diferencias no pudiendo dirimirse por las partes directamente serán sometidas a la decision de un tribunal de arbitramento, el cual sera integrado por tres arbitros regidos por las leyes colombianas. El laudo que se emita sera en derecho.	No tiene garantia de cumplimiento

INFORME CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ACTUALIZADO AL 24 DE MARZO DE 2010

No.	EMPRESA	ACTIVIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	ESTADO DE LA SOLICITUD	LOCALIZACIÓN	Valor inversión (Millones US\$)	Valor Inversión (Millones de Pesos)	UVT (Millones)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	FECHA
1	ALPINA S.A.	Productos lácteos	Expansión industrial	FIRMADOS	BOGOTÁ	25,3000	60.881	2,90	10	118	En ejecución (Firmado 24 de enero de 2006).
2	PROFICOL ANDINA	Producción de insecticidas y fungicidas	Relocalización y ampliación planta de insecticidas en Z.F.	FIRMADOS	ATLÁNTICO - BARRANQUILLA	3,9760	7.619	0,36	10	140	En ejecución (Firmado 29 de agosto de 2007)
3	DIVCO S.A.	Producción y venta de productos comestibles	Planta de producción de gomas de gelatina	FIRMADOS	BOLÍVAR - CARTAGENA (Z.F.)	19,1082	45.984	2,19	15	620	En ejecución (Firmado 29 de agosto de 2007)
4	ALMACENES ÉXITO S.A.	Venta de productos al detal	Expansión y consolidación de la empresa, apertura 15 puntos de venta	FIRMADOS	BOGOTA - MEDELLÍN - BARRANQUILLA - BUCARAMANGA - MONTERÍA - VALLEDUPAR - CARTAGO - BUGA	162.6541	388.535	18,52	10	2.231	En ejecución (Firmado 31 de agosto de 2007)
5	SOFASA S.A.	Ensamble de vehículos	Proceso de inyección de grandes piezas plásticas para vehículos Renault	FIRMADOS	MANIZALES - CALDAS	6,8924	15.771	0,75	10	300	En ejecución (Firmado 29 de noviembre de 2007)
6	COMERTEX S.A.	Comercialización de textiles	Construcción de bodega	FIRMADOS	SANTANDER - GIRON	2,4480	5.729	0,27	20	30	En ejecución ((Firmado 28 de diciembre de 2007)
7	BAVARIA S.A.	Producción de cerveza	Expansión de las cervecerías existentes en Barranquilla (Águila), Bucaramanga, Cervecería Unión (Antioquia), Cervecería de Bogotá, expansión fábrica de Tapas Bogotá, actualización tecnología planta de tratamiento aguas residuales Cervecería Leona. Proyecto cogeneración cervecería de Barranquilla, Programa Nal renovación envases y canastas. Construcción, rediseño y optimización de los centros de distribución en Bavaria, actualización del parque automotor de distribución de productos.	FIRMADOS	BARANQUILLA, BUCARAMANGA, BOGOTA, ANTIOQUIA, CUNDINAMARCA.	416,1724	960.351	45,79	20		En ejecución (Firmado 8 de febrero de 2008)
8	CERVECERÍA DEL VALLE S.A.	Producción de cerveza	Construcción de la Cervecería del Valle	FIRMADOS	VALLE DEL CAUCA - YUMBO	144,2359	307.387	14,66	20	211	En ejecución (Firmado 8 de febrero de 2008)
9	AVESCO S.A.	Preparación y distribución de productos alimenticios	Apertura y remodelación de restaurantes y ampliación y modernización de la planta	FIRMADOS	CARTAGENA - BOGOTÁ (CIUDADES INTERMEDIAS)	7,9992	19.250	0,92	10	219	En ejecución. (Firmado 17 de marzo de 2008)
10	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLÍN ESP	Prestación de servicios públicos	Proyecto hidroeléctrico Porce III,	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	978,2122	1.813.762	86,48	20	67	En ejecución. (Firmado 31 de marzo de 2008)
11	TELEDATOS ZONA FRANCA S.A.	Operador de call centers	Instalación Call center en Z.F.	FIRMADOS	BOGOTÁ	9,7209	19.073	0,91	10	1.800	En ejecución. (Firmado 9 de abril de 2008)
12	HOTELERIA INTERNACIONAL S.A.	Servicios de hotelería	Construcción y operación de hotel	FIRMADOS	BOGOTÁ	39,0587	79.369	3,78	20	321	En ejecución. (Firmado 11 de abril de 2008)
13	NOVA MAR DEVELOPMENT S. A.	Servicios de hotelería	Construcción y operación de hotel	FIRMADOS	BOGOTÁ	44,2102	89.837	4,28	20	442	En ejecución. (Firmado 11 de abril de 2008)
14	SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	Exploración de petróleo	Evaluación, diseño, exploración, perforación de yacimientos de petróleo.	FIRMADOS	ANTIOQUIA - SANTANDER - CUENCA VALLE MAGDALENA MEDIO -	9,8000	21.484	1,02	7	88	En ejecución. (Firmado 20 de mayo de 2008)
15	ISA - INTERCONEXION ELÉCTRICA S.A. E.S.P.	Energía Eléctrica	Construcción, operación y mantenimiento red de transmisión de energía.	FIRMADOS	BOLÍVAR, BOYACÁ, CUNDINAMARCA, CESAR, MAGDALENA - NORTE DE SANTANDER, SANTANDER, ANTIOQUIA, ARAUCA.	275,0000	701.081	33,43	20	34	En ejecución. (Firmado 27 de junio de 2008)
16	CINE COLOMBIA S.A.	Producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas	Plan de Ampliación y Modernización Cinematográfica	FIRMADOS	BOGOTÁ, MEDELLÍN, CALI Y BUCARAMANGA	27,6500	55.463	2,64	19	254	En ejecución. (Firmado 28 de julio de 2008)

INFORME CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ACTUALIZADO AL 24 DE MARZO DE 2010

No.	EMPRESA	ACTIVIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	ESTADO DE LA SOLICITUD	LOCALIZACIÓN	Valor inversión (Millones US\$)	Valor Inversión (Millones de Pesos)	UVT (Millones)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	FECHA
17	ZONA FRANCA ARGOS S.A.	Industrial	Proyecto Columbus-Montaje de una línea de producción de cemento gris	FIRMADOS	BOLÍVAR - CARTAGENA	333,8697	712.331	33,96	20	355	En ejecución. (Firmado 1 de agosto de 2008)
18	COMPOUNDING AND MASTERBATCHING INDUSTRY LIMITADA - COMAI LTDA	Química	Compra de un lote - en la Zona Franca de la Candelaria en Cartagena - para el montaje de una torre de purificación de Propileno denominada Splitter la cual permitirá purificar propileno grado refinería a grado polímero a través de la destilación para aumentar su pureza y la realización de tratamientos catalíticos para remover rastros contaminantes, proyecto que permitirá a la compañía acceder a una fuente local de propileno.	FIRMADOS	BOLÍVAR - CARTAGENA	4,9946	9.989	0,48	20	12	En ejecución. (Firmado 11 de agosto de 2008)
19	POLIPROPILENO DEL CARIBE S.A. - PROPILCO	Químico	Ampliación de la planta 1 en 50,000 toneladas métricas anuales de polipropileno.	FIRMADOS	BOLÍVAR - CARTAGENA	11,0140	22.028	1,05	20	0	En ejecución. (Firmado 11 de agosto de 2008)
20	SOCIEDAD INVERSIONES INMOBILIARIAS DE COLOMBIA S.A.	Construcción	Construcción y operación de un complejo de oficinas y locales comerciales de altas especificaciones	FIRMADOS	BOGOTÁ	37,9659	79.282	3,78	20	27	En ejecución. (Firmado 26 de agosto de 2008)
21	RENTING COLOMBIA S.A	Servicio - Arrendamiento operativo o "renting"	La ampliación y renovación permanente de la flota de vehículos de propiedad de la compañía -tanto de carga como livianos -, requeridas para incentivar cada vez más el recurso al "renting" o arrendamiento operativo de vehículos por parte de las empresas en Colombia.	FIRMADOS	NACIONAL	546,5461	1.116.315	53,22	20	200	En ejecución. (Firmado 5 de septiembre de 2008)
22	ARCELOR STAINLESS ANDINO S.A.	Fabricantes de acero	Construcción e instalación de centro de servicios de acero en Z.F.	FIRMADOS	ATLÁNTICO - BARRANQUILLA (ZF)	3,0120	6.032	0,29	20	20	En ejecución. (Firmado 2 de octubre de 2008)
23	LEONISA S.A	Industria manufacturera - Confección	Reconversión tecnológica, aplicable en general a la maquinaria y equipo requeridos para el desarrollo de los distintos procesos productivos de LEONISA S.A.	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	10,7200	19.088	0,87	20	60	En ejecución. (Firmado 28 de octubre de 2008)
24	PRODUCTORA DE CONFECCION "PROCO"	Industria manufacturera - Confección	Ampliación y modernización tecnológica de Productora de Confección "Proco"	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	3,6694	6.238	0,28	20	58	En ejecución. (Firmado 28 de octubre de 2008)
25	GAS NATURAL COMPRIMIDO S.A..	Estaciones de servicio de gas	Ampliación de la red de estaciones de servicio	FIRMADOS	NACIONAL	49,1550	118.420	5,65	20	3.438	En ejecución. (Firmado 6 de noviembre de 2008)
26	AVIANCA S.A..	Transporte aéreo	Reemplazo de algunas de las aeronaves existentes por equipos de última tecnología fabricados por las empresas Boeing y Airbus.	FIRMADOS	BOGOTÁ	300,0000	600.000	27,21	20	427	En ejecución. (Firmado 30 de diciembre de 2008)
27	NOVAVENTA S.A..	Servicio	Creer numéricamente el parque de máquinas de snacks y de café, y por el lado de las ventas directas, es necesaria la inversión en infraestructura ya que el número de pedidos se duplicará en los próximos años.	FIRMADOS	MEDELLÍN, BOGOTÁ, CALI, BARRANQUILLA, BUCARAMANGA Y EJE CAFETERO.	15,0206	28.535	1,29	10	72	En ejecución. (Firmado 20 de enero de 2009)
28	GYPLAC S.A..	Industria manufacturera - Fabricación de yeso	Construcción y operación de una planta de producción de placas de yeso - cartón utilizadas en el sector de la construcción	FIRMADOS	BOLÍVAR - CARTAGENA	52,7385	100.361	4,55	15	150	En ejecución. (Firmado 20 de enero de 2009)
29	PROMIGAS S.A.	Transporte de gas	Aumento de capacidad de transporte de gas	FIRMADOS	GUAJIRA -CARTAGENA (BOLÍVAR) - SINCELEJO (SUCRE) - MUNICIPIO SANTA MARTA (MAGDALENA)	38,8000	77.264	3,50	20		En ejecución. (Firmado 4 de febrero de 2009)
30	CIUDADELA SALUD S.A.	Prestador servicios de salud	Construcción de un hospital internacional de alta tecnología S.A..	FIRMADOS	BOGOTÁ	400,0000	736.644	33,40	10	1.396	En ejecución. (Firmado 24 de febrero de 2009)

INFORME CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ACTUALIZADO AL 24 DE MARZO DE 2010

No.	EMPRESA	ACTIVIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	ESTADO DE LA SOLICITUD	LOCALIZACIÓN	Valor inversión (Millones US\$)	Valor Inversión (Millones de Pesos)	UVT (Millones)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	FECHA
31	LEASING BANCOLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	Financiero	Adquisición de activos representados en vehículos, maquinaria, equipos de cómputo e inmuebles, destinados a la celebración de operaciones de arrendamiento operativo.	FIRMADOS	ZONA BOGOTÁ Y SABANA, ANTIOQUIA, SUR, CARIBE Y CENTRO	543,1800	966.865	43,84	20	100	En ejecución. (Firmado 26 de febrero de 2009)
32	MEALS MERCADEO DE ALIMENTOS DE COLOMBIA S.A....	Producción derivados lácteos	Adquisición de congeladores para la exhibición y venta de su línea de helados.	FIRMADOS	BOGOTÁ, MANIZALES, BARRANQUILLA, MONTERÍA, CALI, PASTO, VILLAVICENCIO, BUCARAMANGA, CÚCUTA, PEREIRA, IBAGUÉ, NEIVA Y MEDELLÍN.	8,2672	15.835	0,72	10	120	En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
33	INDUSTRIA DE ALIMENTOS ZENU S.A..	Industria manufacturera - productos cárnicos y embutidos	Construcción de un centro de distribución, ampliación cava de congelación materia prima carnica y ampliación de la capacidad de la planta de producción.	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	27,4947	46.741	2,12	20	28	En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
34	COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A..	Industria manufacturera - Elaboración de productos de chocolate	Construcción de un nuevo edificio en las instalaciones de la compañía en el municipio de Rionegro, la compra e instalación de una nueva línea de producción, la adquisición de equipos para la preparación de las mezclas, la formación de la barra, la cobertura de chocolate y el empaque final, y las instalaciones eléctricas y ecanicas complementarias	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	9,0035	15.306	0,69	20	30	En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
35	COMPAÑÍA DE GALLETAS NOEL S.A..	Industria manufacturera - Elaboración de productos de molinería alimenticios	Plan de crecimiento de infraestructura de los procesos de abastecimiento, producción y distribución, que involucra dos desarrollos específicos: La construcción de un centro de distribución, el cual involucra la totalidad del producto terminado y las repotenciones de hornos para mejorar e incrementar la capacidad de producción.	FIRMADOS	ANTIOQUIA - MEDELLÍN	23,2059	39.450	1,79	20		En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
36	MOLINOS SANTA MARTA S.A.	Industria manufacturera - Elaboración de productos de molinería	Montaje e instalación del nuevo molino OCRIM de 220 toneladas diarias en Buga y la construcción de un nuevo edificio.	FIRMADOS	VALLE DEL CAUCA - BUGA	14,6406	24.889	1,13	20		En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
37	SODIMAC COLOMBIA S.A..	Servicio- Comercialización	Construcción, dotación y puesta en operación de cinco (5) nuevas grandes superficies en el país, durante el periodo 2009-2013.	FIRMADOS	NACIONAL	67,1815	123.362	5,59	20	600	En ejecución. (Firmado 2 de marzo de 2009)
38	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA -ETB-	Servicios-Comunicaciones	Masificación de la banda ancha nacional que será adelantada con el objeto de ampliar y modernizar l infraestructura de Internet en Colombia.	FIRMADOS	NACIONAL	603,0908	1.072.778	48,64	10	0	En ejecución. (Firmado 4 de marzo de 2009)
39	LABORATORIO BAXTER S.A..	Industria manufacturera	La compra de una serie de herramientas que permitirán optimizar los tiempos de producción, reducir el uso de energía y mejorar la calidad de sus productos, etc., impactando considerablemente la actividad productiva de la Compañía.	FIRMADOS	VALLE DEL CAUCA - VALLE	5,993	10787,4	0,489135758	10		En ejecución. (Firmado 17 de junio de 2009)
40	PANELTEC S.A..	Industria manufacturera - Fabricación de yeso	Construcción y montaje de una planta de producción de placas de yeso en la Zona Franca de Barranquilla.	FIRMADOS	ATLÁNTICO - BARRANQUILLA	12,75744238	29723,565	1,347762991	15	53	En ejecución. (Firmado 17 de junio de 2009)
41	ALFACER DEL CARIBE S.A..	Industria manufacturera - Fabricación de pisos, revestimientos, acabados y decoración para la construcción	Montaje u operación de una planta dotada con tecnología de punta, que procesará materias primas y productos semi-elaborados y prestará servicios para l producción de todo tipo de pisos, pavimentos, revestimientos, acabados y decoración para la construcción.	FIRMADOS	ATLÁNTICO - BARRANQUILLA	34,21	76983,5	3,490681962	15	130	En ejecución. (Firmado 19 de junio de 2009)

INFORME CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ACTUALIZADO AL 24 DE MARZO DE 2010

No.	EMPRESA	ACTIVIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	ESTADO DE LA SOLICITUD	LOCALIZACIÓN	Valor inversión (Millones US\$)	Valor Inversión (Millones de Pesos)	UVT (Millones)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	FECHA
42	SIEMENS MANUFACTURING S.A.	Industrial-Productos Metalmecánicos, eléctrico y electrónicos	Fabricación, introducción, distribución, arrendamiento, compostura, ensamble, compra, venta y comercio en general de productos metalmecánicos, equipos y sistemas electrónicos y electrónicos y la prestación de servicios de mantenimiento, reparación y operación asociados y soluciones integrales.	FIRMADOS	CUNDINAMARCA - TENJO	39,4617	91.858	4,17	15	215	En ejecución. (Firmado 19 de junio de 2009)
43	LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.. -SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria.	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	FIRMADOS	BOGOTÁ-MEDELLÍN-CALI-BARRANQUILLA-BUCARAMANGA-PEREIRA-MANIZALES-IBAGUÉ-ARMENIA	26.9945	47.461	2,15	20	720	En ejecución. (Firmado 10 de julio de 2009)
44	LA COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS S.A. - SURAMERICANA DE SEGUROS	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria.	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	FIRMADOS	BOGOTÁ-MEDELLÍN-CALI-BARRANQUILLA-BUCARAMANGA-PEREIRA-MANIZALES-IBAGUÉ-ARMENIA	43,3208	77.335	3,51	20	1.082	En ejecución. (Firmado 10 de julio de 2009)
45	COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES Y SEGUROS DE VIDA S.A.. - SURATEP S.A..	Financiación de planes de seguros y pensiones, excepto la seguridad social de afiliación obligatoria.	Adquisición de la Compañía Agrícola de Seguros Bajo la modalidad de cesión de activos, pasivos y contratos, con la perspectiva de lograr crecimiento en la participación de mercado, mantener su posición de liderazgo con base en adquisiciones y generación de ventajas competitivas en el mercado, contribuyendo con la productividad y mantenimiento del empleo.	FIRMADOS	MANIZALES-PEREIRA-ARMENIA-BUCARAMANGA-CÚCUTA-IBAGUÉ-NEIVA-VILLAVICENCIO	8,8753	15.844	0,72	20	477	En ejecución. (Firmado 10 de julio de 2009)
46	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.. PISA	Concesión Servicios Públicos (Infraestructura)	Construcción, mantenimiento y explotación por parte de PISA de una segunda calzada entre La Paila-La Victoria, la rehabilitación, operación y mantenimiento de la calzada actual entre estas dos poblaciones y la construcción de una segunda calzada en las actuales variantes de las actuales variantes a la población de Tuluá, Bugagrande y la Pailita.	FIRMADOS	VALLE DEL CAUCA	77,9898	160.000	7,25	20	300	Contrato firmado el 15 de septiembre de 2009. (Trámite de perfeccionamiento)
47	BIOCOMBUSTIBLES SOSTENIBLES DEL CARIBE BIOSC S.A.	Agroindustria - producción de biodiesel	Construcción de una planta de biodiesel que opera a transesterificación de aceites y gasas para 100,000 toneladas año.	FIRMADOS	MAGDALENA - SANTA MARTA	10,40	24.000	1,09	20	30	Contrato firmado el 15 de Octubre de 2009 (Trámite de perfeccionamiento).
48	CI TEJARES TERRACOTA DE COLOMBIA S.A.	Industria-Fabricación de tejas	Construcción y puesta en marcha de la fabrica de teja de gres, y, adicionalmente comercialice sus productos y los de Tecnigres y Minerales de Caldas en el exterior.	FIRMADOS	CALDAS - MANIZALES	3,02	5.680	0,26	20	101	Contrato firmado el 22 de Octubre de 2009 (Trámite de perfeccionamiento).
(48) TOTAL FIRMADOS						5,539,03	11,069,000	517,44		17,076	
49	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.	Comunicaciones	Ampliación de cobertura e infraestructura de la red GSM; Expansión de la nueva red de tecnología UMTS y Apertura de nuevos Cnetros de Atención al Cliente (CAC) en todo el país.	Aprobados	NACIONAL	450,00	978.688	44,38	20	125	Solicitud Aprobada el 7 de septiembre de 2009
50	COMPAÑÍA DE SERVICIOS E INVERSIONES ALPES S.A.	Servicios de inversión	Construcción de un complejo de oficinas en Sopó Cundinamarca	Aprobados	CUNDINAMARCA - SOPÓ	12,86	29.775	1,35	20	5	Solicitud Aprobada el 7 de septiembre de 2009 (Términos suspendidos auto del 14 de octubre)
51	ISAGEN S.A. E.S.P.	Suministro de electricidad - Generación, captación, transmisión y distribución de energía eléctrica	Proyecto hidroeléctrico de Sogamoso. Construcción de una central hidroeléctrica de 820MW	Aprobados	SANTANDER	1202,46	2.140.372	90,07	20	35	Solicitud Aprobada el 7 de septiembre de 2009

INFORME CONTRATOS DE ESTABILIDAD JURÍDICA ACTUALIZADO AL 24 DE MARZO DE 2010

No.	EMPRESA	ACTIVIDAD	PROYECTO DE INVERSIÓN	ESTADO DE LA SOLICITUD	LOCALIZACIÓN	Valor inversión (Millones US\$)	Valor Inversión (Millones de Pesos)	UVT (Millones)	TERMINO DEL CONTRATO (Años)	Empleo directo	FECHA
52	LEASING DE OCCIDENTE S.A.	Financiero	Incremento de las inversiones de LEASING DE OCCIDENTE S.A. en dos de sus principales productos Casa leasing (Leasing Habitacional) y leasing operativo	Aprobados	NACIONAL	797,51	1.797.259	75,63	20	150	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009 (Términos suspendidos auto del 15 de octubre)
53	NIKOLUCAS S.A.	Industria Manufacturera - Alimentos	Ampliación de la operación de NIKOLUCAS, en dos etapas así: 1. Ampliación de la planta actual para satisfacer la demanda próxima y hacer posible la apertura de dos locales nuevos y 2. la construcción de una planta nueva y la	Aprobados	BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA	2,37	5.656	0,24	19	29	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009
54	MANUELITA S.A.	Producción de azúcar	Planta de alcohol carburante	Aprobados	VALLE DEL CAUCA - PALMIRA - CORREGIMIENTO AMAIME	29,38	68.460	53,22	20	59	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009
55	INGENIO RISARALDA S.A.	Producción de azúcar	Planta de alcohol carburante	Aprobados	RISARALDA - BALBOA - LOCALIDAD VIRGINIA	16,14	37.602	1,79	20	18	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009
56	INGENIO PROVIDENCIA S.A.	Producción de azúcar	Planta de alcohol carburante	Aprobados	VALLE DEL CAUCA - VÍA CERRITO	29,42	68.532	3,27	20	14	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009
57	INCAUCA S.A.	Producción de azúcar	Planta de alcohol carburante	Aprobados	CAUCA - MIRANDA - CORREGIMIENTO ORTIGAL	35,69	83.148	3,96	20	42	Solicitud Aprobada el 24 de septiembre de 2009
58	LAFRANCOL INTERNACIONAL S.A.	Industria Química - farmacéutica	Construcción de una bodega en la Zona Franca del Pacífico para el desarrollo del proyecto Productos Ensoy	Aprobados	VALLE DEL CAUCA - PALMIRA Z.F.	3,76	8.176	0,37	10	31	Solicitud Aprobada el 25 de septiembre de 2009
59	FALABELLA DE COLOMBIA S.A.	Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios	Proyecto de expansión de la red de tiendas: construcción y/o adecuación, dotación y puesta en operación de por lo menos dos grandes superficies	Aprobados	NACIONAL	25,98	62.912	2,65	20	600	Solicitud Aprobada el 25 de septiembre de 2009 (Términos suspendidos auto del 14 de octubre)
60	INTEXMODA S.A.	Comercio al por mayor de productos textiles y productos confeccionados para uso doméstico	Construcción de la Zona Franca Permanente INTEXMODA ubicada en Cota Cundinamarca	Aprobados	CUNDINAMARCA - COTA	11,40	21.909	0,92	20	34	Solicitud Aprobada el 25 de septiembre de 2009
61	NOUVELLE	Industria Química-Plásticos	Establecer, construir y administrar una planta industrial destinada a la producción de artículos de materiales plásticos y similares	Aprobados	BOLÍVAR - CARTAGENA	11,36	26.444	1,20	20	80	Solicitud Aprobada el 30 de octubre de 2009
62	COLOMBINA DEL CAUCA S.A.	Industria manufacturera - elaboración de cacao, chocolate y productos de confitería	Ampliación de la capacidad instalada de la planta para darle cabida a nuevas líneas de producción y continuar el proceso de crecimiento del negocio de galletas	Aprobados	CAUCA - SANTANDER DE QUILICHAO	18,32	38.000	1,60	20	550	Solicitud Aprobada el 4 de diciembre de 2009
63	CERAMICA SAN LORENZO INDUSTRIAL DE COLOMBIA S.A.	Industria manufacturera - Fabricación de pisos, revestimientos, acabados y decoración para la construcción	Construcción Zona Franca Permanente Especial de la Sociedad Cerámica San Lorenzo Industrial de Colombia S.A.	Aprobados	CUNDINAMARCA - SOPÓ	30,04	69.925	3,17	15	194	Solicitud Aprobada el 29 de enero de 2010
(15) TOTAL APROBADOS A LA FECHA						2.676,68	5.436.858	283,83		1.966	
(63) TOTAL APROBADOS Y FIRMADOS						8.215,71	16.505.858	801,27		19.042	

Fuente: Información suministrada por inversionistas.